



ESTADOS UNIDOS: AL LÍMITE DE LA RESISTENCIA

CONDICIONES DE RECLUSIÓN
EN LAS UNIDADES ESPECIALES
DE SEGURIDAD DE CALIFORNIA

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por más de 3 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



Publicado en 2012 por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House
1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido
© Amnesty International Publications 2012

Edición en español a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Valderribas, 13
28007 Madrid
España
amnesty.org

Índice: AMR 51/060/2012 Spanish
Idioma original: inglés
Impreso por Amnistía Internacional
Secretariado Internacional, Reino Unido

Reservados todos los derechos. Esta publicación tiene derechos de autor, si bien puede ser reproducida libremente por cualquier medio con fines educativos o para llevar a cabo acciones de protección y promoción de los derechos humanos, pero no para la venta. Los titulares de los derechos de autor solicitan que se les comuniquen los usos mencionados con el fin de evaluar su impacto. Para la reproducción de este texto en cualquier otra circunstancia, su uso en otras publicaciones, o su traducción o adaptación, deberá obtenerse el permiso previo por escrito de la editorial, que podrá exigir el pago de un canon. Si desean solicitar un permiso, o realizar una consulta, pónganse en contacto con copyright@amnesty.org.

Fotografía de portada: Pasillo de la unidad especial de seguridad de la prisión estatal de Pelican Bay, California, agosto de 2011.

© Rita Palta/KALW

amnesty.org

ÍNDICE

1. Introducción y perspectiva general	2
Alcance del informe	4
2. Información general	6
Reorganización y propuestas de reforma de las unidades especiales de seguridad de California	8
La huelga de hambre de 2011	9
3. El derecho y las normas internacionales sobre el tratamiento de los reclusos y el uso del régimen de aislamiento	11
4. Legislación y normas de Estados Unidos	14
5. Condiciones en los módulos de seguridad de Pelican Bay	17
Condiciones en el interior de las celdas	18
Celdas con puertas laminadas con lexan	21
Ejercicio físico	21
Condiciones de dureza innecesaria y desproporcionada	23
6. Condiciones en los módulos de seguridad de corcoran	24
7. Contacto con el mundo exterior	25
8. Programas y privilegios en las celdas	29
9. Consecuencias físicas y psicológicas de la reclusión: La causa <i>Madrid v. Gómez</i> y otras consideraciones	32
10. Suicidios	35
11. Efectos a largo plazo del aislamiento	38
12. Atención médica y de la salud mental en los módulos de seguridad	40
Atención médica	40
Atención de la salud mental	42
Vigilancia de la salud mental de los presos en el módulo de seguridad de Pelican Bay	44
El módulo de seguridad de Corcoran y el centro mejorado para pacientes externos	46
13. Mujeres presas en el módulo de seguridad	47
14. Criterios y procedimiento actual para la reclusión de presos en módulos de seguridad	50
Presos que cumplen periodos de reclusión indeterminados en módulos de seguridad sobre la base de la confirmación como miembros de una banda	52
Preocupaciones relativas a los criterios para la confirmación como miembro de una banda	52

Preocupaciones relativas al debido proceso y a las duras consecuencias de un periodo de confinamiento indeterminado en módulos de seguridad	53
15. Reformas de los criterios para la reclusión indeterminada en módulos de seguridad propuestas por el departamento de prisiones y rehabilitación de California e introducción del programa gradual de reincorporación	56
El procedimiento gradual de reincorporación	58
Preocupaciones relativas a la continuidad del aislamiento durante el programa gradual de reincorporación	59
Presos que ya están en los módulos de seguridad	61
16. Conclusiones y recomendaciones	63
Notas finales.....	67

1. INTRODUCCIÓN Y PERSPECTIVA GENERAL

En California hay más de 3.000 presos reclusos en módulos de aislamiento de máxima seguridad conocidos como unidades especiales de seguridad (*Security Housing Units, SHU*); allí permanecen confinados en celdas dobles o individuales durante un mínimo de 22 horas y media diarias, sin poder trabajar ni acceder a programas significativos de reinserción ni a ningún tipo de actividades en grupo. Más de 1.000 internos ocupan este tipo de unidades en la Prisión Estatal de Pelican Bay, un centro situado en un lugar remoto y en el que la mayoría de los presos ocupan celdas individuales sin ventanas al exterior ni acceso directo a luz natural. Estos reclusos están aislados dentro de la prisión y también carecen de contacto significativo con el mundo exterior: el contacto con el personal penitenciario se limita al mínimo, y las consultas con personal médico, de salud mental y de otro tipo suelen llevarse a cabo con una barrera de por medio; no se permite el contacto con ninguna de las visitas, incluidas las de familiares y representantes letrados, y una mampara de cristal separa a los presos de los visitantes.

Según el código reglamentario de California, la finalidad de los módulos de aislamiento es alojar a los presos cuya conducta pone en peligro la seguridad de otras personas o de la institución. En torno a un tercio de la población reclusa actual cumple periodos de confinamiento en estos módulos durante un plazo fijo (que oscila entre unos cuantos meses y varios años), tras ser declarados culpables, mediante el régimen disciplinario interno, de determinados delitos cometidos bajo custodia. Sin embargo, más de 2.000 presos cumplen periodos “indeterminados” (indefinidos) en estas unidades porque las autoridades penitenciarias los han “confirmado” como miembros o asociados de bandas carcelarias. Según cifras ofrecidas por el Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California (*California Department of Corrections and Rehabilitation, CDCR*) en 2011, en el módulo de seguridad de Pelican Bay había más de 500 internos cumpliendo un periodo indefinido de aislamiento desde hacía al menos 10 años; de ellos, más de 200 habían pasado allí más de 15 años y 78 más de 20. En muchos casos, los reclusos habían permanecido confinados en estas unidades desde que comenzaron a funcionar en 1989, reclusos en condiciones de aislamiento extremo y privación ambiental.

Al parecer, ningún otro estado de Estados Unidos ha mantenido a tantos presos reclusos en aislamiento indefinido durante periodos tan prolongados. Para los presos presuntamente vinculados a bandas carcelarias, la principal vía de salida de estos módulos ha consistido en “informar sobre la banda”, un proceso que les obliga a ofrecer información sobre otros miembros de la banda y en el que muchos presos se niegan a participar por temor a las represalias. Aunque los internos también pueden salir de los módulos de aislamiento si han pasado seis años “inactivos” como miembros o asociados de una banda, muchos han permanecido allí mucho tiempo después de cumplirse ese periodo. Hasta la fecha, estos presos no han tenido forma de abandonar los módulos de aislamiento gracias a su propia conducta positiva o mediante la participación en programas. Muchos internos han pasado decenas de años en aislamiento a pesar de que, según informes, no habían cometido ninguna infracción disciplinaria grave y de que –en el caso de que cumplan una condena a “cadena perpetua revisable”– no tienen posibilidad de conseguir la libertad condicional. El proceso de confirmación de pertenencia a una banda ha sido criticado por defensores de los derechos de los presos y otras personas por considerar que es poco fiable y que carece de las salvaguardas necesarias, ya que permite recluir a los presos en aislamiento indefinido sin que

existan indicios de alguna actividad ilegal específica, o basándose en vínculos con bandas poco sólidos, en función de datos que a menudo proceden de informantes anónimos.

En marzo de 2012, el CDCR presentó una serie de propuestas que, por primera vez, establecían un “programa gradual de reincorporación” para los presos que cumplieran un periodo indeterminado en módulos de seguridad, utilizando lo que el departamento ha denominado “modelo basado en la conducta” para permitir que los internos puedan volver a formar parte de la población reclusa general. En principio, Amnistía Internacional acoge con satisfacción los planes para ofrecer una vía de salida del aislamiento mediante la propia conducta de los presos. Sin embargo, el programa gradual de reincorporación –que se desarrollaría en cuatro fases, con una duración mínima de un año cada una– no permite la interrelación en grupo como mínimo durante los dos primeros años. No se proponen cambios en las condiciones físicas de reclusión en los módulos de aislamiento de Pelican Bay, en donde los internos pasarían al menos dos años en la misma situación de aislamiento sin salir de la celda que viven en la actualidad. Si los presos no cumplen los criterios establecidos para el programa de reincorporación, podrían continuar reclusos en aislamiento indefinido. Al seguir confinando a los presos en aislamiento prolongado –aunque durante periodos mínimos más breves que en el sistema actual–, California seguiría sin respetar el derecho internacional, las normas internacionales para el tratamiento humano de los reclusos, y la prohibición de la tortura y otros malos tratos.

Amnistía Internacional no pretende restar importancia a las dificultades con que se encuentran los directores de prisiones a la hora de tratar con bandas carcelarias y personas que suponen una amenaza para la seguridad institucional, y reconoce que en ocasiones puede ser necesario separar a los presos por razones disciplinarias o de seguridad. Sin embargo, todas las medidas adoptadas deben respetar la obligación, contraída por el Estado con arreglo al derecho y las normas internacionales, de dar un tratamiento humano a todos los reclusos. Expertos y organismos de derechos humanos regionales e internacionales han reconocido las consecuencias negativas de este trato y han pedido a los Estados que limiten el uso de la reclusión en régimen de aislamiento de tal modo que se imponga únicamente en circunstancias excepcionales y durante el menor tiempo posible. Tal y como se explica *infra*, Amnistía Internacional considera que las condiciones de aislamiento y otras privaciones impuestas a los reclusos en los módulos de seguridad californianos incumplen las normas internacionales sobre el tratamiento humano de los reclusos. Los efectos acumulativos de estas condiciones, sobre todo cuando se imponen durante periodos prolongados o indefinidos, y especialmente la grave privación ambiental en los módulos de seguridad de Pelican Bay, constituyen trato cruel, inhumano o degradante y vulneran el derecho internacional.

Entre las recomendaciones de Amnistía Internacional a las autoridades de California, que se exponen de forma más detallada al final de este informe, se incluye:

- limitar el uso del aislamiento en módulos de seguridad o entornos similares de modo que sólo se imponga como último recurso en el caso de presos cuya conducta suponga una amenaza grave y permanente para la seguridad de otras personas o de la institución;
- mejorar las condiciones de todos los presos reclusos en módulos de seguridad con medidas tales como aumentar las posibilidades de hacer ejercicio y ofrecer la oportunidad de que los reclusos tengan más contacto humano, incluso en los niveles de custodia más restrictivos;
- permitir que los reclusos confinados en módulos de seguridad puedan hacer llamadas telefónicas periódicas a sus familias;
- reducir la duración del Programa Gradual de Reincorporación y ofrecer un acceso significativo a programas que, desde una fase más temprana, brinden a los presos la oportunidad de mantener un cierto grado de contacto e interacción grupal con otras personas;
- sacar inmediatamente del aislamiento a los presos que ya han pasado años en el módulo de seguridad tras ser destinados allí de forma indefinida.

Al formular estas recomendaciones, a Amnistía Internacional le consta que el CDCR se ha enfrentado a una serie de dificultades en los últimos años, como los recortes presupuestarios para programas de rehabilitación. No obstante, según muestran las cifras facilitadas por el propio CDCR, el mantenimiento de los módulos de seguridad tiene un coste considerablemente superior al de las instalaciones para la población reclusa general, a pesar de que sólo ofrecen los servicios mínimos indispensables para quienes están reclusos en ellos. Tal y como se ha visto en algunos otros estados, la reducción del confinamiento en prisiones de seguridad extrema ha liberado recursos para estrategias alternativas destinadas a mejorar la conducta de los presos, como por ejemplo los programas para desvincular a los presos de las bandas.

Tabla 1: Costes anuales de internamiento en Pelican Bay durante 2010-2011, según datos ofrecidos por el Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California en http://www.cdcr.ca.gov/COMIO/Uploadfile/pdfs/Pelican_Bay.pdf

	Unidad especial de seguridad	Población reclusa general	Unidad de segregación administrativa	Unidad de servicios psiquiátricos
Población reclusa	1.111 internos	1.271 internos	403 internos	116 internos
Costes anuales de internamiento	70.641 dólares por recluso interno en un módulo de seguridad	58.324 dólares por recluso de población general	77.740 dólares por recluso interno en una unidad de segregación administrativa	171.857 dólares por recluso interno en una unidad de servicios psiquiátricos

Amnistía Internacional reconoce que la responsabilidad de poner en marcha programas penitenciarios humanos y efectivos no recae únicamente en el departamento de prisiones, sino también en la asamblea legislativa estatal y en otros poderes del estado. La organización insta a estos órganos a garantizar que el CDCR puede cumplir con sus obligaciones ofreciendo la financiación necesaria para programas que en última instancia aumenten la seguridad pública y mejoren el tratamiento humano de las personas encarceladas.

ALCANCE DEL INFORME

En noviembre de 2011, una delegación de Amnistía Internacional visitó los módulos de seguridad de la Prisión Estatal de Pelican Bay, la Prisión Estatal de California en Corcoran, y la Prisión Estatal para Mujeres de Valley. Durante las visitas, los integrantes de la delegación hablaron con algunos reclusos y con personal penitenciario.¹ Este informe incluye las conclusiones extraídas a raíz de estas visitas, así como información procedente de fuentes como el CDCR, reclusos, defensores de los presos y grupos de derechos humanos en California. También contiene comentarios y observaciones de la organización sobre las nuevas propuestas de reforma y formula recomendaciones en las que hace referencia a normas internacionales y estadounidenses. Amnistía Internacional agradece las facilidades ofrecidas por el CDCR al acceder a su solicitud de visitar los centros. Para la preparación de las propuestas de reforma, a la organización le consta que el departamento ha mantenido conversaciones con una serie de partes interesadas y otros agentes, incluido el “equipo de mediación” formado por activistas que actuaron como enlace con los presos durante la reciente huelga de hambre (véase *infra*), y espera que tenga en cuenta las recomendaciones de este informe, junto con las formuladas por otras partes.

El informe de Amnistía Internacional se centra principalmente en las condiciones de los módulos de seguridad de Pelican Bay y Corcoran, centros que albergan a la mayoría de la población interna en módulos de aislamiento, fundamentalmente masculina. Cuando

Amnistía Internacional visitó la Prisión Estatal de Valley había 58 reclusas en el módulo de seguridad del centro. Sin embargo, el módulo se cerró posteriormente, y las internas han sido trasladadas a la Institución Penitenciaria para Mujeres de California. En este estado, sólo unas cuantas mujeres están recluidas en módulos de seguridad durante periodos indeterminados por presunta asociación a bandas; según informes, la mayoría cumple periodos de duración limitada por infracciones disciplinarias. Aparte de algunas cuestiones específicas de género relacionadas con la función del personal penitenciario masculino y la privacidad en los módulos de seguridad de mujeres, las recomendaciones de la organización son aplicables a todos los reclusos y reclusas internos en estos módulos.

Tras la visita, Amnistía Internacional solicitó al CDCR datos demográficos sobre la población reclusa interna en módulos de seguridad, como la raza, la edad y la infracción que motivó el encarcelamiento, información que el departamento se había comprometido a proporcionar. La organización lamenta que, en el momento de redactar este informe, aún no se le haya facilitado esta y otra información solicitada tras la visita. Sin embargo, un estudio que analiza la raza de los presos a quienes el departamento concedió la libertad condicional en 2007, y que previamente habían estado recluidos en módulos de seguridad, mostró que el 55 por ciento eran hispanos, una cifra superior a su porcentaje entre la población total en libertad condicional ese año (el 42 por ciento); el 25,8 por ciento eran de raza blanca, cifra ligeramente inferior a su proporción de población reclusa en libertad condicional (29,4 por ciento), y el 15,9 por ciento eran de raza negra, porcentaje inferior a su proporción global entre los presos en libertad condicional (23,5 por ciento).² Esto indica que la composición étnica/racial de los presos en módulos de seguridad refleja en general la composición de las bandas carcelarias, aunque, según informes, no todos los miembros o asociados de bandas son líderes o desempeñan una función destacada en la actividad de la banda.³

En cuanto a la edad, la edad mínima de ingreso en el régimen penitenciario para adultos son los 18 años. Según estadísticas del CDCR, el 13,5 por ciento de la población reclusa adulta en diciembre de 2009 tenía entre 18 y 24 años, y el 30 por ciento entre 18 y 30. El 15,5 por ciento tenía 50 años o más, y el promedio de edad era de 37 años. De los nueve presos que Amnistía Internacional entrevistó en el módulo especial de seguridad, dos tenían menos de 20 años cuando ingresaron en él.

2. INFORMACIÓN GENERAL



Torre de vigilancia en la Prisión Estatal de Pelican Bay. © Rina Palta/KALW

En Estados Unidos, más de 40 estados, entre ellos California, mantienen a presos reclusos en centros de aislamiento de máxima seguridad a los que a menudo se denomina prisiones de “extrema seguridad”. Aunque no se dispone de datos exactos, se calcula que hasta 25.000 presos y presas están internos en estos centros, y que, en cualquier momento dado, hay millares más de internos reclusos en régimen de aislamiento, durante periodos variables, en celdas de segregación disciplinaria o administrativa.⁴ Aunque las autoridades penitenciarias siempre han separado a los reclusos por su propia protección o como sanción por infracciones disciplinarias, lo que diferencia a los centros de extrema seguridad es que su finalidad es separar a un gran número de presos de la población reclusa general y confinarlos en celdas de aislamiento durante periodos prolongados como medida de control administrativo. Los estados comenzaron a construir estas prisiones (o módulos dentro de prisiones) a partir de finales de la década de 1980, y fue durante la década de 1990 cuando se produjo la mayor expansión.⁵

En las primeras investigaciones sobre el alcance de la custodia en módulos de extrema seguridad en Estados Unidos, llevadas a cabo en la década de 1990, California ocupaba el primer lugar en cuanto a número de plazas. Aunque el estado contaba con casi el 15 por ciento del total nacional de plazas, su número de presos en esa situación se acercaba al porcentaje estatal medio —el 1,9 por ciento, frente a la media del 1,8 por ciento— debido a que su población reclusa total era muy numerosa.⁶ Esto contrastaba notablemente con, por ejemplo, Reino Unido, que por aquel entonces mantenía reclusos a 50 presos, el 0,1 por ciento de sus 45.000 reclusos, en Centros de Supervisión Directa, su forma de custodia más restrictiva con fines de control.

El aumento del número de centros de extrema seguridad ha ido ligado al enorme incremento en la cifra de personas encarceladas en Estados Unidos a partir de finales de la década de 1970, y también a un cambio de orientación que ha pasado de considerar la rehabilitación como objetivo del encarcelamiento a hacer mayor hincapié en el castigo y el control. Entre 1980 y 2009, la población reclusa de Estados Unidos se cuadruplicó, llegando a superar los

dos millones de personas; este aumento se debió en gran parte a la imposición de penas más duras, lo que dio lugar a que hubiera más gente cumpliendo penas más largas que nunca. Al incrementarse los costes de construcción de prisiones, muchos estados recortaron los fondos para los programas de rehabilitación, enseñanza y de otro tipo. Los presos estaban reclusos en condiciones de hacinamiento, y muchos de ellos eran jóvenes, casi sin formación y con apenas nada en qué ocuparse, lo que provocó que aumentasen los casos de violencia y disturbios.

El argumento de las autoridades para la construcción de prisiones de extrema seguridad fue que, con el aislamiento de los presos más peligrosos y problemáticos, el resto de la población reclusa estaría más segura. Aunque no cabe duda de que en las prisiones de extrema seguridad se encuentran algunos delincuentes sumamente peligrosos, se ha demostrado que no todos los reclusos entran en esta categoría; muchos presos que acaban en estos módulos sufren enfermedades mentales o trastornos de conducta, y a veces han sido reclusos en aislamiento por incurrir reiteradamente en faltas relativamente menores y por problemas de disciplina. Aunque se suele enviar a los presos a estos centros como medida “administrativa”, en realidad las condiciones –como ha podido comprobarse en California y en otros lugares– son a menudo sumamente punitivas: los presos permanecen reclusos en aislamiento en celdas pequeñas, sin apenas pertenencias ni comodidades, y sin acceso a programas laborales, de formación profesional o de otro tipo. Tal y como se explica *infra*, cada vez se cuestionan más los motivos para la construcción de estos centros, debido a las repercusiones negativas de este tipo de confinamiento en la salud física y mental de los presos, y también a su coste y efectividad como herramienta de gestión.

California estuvo al frente de las iniciativas para endurecer las penas, y su población reclusa aumentó durante las décadas de 1980 y 1990 tras la introducción de algunas de las leyes más estrictas del país relativas a la imposición de condenas.⁷ California, que en otra época había encabezado la filosofía de la rehabilitación, aprobó también legislación en la que se declaraba de forma explícita que la principal finalidad del encarcelamiento era el castigo, no la rehabilitación.⁸ El módulo especial de seguridad de Pelican Bay, abierto en 1989, fue uno de los primeros centros de extrema seguridad destinados expresamente a funcionar “sin programas”, es decir, contruidos sin espacios comunes para el ocio, la enseñanza o cualquier otro tipo de actividad en grupo.⁹ La Prisión Estatal de California en Corcoran comenzó a funcionar un año antes, en 1988, y fue acondicionada para incluir varios módulos de seguridad; en la actualidad, la población reclusa interna en ellos asciende a más de 1.300 personas. Desde entonces, California también ha construido una unidad especial de seguridad en la Institución Penitenciaria de Tehachapi (que en 2011 contaba con unos 840 presos) y una unidad más pequeña en la Prisión Estatal de California en Sacramento. Todos estos establecimientos son para hombres. El módulo de seguridad, más reducido, que existía en la Prisión Estatal para Mujeres de Valley se trasladó recientemente a la Institución Penitenciaria para Mujeres de California. Aunque el porcentaje de presos en módulos de seguridad de California –apenas superior al 2 por ciento– sigue sin ser mucho mayor que la media de presos bajo custodia de extrema seguridad que se ha dado a conocer en Estados Unidos, la mera cifra (más de 3.000) es superior a la de la mayoría de los estados, como también lo es la cantidad de tiempo que muchos presos han pasado en estos módulos. Además, en todo el estado hay miles de presos que pasan periodos más breves reclusos en régimen de aislamiento en unidades de segregación administrativa.

Las autoridades californianas han asegurado que los módulos de seguridad se crearon como respuesta a la gravedad de la violencia y las amenazas para la seguridad provocada, en su mayor parte, por bandas carcelarias. Según han señalado, el número de homicidios en las prisiones se redujo drásticamente tras la apertura de los módulos de seguridad de Pelican Bay y Corcoran. Sin embargo, existe cierta controversia sobre el grado de influencia que ha tenido el uso de módulos de extrema seguridad en el descenso de la violencia, en California o en otros lugares.¹⁰ Un estudio ha mostrado que, aunque la violencia en las prisiones de California alcanzó su punto culminante a mediados de la década de 1980 y disminuyó

posteriormente, el índice de agresiones comenzó a subir de nuevo a partir de mediados de la década de 1990, y el número de homicidios en las prisiones de Pelican Bay y Corcoran continuó siendo superior a la media.¹¹ En agosto de 2011, en una declaración realizada durante una sesión de una comisión legislativa estatal, Scott Kernan, portavoz del CDCR, afirmó que, según su opinión, el índice de violencia habría sido incluso mayor si no hubieran existido los módulos de seguridad. Sin embargo, numerosos expertos en cuestiones penitenciarias han sostenido que, aunque los módulos de seguridad tienen cierto efecto incapacitante, la violencia y los disturbios pueden controlarse mejor con medidas alternativas, como una gestión penitenciaria más efectiva, el aumento de la vigilancia del contrabando y las armas, y programas para desvincular a los presos de las actividades relacionadas con las bandas.

Personas expertas en reforma penitenciaria también han señalado que, incluso en los casos en que es preciso separar a algunos presos de los demás, no se debe impedir a los presos segregados el acceso a programas de rehabilitación. La mayoría de los presos, incluidos los internos en módulos de seguridad, quedarán finalmente en libertad. Tal y como se explica *infra*, los presos pueden seguir sufriendo los efectos perjudiciales del aislamiento prolongado y del confinamiento sin salir de la celda mucho después de quedar en libertad e incorporarse a la comunidad. Los expertos han afirmado que el elevado coste de la reclusión de extrema seguridad no sólo debe considerarse en términos económicos, sino también en cuanto al riesgo para la seguridad pública que supone el hecho de que mantener a presos recluidos en condiciones muy duras, sin apenas relación con otras personas ni acceso a programas significativos.

En los últimos años, algunos estados han comenzado a reconsiderar su uso del confinamiento en módulos de extrema seguridad. Además, directores de prisiones y expertos en cuestiones penitenciarias han vuelto a reconocer la importancia de los programas de rehabilitación para la población reclusa general y los presos en libertad condicional. En julio de 2005, el antiguo Departamento de Prisiones de California “cambió su denominación y misión para ocuparse de las necesidades de rehabilitación y reinserción de los hombres y mujeres encarcelados”, y estableció más programas destinados a disminuir la reincidencia. Aunque las reformas en el internamiento de extrema seguridad a menudo se han producido a consecuencia de litigios o por la necesidad de recortar gastos, varios estados han informado de que, tras reducir el uso del aislamiento y mejorar las condiciones de los presos de alto riesgo, se han registrado resultados positivos, como mejoras en la conducta de los presos y disminución de la violencia.¹²

REORGANIZACIÓN Y PROPUESTAS DE REFORMA DE LAS UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD DE CALIFORNIA

En California, el CDCR ha propuesto reformas que, según afirma, reducirán en última instancia el número de internos en módulos seguridad, cambiando los criterios para determinar qué presuntos miembros de bandas o vinculados con ellas ingresan en estos módulos, y ofreciendo acceso al programa gradual de reincorporación. Estas propuestas se han presentado en el contexto de iniciativas más amplias para reducir la población reclusa del estado. En agosto de 2009, un tribunal de tres jueces ordenó que California redujese el exceso de internos en sus 33 prisiones de manera que la cifra no supere el 137,5 por ciento de su capacidad prevista, tras concluir que el hacinamiento era la “principal razón” de que el estado no hubiera podido dispensar la atención médica y de salud mental necesaria a su población reclusa. La Corte Suprema de Estados Unidos confirmó la orden en mayo de 2011.¹³ Desde entonces, el estado ha aprobado varios proyectos de ley para transferir a los delincuentes que han cometido delitos más leves de la autoridad del estado a la de los condados (autoridades locales), en un proceso conocido como “reorganización”. En este proceso, las personas que han cometido delitos más leves cumplirán la condena en cárceles locales, en vez de en prisiones estatales, y, en la mayoría de los casos, la supervisión de las personas en libertad condicional se llevará a cabo en el ámbito del condado, y no en el estatal. Hasta junio de 2012, la población reclusa del estado había descendido a unos

136.000 presos y presas –frente al máximo de 173.000 alcanzado en 2006–, y se prevén nuevas reducciones en el futuro.¹⁴

El CDCR ha afirmado que la “reorganización” y la consiguiente disminución del hacinamiento ofrecieron la oportunidad de revisar sus políticas sobre módulos de seguridad y centrar sus esfuerzos en ofrecer programas de rehabilitación más efectivos para la población reclusa en general. Sin embargo, California sigue teniendo ante sí una serie de retos. Aunque ha logrado una reducción significativa de su población reclusa, sigue teniendo más presos que los demás estados de Estados Unidos, salvo Texas, y que la mayoría de los países.¹⁵ El departamento ya había sufrido importantes recortes de presupuesto y personal en los últimos años, a pesar de que, según informes, su proporción de personal por recluso era de las más bajas entre los estados. Aunque se prevén nuevos recortes en consonancia con la disminución en el número de presos, preocupa que quizás no queden fondos suficientes para ofrecer programas adecuados a la población reclusa que aún existe. Esta preocupación se reflejó en un informe sobre las implicaciones presupuestarias de la reorganización publicado por la Oficina de Análisis Legislativo en febrero de 2012, en el que se afirma que el CDCR “actualmente no está ofreciendo programas de rehabilitación para reclusos y presos en libertad condicional de la forma más efectiva posible”.¹⁶ El informe recomienda que la asamblea legislativa no apruebe el nuevo recorte previsto para los programas de rehabilitación, que supondría una reducción de 101 millones de dólares, hasta que el CDCR presente un plan sobre el modo en que va a poner en marcha un conjunto de programas efectivos tras el proceso de reorganización.

Tal y como se explica en este informe, Amnistía Internacional no cree que las actuales propuestas para reformar las políticas sobre módulos de seguridad y ofrecer un programa gradual de reincorporación para los presos en régimen de aislamiento sean suficientes para que el sistema cumpla con las obligaciones contraídas por Estados Unidos en cuanto a ofrecer un tratamiento humano a los reclusos. Amnistía Internacional insta a la asamblea legislativa y al CDCR a que garanticen la asignación de los recursos necesarios para ofrecer programas significativos a toda la población reclusa.

LA HUELGA DE HAMBRE DE 2011

Durante la huelga de hambre lo trasladaron a la Unidad de Segregación Administrativa de Pelican Bay junto con otros nueve líderes huelguistas. En la unidad no tenía ropa de abrigo, mantas, pertenencias (ni siquiera material de escritura). Subieron el aire acondicionado al máximo, aunque él solo llevaba pantalones y una camiseta.

Esposa de un preso interno en un módulo de máxima seguridad, uno de los líderes de la huelga de hambre, confirmado como miembro de una banda; uno de los principales huelguistas con los que habló la delegación de Amnistía Internacional corroboró esta información

El 1 de julio de 2011, los internos de un módulo de seguridad iniciaron una huelga de hambre para protestar por las condiciones de reclusión, y la situación salió a la luz pública.¹⁷ La huelga se extendió a prisiones de todo el estado, y en ella llegaron a participar más de 6.000 presos. Las peticiones de mejora de las condiciones de los módulos de seguridad que reivindicaban los huelguistas son indicativas de la dureza de esas condiciones: entre otras peticiones, querían disponer de artículos personales, como la posibilidad de comprar calendarios de pared, gorros (del tipo utilizado en el exterior cuando se hace ejercicio con mal tiempo), pantalones de chándal (para conservar el calor) y al menos algunos materiales artísticos básicos en el interior de las celdas. También pidieron que se les hiciese anualmente una fotografía para enviársela a sus familias (una práctica habitual que se permite a la mayoría de los presos).

La huelga finalizó el 20 de julio, al acceder el CDCR a introducir de inmediato algunos pequeños cambios (permitir que los presos dispusiesen de gorros, calendarios de pared y algunos artículos personales más), y afirmar que iba a iniciar una revisión de la política para abordar las demandas más generales. Una de las “demandas básicas” de los huelguistas era

que California respetase las recomendaciones formuladas en 2006 por la Comisión Nacional sobre Seguridad y Malos Tratos en las Prisiones de Estados Unidos, poniendo fin a la reclusión prolongada en régimen de aislamiento y utilizando la segregación como último recurso. Los huelguistas también pedían que los presos que habían pasado 10 años o más recluidos indefinidamente en módulos de seguridad pasasen a formar parte de la población reclusa general. Además pedían mejoras en la alimentación (tras las reiteradas denuncias de que la comida ofrecida a los presos en los módulos de seguridad solía estar fría y carecía de los nutrientes necesarios), y que los internos en estos módulos que tuvieran dolencias crónicas fuesen trasladados al centro médico de seguridad de New Folsom.

La huelga de hambre se reinició durante un breve periodo a finales de septiembre de 2011, debido a la inquietud suscitada entre los presos por lo que ellos consideraban como falta de avances en cuanto a la aplicación de los cambios; no obstante, se desconvocó tras las reuniones mantenidas entre representantes de los presos y del CDCR y las nuevas garantías de que el departamento pondría en marcha los cambios. Aunque no se adoptaron medidas disciplinarias contra los primeros huelguistas, el CDCR consideró la segunda huelga como una infracción disciplinaria grave y algunos presos fueron castigados retirándoles sus privilegios en cuanto a pertenencias y uso del economato. Según informes, 15 líderes huelguistas fueron trasladados durante un breve periodo a celdas de segregación administrativa en donde las condiciones eran más duras. Por aquel entonces, Amnistía Internacional se dirigió por escrito al CDCR y le exhortó a que adoptase medidas para poner fin a la huelga de hambre ofreciendo garantías de mejoras en las condiciones y en los procedimientos para decidir qué presos pasan a los módulos de seguridad, en vez de imponer sanciones disciplinarias que endurecían aún más las condiciones de internamiento.¹⁸

3. EL DERECHO Y LAS NORMAS INTERNACIONALES SOBRE EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y EL USO DEL RÉGIMEN DE AISLAMIENTO

Estados Unidos ha ratificado la Convención de la ONU contra la Tortura y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), que declaran la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con arreglo al derecho internacional (artículos 1 y 16 de la Convención de la ONU contra la Tortura y artículo 7 del PIDCP). Además, el PIDCP, en su artículo 10, establece que “toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, órgano que vigila el cumplimiento por parte de los Estados de las obligaciones que han contraído en virtud del PIDCP, ha afirmado que tratar con humanidad a toda persona privada de libertad es “una norma fundamental de aplicación universal”, que impone a los Estados Partes una obligación positiva en favor de las personas privadas de libertad y complementa la prohibición de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las normas internacionales también establecen que los presos no deben ser sometidos a más privaciones o limitaciones que las resultantes de la privación de libertad o de las restricciones inevitables en condiciones de reclusión.¹⁹ Los Estados están obligados a ofrecer a los reclusos servicios que satisfagan sus necesidades básicas, como agua y alimentación suficientes, servicios de aseo y saneamiento, prendas de vestir y ropa de cama, atención a la salud, acceso a luz natural, ejercicio físico, instalaciones que permitan la práctica religiosa, y comunicación con otras personas. En este sentido, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación general N° 21 sobre el artículo 10, y a menudo en sus observaciones sobre los informes de los Estados Partes, ha citado las normas establecidas en las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos; estas reglas, aunque no tienen el carácter jurídicamente vinculante de un tratado, exponen unas normas mínimas que, según ha afirmado el relator de la ONU sobre la cuestión de la tortura, “son ampliamente aceptadas como las normas universales aplicables al tratamiento humano de los presos”.²⁰

En los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, adoptados por la Asamblea General de la ONU en 1990, también se establecen normas clave para el trato a los presos y presas. Los principios reiteran que todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos (principio 1) y, entre otras cosas, hacen hincapié en que, con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de todos los derechos humanos (principio 5); en concreto, establecen que todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar

plenamente la personalidad humana (principio 6), y que tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica (principio 9).

El Comité de Derechos Humanos ha destacado que la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes establecida en el derecho internacional “se refiere no solamente a los actos que causan a la víctima dolor físico, sino también a los que causan sufrimiento moral”, y ha afirmado específicamente que la reclusión prolongada en régimen de aislamiento puede incumplir esa prohibición.²¹

El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura (órgano que vigila el cumplimiento de la Convención contra la Tortura) han criticado las duras condiciones de aislamiento en algunos centros estadounidenses de extrema seguridad, al considerar que incumplen las obligaciones contraídas por Estados Unidos con arreglo a los tratados mencionados *supra*. En 2006, el Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación porque “las condiciones en algunas cárceles de máxima seguridad son incompatibles con la obligación contenida en el párrafo 1 del artículo 10 del Pacto de que toda persona privada de libertad sea tratada humanamente”, y citó en particular el aislamiento prolongado sin salir de la celda, la falta de ejercicio adecuado y el “entorno despersonalizado” de esos módulos.²² El Comité también observó que esta situación no puede ser “compatible con el requisito enunciado en el párrafo 3 del artículo 10, que establece que el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”.²³ El Comité contra la Tortura ha instado a Estados Unidos a examinar “el régimen impuesto a los reclusos en las prisiones de extrema seguridad, sobre todo la incomunicación prolongada”, y ha señalado las consecuencias de este trato en la salud mental de los presos.²⁴

Algunos órganos regionales e internacionales de derechos humanos y de otro tipo llevan mucho tiempo expresando preocupación por el uso de la reclusión en régimen de aislamiento en las prisiones, debido al sufrimiento y al daño físico y mental que puede causar. El principio 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos establece que se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción. Las Reglas Penitenciarias Europeas, adoptadas por el Consejo de Europa en 2006, establecen que la medida de aislamiento “sólo podrá imponerse como castigo en casos excepcionales y por un periodo definido y tan corto como sea posible”.²⁵ La Declaración de Estambul sobre la Utilización y los Efectos de la Reclusión en Régimen de Aislamiento, aprobada en el Simposio Internacional sobre el Trauma Psicológico celebrado en Estambul en diciembre de 2007, recomienda que el sistema de justicia penal limite claramente el uso de la reclusión en régimen de aislamiento, dadas las graves consecuencias psicológicas y de otra índole que conlleva ese trato. En la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también hay varias causas en las que se consideró que la reclusión en régimen de aislamiento incumplía la prohibición de la tortura y otros malos tratos y la obligación de ofrecer un trato humano con arreglo a los respectivos convenios regionales de derechos humanos.²⁶

En agosto de 2011, el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura publicó un detallado informe en el que examinaba la práctica de la reclusión en régimen de aislamiento, que definió como “el aislamiento físico y social de personas que permanecen encerradas en sus celdas entre 22 y 24 horas al día”.²⁷ El informe citaba las conclusiones de expertos y órganos regionales e internacionales de derechos humanos y analizaba estudios que mostraban las graves consecuencias negativas que puede tener el aislamiento en la salud mental y física de los presos, aunque se imponga durante periodos limitados.

El relator especial puso de relieve que la reclusión en régimen de aislamiento es una medida severa que puede causar graves efectos negativos psicológicos y fisiológicos, y que es contraria a uno de los objetivos esenciales del sistema penitenciario, que consiste en rehabilitar a los delincuentes y facilitar su reinserción en la sociedad. Señaló que la

disminución del estímulo social consecuencia de la reclusión en régimen de aislamiento, aunque sea durante un periodo breve, puede tener efectos nocivos sobre la salud mental de la persona, que se agravan cuando la supervisión de las personas reclusas en esta situación se lleva a cabo sin apenas interacción humana. Afirmó que, dependiendo de las condiciones, la duración, los efectos y otras circunstancias, el aislamiento puede constituir tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante. Instó a los Estados a abolir la aplicación del régimen de aislamiento a los menores y las personas con discapacidad mental y durante periodos prolongados o indefinidos. Hizo hincapié en que sólo debe emplearse en circunstancias muy excepcionales, como último recurso y durante el menor tiempo posible, y que se deben adoptar garantías procesales como dar a las personas reclusas en régimen de aislamiento una auténtica oportunidad de impugnar tanto la naturaleza de su aislamiento como su justificación subyacente, mediante un procedimiento administrativo de revisión y ante los tribunales. Además, durante todo el período en que el detenido permanezca en ese régimen debe haber un sistema documentado de supervisión y examen periódico de las condiciones físicas y mentales del detenido a cargo de personal médico independiente y cualificado, responsable ante una autoridad ajena a la administración penitenciaria; todo deterioro de la condición mental o física del detenido debe dar lugar a la presunción de que las condiciones de aislamiento son excesivas, por lo que se debe proceder inmediatamente a una revisión de la medida.

4. LEGISLACIÓN Y NORMAS DE ESTADOS UNIDOS

La Corte Suprema de Estados Unidos no ha dictado ningún fallo en el que considere que la reclusión en régimen de aislamiento es inconstitucional en sí misma, ni siquiera cuando se impone por tiempo indefinido. Sin embargo, en los tribunales estadounidenses está cada vez más extendida la opinión de que internar a presos con enfermedades mentales en módulos de aislamiento de “extrema seguridad” es incompatible con la prohibición de infligir “penas crueles e insólitas” establecida en la Octava Enmienda a la Constitución de Estados Unidos. Uno de los fallos históricos fue el de la causa *Madrid v. Gómez* (1995), en el que se ordenó que los presos con graves enfermedades mentales que se encontraban en los módulos de seguridad de Pelican Bay fueran sacados de esos módulos porque en esas condiciones corrían un gran peligro de sufrir “daños muy graves en su salud mental”.²⁸ Sin embargo, el tribunal no llegó a determinar que las condiciones de todos los presos recluidos en los módulos de seguridad de Pelican Bay eran inconstitucionales (aunque, tal y como se explica *infra*, existen ciertos indicios de que ni el tribunal de la causa *Madrid* ni los diseñadores de los módulos habían previsto que el confinamiento en ellos fuese tan prolongado).

En su resolución sobre la causa *Madrid*, el juez Henderson señaló que “los datos previos demuestran que las condiciones de aislamiento social extremo y reducción del estímulo ambiental existentes en los módulos de seguridad de Pelican Bay probablemente causarán algún tipo de trauma psicológico a la mayoría de los internos recluidos en ellos durante algo más que periodos breves”. Sin embargo, consideró que “aunque las condiciones en los módulos de seguridad pueden exceder los límites de lo que la mayoría de los seres humanos pueden soportar psicológicamente, los datos disponibles no demuestran de modo satisfactorio que el riesgo de que todos los internos sufran una grave enfermedad mental al ser sometidos a las condiciones de los módulos de seguridad sea lo suficientemente elevado como para concluir que esas condiciones constituyen en sí mismas una privación de una necesidad vital esencial”.²⁹

En su fallo, el tribunal señaló que, desde un punto de vista criminológico, las autoridades de California tenían un interés legítimo en restringir la actividad social de determinados reclusos. Aunque el juez Henderson observó que algunos aspectos de los módulos de seguridad — como las celdas sin ventanas, la ausencia de vistas al exterior de la celda o la falta de material en los patios destinados al ejercicio— no parecían tener mucha relación con lo que resultaba necesario por motivos de seguridad, el tribunal se remitió al considerable arbitrio que los tribunales federales conceden a los estados para determinar las condiciones específicas de reclusión. Por tanto, el fallo no modificó las condiciones físicas en los módulos de seguridad.

Aunque un tribunal actual podría adoptar una decisión distinta al observar las consecuencias de numerosos años de reclusión indefinida en régimen de aislamiento en las condiciones reinantes en los módulos de seguridad de Pelican Bay, el fallo refleja el altísimo umbral que establecen los tribunales estadounidenses al resolver las denuncias de crueldad en las condiciones penitenciarias. La Corte Suprema de Estados Unidos ha considerado que, para que las condiciones entren en la categoría de “penas crueles e insólitas”, deben ser tan duras que priven al interno de una “necesidad vital básica”.³⁰ Según se ha interpretado, aquí se incluyen las necesidades físicas de alimento, ropa, cobijo, atención médica y seguridad personal.³¹ Sin embargo, los tribunales se han mostrado menos dispuestos a considerar que el sufrimiento psicológico o el deterioro del estado mental de un preso son suficientes para declarar inconstitucionales esas condiciones, salvo en casos muy graves.³²

Después de la causa *Madrid*, otros tribunales estadounidenses han considerado que el internamiento de presos con enfermedades mentales graves en condiciones de “extrema seguridad” es inconstitucional. Sin embargo, Amnistía Internacional cree que los tribunales estadounidenses –o los legisladores y los directores de prisiones– no han prestado suficiente atención al dolor y sufrimiento psicológico que soportan todos los presos sometidos a aislamiento prolongado y privación ambiental y de otros tipos, independientemente de si se considera que padecen una enfermedad mental grave.

Estados Unidos ha intentado limitar la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos a su actuación formulando reservas al artículo 7 del PIDCP y al artículo 16 de la Convención contra la Tortura como condición para la ratificación de ambos tratados. Las reservas establecen que Estados Unidos sólo se considera obligado por los artículos en la medida en que “por penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes” se entiendan los “tratos o castigos crueles e insólitos” prohibidos en su Constitución. En su informe inicial al Comité de Derechos Humanos sobre sus obligaciones con arreglo al PIDCP, el gobierno de Estados Unidos, que entonces encabezaba el presidente Bill Clinton, explicó sus reservas afirmando que determinadas prácticas de su país habían salido airosas del examen judicial en tribunales estadounidenses en virtud de disposiciones constitucionales cuyo alcance era aparentemente más restringido que el del artículo 7. A modo de ejemplo, el informe mencionaba que el Comité había adoptado la opinión de que un procedimiento judicial prolongado en las causas relativas a la pena capital podría constituir un trato o castigo cruel, inhumano o degradante en violación del artículo 7, y señalaba que “el Comité ha indicado también que la prohibición puede extenderse a otras prácticas como el castigo corporal y el régimen de incomunicación”.³³

Amnistía Internacional ha pedido reiteradamente a Estados Unidos que retire sus reservas, ya que frustran el objeto y el fin de los tratados en cuestión y, por tanto, son incompatibles con el derecho internacional.³⁴ Además, tanto el Comité de Derechos Humanos como el Comité contra la Tortura han expresado su preocupación por la interpretación restrictiva que ha dado Estados Unidos a sus obligaciones conforme al Pacto y la Convención.³⁵ En todo caso, Estados Unidos no ha formulado reservas similares al artículo 10 del PIDCP, que exige que toda persona privada de libertad sea tratada humanamente, sin excepción. Teniendo en cuenta que entre los expertos y órganos internacionales de derechos humanos existe un claro consenso sobre el hecho de que la reclusión prolongada o indefinida en régimen de aislamiento constituye trato inhumano, a Amnistía Internacional le preocupa que los gobiernos y tribunales de Estados Unidos sigan aceptando esa práctica.

Aunque los tribunales estadounidenses han adoptado un punto de vista relativamente restrictivo al considerar qué condiciones de reclusión son inconstitucionales –dejando en gran parte en manos de las administraciones penitenciarias la decisión de qué medidas se consideran necesarias por razones de seguridad–, otros organismos de Estados Unidos han mostrado mayor firmeza al expresar preocupación por el uso del régimen de aislamiento.

En su informe de 2006, *Confronting Confinement*, la Comisión Nacional sobre Seguridad y Malos Tratos en las Prisiones de Estados Unidos (un amplio grupo de expertos copresidido por un ex fiscal general de Estados Unidos y el ex presidente de una corte federal de apelaciones) pidió que se pusiese fin a las condiciones de aislamiento en las prisiones estadounidenses.³⁶ El informe reconocía que “separar a personas peligrosas o vulnerables de la población reclusa general forma parte de la gestión de un establecimiento penitenciario seguro”. Sin embargo, halló que, en algunos regímenes, el “deseo de seguridad, sumado a la demanda de la opinión pública en favor de penas severas, ha tenido consecuencias perversas”, al aplicar a los presos separados de la población reclusa general por motivos justificados un sistema consistente en encerrarlos en celdas sin apenas posibilidad de ser productivos o de prepararse para la puesta en libertad, y al confinar en las mismas condiciones a otros que no suponían una amenaza grave. El informe señalaba que, en

algunos lugares, “el entorno de la segregación es tan duro que las personas acaban totalmente aisladas, viviendo en condiciones que sólo se pueden calificar de espantosas”.³⁷

La Comisión recomendó que se emplease la segregación como último recurso y durante el menor tiempo posible, que los criterios de asignación fuesen más estrictos, y que los presos separados tuviesen la posibilidad de participar en actividades productivas. Además, la Comisión, teniendo en cuenta el elevado índice de reincidencia entre los presos que quedaban en libertad inmediatamente después de estar segregados, recomendó que los internos pasasen tiempo en un entorno penitenciario normal antes de recuperar la libertad y volver a formar parte de la comunidad. La Comisión instó a las jurisdicciones de Estados Unidos a “poner fin a las condiciones de aislamiento” y a “garantizar que los presos segregados mantienen contacto periódico y significativo con seres humanos y no son sometidos a condiciones físicas extremas que causen daños duraderos”, y citó como ejemplos los regímenes penitenciarios que recluyen a los presos en celdas con escasas pertenencias y sin luz natural ni vistas al exterior de la celda, y sin contacto con otros presos ni contacto significativo con el personal.³⁸

En 2010, el Colegio Estadounidense de Abogados presentó unas normas sobre el tratamiento de los reclusos que incluían criterios sobre segregación.³⁹ Según estas normas, la segregación de los reclusos “debe llevarse a cabo durante el menor tiempo posible y en las condiciones menos restrictivas factibles, en consonancia con las razones para la segregación y con el progreso alcanzado por el recluso” (norma 23-2.6). Las normas establecen que sólo debe imponerse la segregación durante más de un año si el recluso “representa una amenaza grave continua” (23-2.7); que “no deben permitirse las condiciones de aislamiento extremo, independientemente de las razones para separar al recluso de la población general” (23-3.8.b); y que se deben ofrecer a todos los presos en régimen de segregación “formas significativas de estímulo mental, físico y social”, incluido, cuando sea posible, más tiempo fuera de la celda y oportunidades de realizar ejercicio físico en presencia de otros presos (23-3.8.c). Las normas también recomiendan una serie de protecciones procesales para los presos en régimen de segregación, como la celebración de una vista en la que el preso tenga una posibilidad razonable de presentar testigos e información y de participar en el procedimiento, con una revisión periódica y significativa (23-2.9).

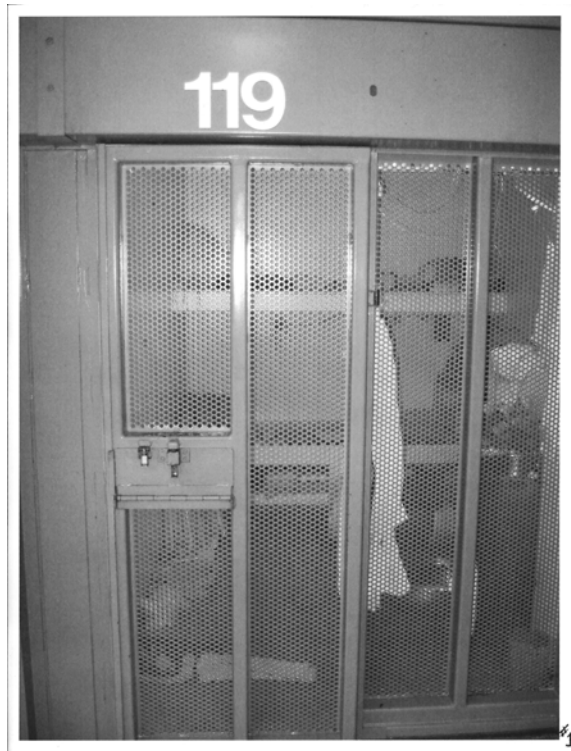


Un interno en un modulo de seguridad escudriña el exterior a través de la puerta. © Rina Palta/KALW

5. CONDICIONES EN LOS MÓDULOS DE SEGURIDAD DE PELICAN BAY

Estás ahí tendido en tu tumba de hormigón, intentando aislarte del frío, sobre todo en invierno, cuando este lugar es como un depósito de cadáveres. La pared que tengo a mi lado es un muro exterior [...] es como dormir junto a un bloque de hielo [...]; a veces el suelo está más caliente y duermo en él.

Carta de un interno que ha pasado 16 años recluido en un módulo de seguridad de Pelican Bay por su vinculación con una banda



Fotografía de una celda típica de un módulo de seguridad tomada desde el corredor. © Particular

El módulo de seguridad de Pelican Bay es una edificación independiente en el complejo de la Prisión Estatal de máxima seguridad de Pelican Bay, situado en Crescent City, en el extremo norte de California, cerca de la frontera con Oregón. Cuando Amnistía Internacional

visitó la prisión, en noviembre de 2011, había unos 1.100 presos en el módulo de seguridad, una cifra ligeramente superior a la capacidad oficial de 1.056 plazas. Según el Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California, el 98 por ciento de los reclusos del módulo de seguridad de la Prisión Estatal de Pelican Bay son miembros de bandas confirmados que cumplen periodos indefinidos de reclusión en este módulo. Las cifras publicadas por el departamento en 2011 revelaron que más de 500 presos habían pasado más de 10 años en el módulo de seguridad de Pelican Bay, y que 78 de ellos habían pasado 20 años o más allí. Muchos presos han estado reclusos en ese módulo, en condiciones de extremo aislamiento, desde que la prisión comenzó a funcionar en 1989. Amnistía Internacional considera que el diseño y funcionamiento del módulo de seguridad incumple las normas internacionales sobre el tratamiento humano de los reclusos.

Construido a semejanza de la Unidad de Régimen Especial de Arizona, el módulo de seguridad de Pelican Bay está diseñado para minimizar el contacto humano y reducir el estímulo visual.⁴⁰ Está formado por una estructura de hormigón de poca altura dividida en bloques de celdas que, a su vez, se dividen en pabellones de ocho celdas dispuestas en dos alturas. Las celdas no tienen ventanas y dan a una pared lisa, por lo que los presos no tienen vistas hacia el exterior de la celda ni pueden verse entre sí. Cada pabellón es autónomo y cuenta con un pequeño recinto para hacer ejercicio en un extremo y una ducha en el otro, de modo que, aparte de las visitas o de las salidas ocasionales a la biblioteca jurídica o para recibir tratamiento médico, los presos nunca tienen que salir de los límites del pabellón.

Una zona central de control domina cada bloque de celdas y vigila los pabellones mediante monitores de TV. En general, el personal penitenciario sólo entra en los pabellones cuando entrega la comida a los presos a través de ranuras en las puertas de las celdas o cuando lleva a cabo registros. Todas las puertas se accionan de forma electrónica e individual, de modo que se puede dejar salir al recluso de la celda para que vaya al recinto de ejercicio o a la ducha sin tener contacto con un guardia u otro preso. Siempre que se acompaña a los presos fuera del pabellón, van esposados y llevan grilletes en los tobillos. Aparte de las visitas al capellán, las personas ajenas al sistema penitenciario raramente tienen acceso a los pabellones de internamiento. La delegación de Amnistía Internacional entró en uno de los correspondientes a la zona del ala D conocida como el “corredor corto”, en donde están reclusos presuntos líderes de bandas. Un preso, que llevaba 22 años recluso en el módulo de seguridad, dijo a uno de los integrantes de la delegación que eran las primeras personas de fuera que veía en el bloque de celdas desde hacía años.

CONDICIONES EN EL INTERIOR DE LAS CELDAS

Los reclusos permanecen encerrados en sus celdas durante un mínimo de 22 horas y media diarias. Las celdas son de hormigón, miden aproximadamente 24 metros cuadrados y están equipadas con dos literas de cemento empotradas en la pared del fondo, un módulo mixto con lavabo e inodoro, un bloque de hormigón que hace las veces de escritorio, un taburete fijo y un pequeño estante para la televisión. Aunque, a pesar de lo reducido del espacio, las literas son dobles, el 90 por ciento de los presos reclusos actualmente en los módulos de seguridad de Pelican Bay están solos en sus celdas y no tienen contacto físico con otros internos. Los presos no tienen trabajo, no reciben formación profesional ni participan en ningún tipo de actividades grupales o recreativas. Todas las comidas se toman en las celdas y se entregan a través de una ranura en la puerta. La mesa, el inodoro y el lavabo están colocados en un lateral de la celda, muy próximos entre sí. Tal y como Amnistía Internacional ha señalado en otros lugares, suscitan preocupación los posibles riesgos para la salud derivados de pasar tanto tiempo en un espacio cerrado, tomando todas las comidas muy cerca del inodoro abierto.⁴¹

Los 24 metros cuadrados que miden las celdas apenas cumplen la norma establecida por la Asociación de Prisiones de Estados Unidos para los reclusos que pasan más de 10 horas diarias confinados en una celda individual. Aunque la norma no es vinculante, ofrece un punto de referencia de buenas prácticas que goza de reconocimiento en el ámbito

nacional.⁴² Sin embargo, una celda de 24 metros cuadrados incumple esta norma si conviven en ella dos presos. Aunque actualmente la mayoría de los presos recluidos en los módulos de seguridad de Pelican Bay no tienen un compañero de celda, a Amnistía Internacional le preocupa que un establecimiento relativamente moderno, construido específicamente para el fin que se le ha dado, haya sido diseñado para alojar a dos presos en un espacio recomendado para uno solo. Aunque la presencia de un compañero de celda adecuado alivia algunos de los efectos del aislamiento, el internamiento de presos juntos en un espacio reducido durante periodos tan prolongados puede causar tensiones adicionales.⁴³

Las puertas de la celda están construidas de grueso metal perforado que, en palabras del juez federal que dictó el fallo en la causa *Madrid*, “bloquea considerablemente la visión y la luz”.⁴⁴ La única fuente de luz natural en cada pabellón procede de una claraboya en el techo del corredor central, por encima de los niveles de las celdas. Las celdas se iluminan fundamentalmente con una luz fluorescente que el recluso puede encender y apagar; las luces del corredor permanecen continuamente encendidas, aunque, según informes, se atenúan por la noche. La delegación de Amnistía Internacional entró en una celda vacía y observó que, cuando la luz de la celda estaba apagada y la puerta cerrada, la escasa luz natural que entraba en la celda era muy sombría, a pesar de que era un día soleado. (Aunque se conseguía leer sin luz artificial, resultaría difícil hacerlo durante un tiempo más largo o en un día nublado.)

La falta de luz natural en las celdas vulnera las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos, que establecen que “[e]n todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar: a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial” (regla 11).⁴⁵ El relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura ha afirmado que las disposiciones de las Reglas Mínimas relativas a la luz y el aire son “de vital importancia para un tratamiento adecuado de los reclusos en régimen de aislamiento”.⁴⁶

Las normas de la Asociación de Prisiones de Estados Unidos también exigen que “todas las salas/celdas de los internos tengan acceso a luz natural” y que las “unidades de segregación ofrezcan un nivel de vida cercano al de la población [reclusa] general”.⁴⁷



Celda del modulo de seguridad de Pelican Bay. © Rina Palta

Las puertas de las celdas tienen perforaciones con forma de celdillas; los agujeros son lo suficientemente pequeños como para impedir que se lancen objetos por ellos, pero permiten la vigilancia del interior de la celda (mediante cámaras de circuito cerrado de televisión colocadas a lo largo del corredor). Sin embargo, resulta difícil enfocar la vista si se mira de cerca a través de las puertas. Los miembros de la delegación de Amnistía Internacional hablaron con varios presos desde el otro lado de la puerta de la celda y se encontraron con que tenían que forzar la vista al cabo de unos minutos de mirar a través de los agujeros perforados en la gruesa placa de acero. Por tanto, las puertas tienen el doble efecto de dificultar la visión de cerca (obstaculizando así la comunicación con cualquier persona que se encuentre al otro lado de la puerta), a la vez que facilitan una visión completa de la celda desde lejos, lo que significa que los reclusos están potencialmente a la vista en todo momento, incluso cuando utilizan el retrete, situado en la parte delantera de la celda, y por tanto carecen de privacidad. La estructura de las puertas de las celdas no es más que un ejemplo del diseño del módulo de seguridad, en donde, en opinión de Amnistía Internacional, se da prioridad a las cuestiones relativas a la seguridad frente a la obligación de ofrecer un entorno humano.

Aunque las puertas perforadas permiten la entrada de algo de aire fresco, los presos se han quejado de que las celdas son muy frías en invierno, sobre todo por la noche, y de que no se les facilita ropa adecuada. Según informes, la fría temperatura empeora por el hecho de que los muros exteriores que forman la parte posterior de algunas celdas, en donde se encuentran las literas de hormigón, no tienen aislamiento. También hay informes que indican que el sistema de ventilación es inadecuado, ya que utiliza aire reciclado que libera polvo y partículas y causa problemas respiratorios.⁴⁸ Aunque Amnistía Internacional no pudo valorar este aspecto durante su visita, la organización considera que deben abordarse estas denuncias. El Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California debe garantizar que las celdas disponen del aislamiento necesario frente al frío, que se mantienen a una temperatura adecuada y que cuentan con ventilación suficiente. Todos los presos sin excepción deben recibir ropa adecuada, mantas y prendas para la cabeza.



Fotografía de un lavabo y una televisión en el interior de una celda del módulo de seguridad. © Particular

CELDA CON PUERTAS LAMINADAS CON LEXAN

Me dice que lo más duro de llevar es la falta de contacto humano. En el módulo de seguridad no puedes tocar a la gente; no tienes luz solar, ni siquiera ruido. La privación sensorial es absoluta.

Esposa de un preso confirmado como miembro de una banda que fue uno de los líderes de la huelga de hambre

En el bloque de celdas visitado por Amnistía Internacional, las puertas de las ocho celdas de un pabellón (pabellón F) estaban cubiertas con láminas de plástico transparente e irrompible (Lexan). Según informes, las láminas de plástico se instalan para impedir que los presos lancen objetos afilados, escupitajos o excrementos a través de las perforaciones de las puertas de las celdas. Todas las celdas estaban ocupadas cuando se realizó la visita (con un preso en cada una), y, según se dijo a la organización, los reclusos solían permanecer en las celdas de Lexan “durante el transcurso” de su internamiento en el módulo de seguridad. Amnistía Internacional considera motivo de preocupación el hecho de que las celdas con láminas de Lexan aíslan aún más a los presos y pueden empeorar la calidad del aire en el interior, al bloquear la circulación del aire a través de las puertas perforadas. Según testimonios sobre los efectos de las celdas con Lexan en otros lugares, facilitan que en la celda aumenten la temperatura y la humedad cuando hace calor y amortiguan el sonido, por lo que resulta más difícil comunicarse con quien se encuentre al otro lado de las puertas laminadas.⁴⁹

Tras la visita, Amnistía Internacional solicitó al Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California información sobre el número de presos recluidos en celdas con Lexan que había en el módulo de seguridad de Pelican Bay, y las razones para confinarlos en esas celdas. En el momento de redactar este informe no se había facilitado la información. Sin embargo, según informes, en cada bloque del módulo de seguridad hay un pabellón en el que las puertas de las celdas tienen una cubierta de Lexan. Según un experto en salud mental en las prisiones, la mayoría de los incidentes en que se lanzan desechos corporales en prisión (situación que coloquialmente se conoce también como “gaseado”) se producen en módulos de reclusión en régimen de aislamiento, y, junto con los actos de autolesionarse sin intenciones suicidas y embadurnar las paredes de la celda con excrementos, suelen ser un síntoma de problemas conductuales o de salud mental derivados de las duras condiciones de reclusión en régimen de aislamiento o agravados por ellas.⁵⁰ Un alto funcionario ha declarado, según informes, que nunca había oído hablar del “gaseado” hasta que comenzaron a funcionar los módulos de seguridad pero, una vez abierto el de Pelican Bay, esta práctica se convirtió en algo habitual.⁵¹ Amnistía Internacional es consciente de que el gaseado es una experiencia especialmente desagradable para los funcionarios y que, en algunos casos, también puede conllevar un riesgo de sufrir daño. Sin embargo, la organización considera motivo de preocupación el hecho de que los presos que mostraban alteraciones de conducta como escupir o lanzar excrementos fueran recluidos en celdas laminadas con Lexan, en vez de recibir tratamiento para su conducta en un entorno más terapéutico.

EJERCICIO FÍSICO

El techo es una malla de alambre con una cubierta de plexiglás; si miras hacia arriba, la vista se desenfoca a causa de la malla. No recibes luz solar directa, y la cámara de video te vigila todo el tiempo.

Descripción del patio de ejercicio del módulo de seguridad en una carta escrita por un interno que ha pasado 16 años recluido en el módulo de seguridad de Pelican Bay

A los reclusos del módulo de seguridad se les permite hacer ejercicio físico durante una hora y media diaria, solos (o con su compañero de celda en los pocos casos en que lo tienen) en un patio desnudo de hormigón ubicado en el extremo de cada pabellón. El patio es estrecho, tiene muros de seis metros de alto, que impiden ver el exterior, y está cubierto con un tejado de plástico parcialmente mallado. Tras la huelga de hambre de mayo de 2011, el Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California accedió a permitir que los reclusos

dispongan de un balón durante el ejercicio y estuvo analizando la posibilidad de instalar equipamiento para hacer ejercicio, como una barra fija. Cuando Amnistía Internacional visitó los patios de los módulos de seguridad de Pelican Bay o Corcoran no se había instalado material para hacer ejercicio físico, aunque el nuevo programa gradual de reincorporación establece que se puede facilitar “equipamiento para realizar ejercicios isométricos” durante el periodo de ocio según “se considere oportuno”.⁵² El hecho de que en la zona destinada al ejercicio no haya ningún tipo de asiento constituye motivo de preocupación, ya que muchos de los reclusos son ancianos y algunos sufren de problemas articulares. Según los informes, algunos reclusos no siempre salen al patio debido a la ausencia de instalaciones, o se cancela el tiempo destinado a estas salidas por escasez de personal u otros imprevistos; además, los informes indican que los patios se inundan cuando el tiempo es húmedo (Crescent City tiene uno de los climas más húmedos de California).

Ha establecido esta rutina porque no quiere tener tiempo para pensar en dónde está [...]; sorprendentemente, dice que siente que “el tiempo pasa demasiado rápido [...], me levanto, hago ejercicio, limpio la celda, dibujo, leo, escribo cartas y me voy a dormir”.

Hermana de un preso condenado a internamiento indefinido en el módulo de seguridad de Pelican Bay y recluido en régimen de aislamiento durante más de 21 años

Las normas internacionales exigen que los presos que no trabajan en el exterior deben disponer de al menos una hora diaria de ejercicio físico adecuado al aire libre (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, regla 21.1). Además, las Reglas Mínimas establecen que “[L]os reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa”, y que, para ello, “se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario” (regla 21.2). Aunque, si se cumpliera diariamente, el tiempo que se les permite estar en el patio respetaría esta regla mínima, Amnistía Internacional no considera que las condiciones en los patios de ejercicio de Pelican Bay sean suficientes para que pueda calificarse de “ejercicio físico adecuado al aire libre”, especialmente para los presos que permanecen recluidos en celdas durante largos periodos. Tal y como señaló el juez federal en el fallo de la causa *Madrid v. Gómez*, “teniendo en cuenta que están diseñados como celdas y que están anexos al propio pabellón, los patios tienen más aspecto de celdas satélite que de zonas para ejercicio o esparcimiento”.⁵³ La necesidad de ejercicio físico adecuado es especialmente importante cuando los presos están apartados de las actividades normales y pasan largos periodos en sus celdas, teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales de la falta de ejercicio en la salud.

Una de las peticiones formuladas por los presos en huelga de hambre de los módulos de seguridad del estado fue que se facilitasen a los reclusos gorros de lana para utilizar durante el ejercicio. Un memorando remitido por el Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California a los alcaides durante la huelga de hambre afirmaba que “en algunos casos no se proporciona a los internos la indumentaria adecuada para las condiciones meteorológicas inclementes cuando salen al patio de los módulos de seguridad”. El memorando recordaba al personal que debía facilitar ropa adecuada, e indicaba que se habían emitido varios avisos a este respecto desde 2005.⁵⁴ Durante la visita de Amnistía Internacional al módulo de seguridad de Corcoran, un recluso contó a la delegación que él y varios más se habían visto obligados a improvisar gorros para el frío utilizando camisetas cortadas. Según informes, actualmente todos los presos disponen de gorros y pueden comprar pantalones de chándal y prendas térmicas.

CONDICIONES DE DUREZA INNECESARIA Y DESPROPORCIONADA

Comprendo que infringí la ley, y que por eso he perdido libertades. Pero los derechos humanos fundamentales no se le deben negar a nadie, no importa lo que haya hecho. Nuestra Constitución protege a todos los ciudadanos; los derechos fundamentales no deben abandonarse en la puerta de la prisión.

Carta de un interno confirmado como miembro de una banda, recluso durante 16 años en el módulo de seguridad de Pelican Bay tras ser encarcelado con arreglo a la ley californiana relativa a la “triple reincidencia”

Al igual que varios establecimientos penitenciarios de extrema seguridad construidos en Estados Unidos a finales de las décadas de 1980 y 1990, el módulo de seguridad de Pelican Bay fue diseñado por arquitectos que trabajaron en estrecha colaboración con personal penitenciario. Aunque la consulta con personal penitenciario es una parte adecuada del proceso, en la práctica ha provocado que, en ocasiones, se haga hincapié en la seguridad a costa del bienestar de los reclusos.⁵⁵ En el módulo de seguridad de Pelican Bay, este concepto se pone de manifiesto en el diseño de las celdas, en la escasa posibilidad de hacer ejercicio y en la inexistencia de una zona para actividades en grupo o para programas fuera de la celda. En el diseño original no había biblioteca jurídica, a pesar de que la Constitución establece la obligatoriedad de ofrecer a los presos acceso a una biblioteca jurídica o a otros servicios de esa índole. Tras el proceso *Madrid v. Gómez* se construyó una biblioteca jurídica en el exterior de una de las zonas destinadas a las visitas.

Según un estudio reciente, dos altos cargos de los servicios penitenciarios que participaron en la construcción y financiación de Pelican Bay en la década de 1980 respaldaron la creación del módulo de seguridad para aislar a los miembros de bandas y limitar la violencia, pero, según afirmaron, nunca se pretendió que el aislamiento fuese indefinido, sino que debía limitarse a unos 18 meses: una mínima parte del tiempo que muchos reclusos han pasado allí.⁵⁶

Las condiciones y el régimen del módulo de seguridad de Pelican Bay incumplen las normas internacionales, que establecen que el encarcelamiento no debe imponer más sufrimiento que el inherente a la privación de libertad y al mantenimiento del orden. El Comité de Derechos Humanos, en su Observación general sobre el artículo 10 del PIDCP, subraya que las personas privadas de libertad no deben ser sometidas “a penurias o a restricciones que no sean las que resulten de la privación de la libertad; debe garantizarse el respeto de la dignidad de estas personas en las mismas condiciones aplicables a las personas libres” (Observación general Nº 21).

Las Reglas Mínimas establecen como principio rector que:

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.
(Regla 57)

Amnistía Internacional considera que las condiciones restrictivas incorporadas en el diseño del módulo de seguridad de Pelican Bay, y la ausencia de interacción humana en un entorno ya de por sí aislado, son innecesariamente duras y exceden lo necesario para garantizar la seguridad. No existe una razón criminológica que justifique privar a los reclusos, incluso en un entorno de segregación, de luz natural, ejercicio adecuado o contacto humano significativo. El acceso a luz natural y ejercicio son necesidades básicas, fundamentales para la salud mental y física. Tal y como se explica *infra*, los informes indican que muchos presos internos en el módulo de seguridad sufren problemas de salud crónicos debido a las reclusiones de reclusión.

6. CONDICIONES EN LOS MÓDULOS DE SEGURIDAD DE CORCORAN

La cifra de población reclusa en el módulo de seguridad de la Prisión Estatal de Corcoran, en California, es incluso superior a la de presos encarcelados en ese módulo en Pelican Bay. La prisión, con reclusos que tienen asignados diversos niveles de seguridad, fue acondicionada poco después de empezar a funcionar, en 1988, para incluir dos módulos de seguridad. En noviembre de 2011 había 1.350 presos en el módulo de seguridad; en torno a la mitad eran reclusos confirmados como miembros de bandas o vinculados a ellas, y la otra mitad estaba interna en el módulo durante periodos de duración limitada por infracciones disciplinarias graves.

Las celdas del módulo de seguridad son similares a las celdas de máxima seguridad para la población reclusa general. Están dispuestas en dos alturas en torno a un espacio central y cuentan con dos literas, un módulo de lavabo e inodoro empotrado, una mesa, y lugar para una televisión. Al contrario que en Pelican Bay, cada celda tiene un ventanuco hacia el exterior. Las luces de las celdas están controladas por los guardias, y, aunque se atenúan por la noche, hay algo de luz durante las 24 horas del día. Las puertas de las celdas del módulo que visitó Amnistía Internacional estaban fabricadas con metal perforado de diseño diferente al de las de Pelican Bay; las perforaciones son más finas, y resulta más fácil hablar con una persona al otro lado de la puerta sin sufrir distorsión visual. Algunas celdas tienen puertas sólidas de metal; un preso contó que en esas celdas “puede hacer mucho calor en verano, sobre todo si hay dos personas”. Las celdas miden unos 24 metros cuadrados, y aproximadamente la mitad están ocupadas por dos presos, lo que significa que el tamaño de la celda no cumple las normas de la Asociación de Prisiones de Estados Unidos para los reclusos que pasan 10 horas diarias o más confinados en una celda; a pesar de la falta de espacio, algunos presos afirman que prefieren compartir una celda para aliviar la situación de aislamiento.

Los presos reclusos en el módulo de seguridad de Corcoran pasan 22 horas y media diarias en las celdas; están sometidos a las mismas restricciones que los internos de los módulos de seguridad de Pelican Bay y de otros lugares, y las pertenencias y comodidades de que disponen son muy limitadas. Un aspecto diferente es que el ejercicio físico en el exterior se realiza en jaulas individuales. Desde el patio se ven otros edificios del recinto penitenciario, y es posible comunicarse con los presos que están en las jaulas contiguas. Sin embargo, los patios son demasiado pequeños para lanzar una pelota, y, cuando Amnistía Internacional realizó la visita, no tenían equipamiento, aunque se había propuesto que se facilitase material para hacer ejercicio físico como parte del programa gradual de reincorporación. Tres de los cinco presos entrevistados por la delegación afirmaron que hacían ejercicio físico durante menos de 10 horas semanales: uno dijo que en su pabellón salían siete horas y no todos los días; otro afirmó que salía al patio entre siete y nueve horas a la semana, pero que “a veces no podemos salir”; y un tercero contó que en ocasiones optaba por no salir al patio porque no había material ni nada que hacer. Amnistía Internacional recomienda que se amplíen los patios destinados a los reclusos confinados en celdas durante periodos prolongados, para facilitar que el ejercicio físico sea más efectivo, y que se anime a los presos a hacer ejercicio en el exterior a diario.

7. CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

Llevo desde 2001 intentando conseguir un traslado por causas familiares [...]; debido a su edad y estado de salud, mis padres ya no pueden desplazarse tan lejos, hay entre 15 y 18 horas de viaje hasta Pelican Bay. Me dijeron que no me daban el traslado, pero que podrían tener en cuenta la posibilidad de trasladarme si informaba sobre la banda. Mi madre murió en 2009, no volví a verla, la última vez que hablé con ella fue en 1999.

Carta a Amnistía Internacional escrita por un preso que ha pasado más de 14 años en el módulo de seguridad de Pelican Bay SHU por su presunta vinculación a una banda

Los presos reclusos en el módulo de seguridad pueden mantener correspondencia con abogados, familiares, amigos y organizaciones del exterior, aunque con ciertas limitaciones. Sin embargo, no se permite el contacto en ninguna de las visitas, sean de familiares o de abogados; las visitas se llevan a cabo en las cabinas destinadas a este fin, tras una mampara de cristal y comunicándose con el recluso por teléfono. En la práctica, muchos presos de Pelican Bay no reciben visitas, o éstas son escasas, debido en gran parte a lo lejos que se encuentra la prisión y a su distancia desde Los Ángeles y el sur de California, de donde proceden la mayoría de los presos, muchos de ellos de origen hispano.

Los presos también han expresado su inquietud por el hecho de que las visitas de familiares y amigos sólo se permiten los fines de semana y durante un máximo de entre hora y media y dos horas cada día, tiempo que se considera excesivamente limitado teniendo en cuenta la larga distancia que deben recorrer los familiares. Muchos otros estados, y también el sistema federal, permiten visitas más largas y durante más días de la semana. Un memorando enviado por el CDCR en julio de 2011 afirmaba que el departamento no podía prolongar los periodos de visitas en las prisiones debido a limitaciones presupuestarias, pero que haría lo posible por prolongar las dos horas si no había nadie esperando para el turno siguiente. Aunque esto puede suponer un aumento del contacto para algunos presos, Amnistía Internacional ha recibido cartas de reclusos que cuentan que llevan años sin recibir visitas debido a los gastos y la dificultad que conlleva que los familiares (incluidos los progenitores de edad avanzada) se desplacen hasta la prisión. Algunos reclusos han pasado más de 10 años en el módulo de seguridad sin recibir visitas de sus familiares.

Todo lo que se refiere al módulo de seguridad la Prisión Estatal de Pelican Bay es opresivo/punitivo, un intento permanente de que los hombres se vengán abajo e informen sobre la banda [...]; por ejemplo, ningún contacto humano, ni llamadas de teléfono, las visitas de familiares o amigos son escasas o inexistentes [en las visitas hay una mampara de cristal de por medio y la comunicación es telefónica].

Carta enviada a Amnistía Internacional por un recluso del módulo de seguridad de Pelican Bay

A los internos recluidos en módulos de seguridad en California también se les niegan las llamadas telefónicas periódicas a sus familias, lo que agrava su aislamiento del mundo exterior. Los únicos presos a quienes se permite llamar a sus familiares a intervalos regulares son los que están pasando información sobre la banda; a los demás internos de los módulos de seguridad sólo se les permite llamar por teléfono en una situación excepcional, como la muerte de un familiar cercano. Esta norma se considera más restrictiva que la existente en la mayoría de los demás regímenes penitenciarios, incluido el federal, ya que incluso los presos en el nivel de custodia más restrictivo del módulo de máxima seguridad de la prisión ADX-Florence pueden hacer dos llamadas telefónicas mensuales a familiares y amigos. Una de las demandas de los presos en huelga de hambre fue que se les permitiese tener mayor contacto con sus familias, lo cual incluía una llamada semanal a sus casas a cobro revertido, tiempo adicional para las visitas, y un día de visita más a la semana.

Las nuevas propuestas del CDCR de permitir que los presos obtengan más privilegios durante un programa gradual de reincorporación, de cuatro años de duración, no incluyen cambios en la prohibición de realizar llamadas telefónicas durante el primer año. Las propuestas permitirían que los presos que no hayan cometido ninguna infracción disciplinaria hagan una única llamada telefónica al finalizar el primer año y dos al concluir el segundo año. Amnistía Internacional considera que esta medida sigue siendo demasiado restrictiva, y que la negación de contacto telefónico periódico, especialmente cuando los presos están encarcelados en lugares muy alejados de su casa y las visitas son escasas o nulas, es innecesariamente dura e incumple las normas internacionales de derechos humanos.

Las normas internacionales reconocen la importancia de que los presos mantengan los vínculos familiares, tanto por su propio bienestar como para potenciar la rehabilitación. El Conjunto de Principios de la ONU para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión establece que toda persona encarcelada “tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables”, y que “[s]i lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual”.⁵⁷ En general se reconoce que los presos tienen más éxito cuando quedan en libertad si reciben un apoyo sólido de su familia y de otras personas del exterior. La regla 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establece que “[s]e velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes”.

La regla 80 dispone: “Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social”.

Tal y como se indica *infra*, una parte considerable de los presos recluidos en módulos de seguridad saldrán finalmente de prisión. Además, en algunos casos, mantener relaciones familiares sólidas puede alentar a los presos a desvincularse de las bandas carcelarias. Dos presos entrevistados por Amnistía Internacional que participaban en el proceso de informar sobre las bandas afirmaron que los vínculos familiares, incluido el matrimonio en un caso, habían influido en su decisión de dejar de pertenecer a la banda.

Amnistía Internacional ha recibido varias cartas de presos que han pasado muchos años en el módulo de seguridad y que afirman que las autoridades les han dicho que, si quieren mantener mayor contacto con sus familias, e incluso que los trasladen a una prisión más próxima a su casa, tendrían que informar sobre su banda.

En diciembre de 2011, un recluso de origen mexicano escribió que no recibía visitas de sus ancianos padres desde que lo trasladaron al módulo de seguridad de Pelican Bay en 1999, ya que la salud de sus padres era demasiado delicada como para hacer un viaje tan largo. Durante varios años solicitó el traslado por motivos familiares a una prisión más al sur y a menor distancia de su casa, y para ello presentó certificados médicos que confirmaban las dolencias de sus progenitores, pero el Comité de Clasificación le dijo que “tendrían en cuenta mi petición si informaba [sobre la banda]”. En la carta escribió: “Mi madre murió en 2009, no volví a verla; la última vez que hablé con ella fue en 1999”. Según denunció, los funcionarios penitenciarios utilizaron la muerte de su madre para presionarle de nuevo y conseguir que informase sobre la banda, diciéndole que su padre, de 89 años, le necesitaba, pero que nunca volvería a verlo si se quedaba en una celda de aislamiento de Pelican Bay.

Otro preso, al que su madre discapacitada había visitado por última vez en 1992, contó que en los años siguientes sólo había hablado con ella por teléfono en dos ocasiones, con motivo de la muerte de su hermana en 1998 y de su abuela en 2000, y que las llamadas habían durado 10 minutos. Añadió que “el personal de la Prisión Estatal de Pelican Bay me dijo muchas veces que, si quería que me trasladasen más cerca de mi madre para poder verla, lo único que tenía que hacer era informar sobre la banda. Ya ha fallecido”.

Nací y me crié en San Diego, y la mayor parte de mi familia vive allí o aún más lejos de Pelican Bay: a 1.600 kilómetros, literalmente. Durante estos 15 largos años, mi familia (mi hermana) sólo ha podido venir aquí una vez. Me permitieron una visita de 80 minutos tras un grueso cristal. No se permite ningún tipo de contacto físico con nadie. Imagina pasar 10, 20, 30 años sin abrazar a tus seres queridos o tocar sus manos, NI oír la voz de tu madre o tus hijos al teléfono.

Carta de un preso que lleva 15 años recluido en el módulo de seguridad de Pelican Bay

Un preso escribió que lo trasladaron del módulo de seguridad de Corcoran a una unidad médica de alta seguridad de la Prisión de New Folsom, en donde le dijeron que, ante la gravedad de su dolencia, podía hacer una llamada telefónica a su familia; sin embargo, según afirma, cuando llegó el momento –y su padre estaba esperando la llamada– el capitán que había permitido la llamada le dijo que “antes tenía que hacer algo”, y un guardia le mostró, por la ventana de su celda, un documento para que informase sobre la banda. Según su relato, se negó a hacerlo y nunca le permitieron hacer la llamada.

Amnistía Internacional reconoce la legitimidad del interés de las autoridades en alentar a los presos a romper los vínculos con las bandas carcelarias. Sin embargo, el derecho de los presos a un trato humano, o los traslados o las llamadas telefónicas que se les podrían conceder por razones humanitarias, no deben depender de que informen sobre las bandas. Es más, el Conjunto de Principios de la ONU prohíbe expresamente “abusar de la situación de una persona detenida o presa para obligarla a [...] declarar contra cualquier otra persona” (principio 21).

Amnistía Internacional insta a las autoridades a adoptar medidas para garantizar que los reclusos de Pelican Bay y de otros establecimientos con módulos de seguridad tengan más oportunidades de mantener contacto con sus familias, lo que debe incluir la prolongación de las visitas, cuando sea posible. En línea con las prácticas de otros estados y del régimen federal, Amnistía Internacional insta a las autoridades a permitir que todos los presos que no hayan sido objeto de una sanción específica por infracciones disciplinarias graves en el módulo de seguridad puedan hacer llamadas telefónicas a sus familias a intervalos regulares. Además, en el caso de los presos que llevan varios años en el módulo de seguridad de

Pelican Bay, las autoridades deben tener en cuenta la posibilidad de trasladarlos a prisiones más próximas a su hogar.

8. PROGRAMAS Y PRIVILEGIOS EN LAS CELDAS

Sin metas que alcanzar, ni esperanza de salir del aislamiento, puedo resumir nuestra existencia en el módulo de seguridad en una palabra: “demoledora”.

Interno confirmado como miembro de una banda, actualmente recluso en el módulo de seguridad de Pelican Bay durante tiempo indefinido

Los presos del módulo de seguridad pueden comprar televisiones o radios suministrados por la prisión y artículos básicos de “cantina” (como productos para la higiene y algunos refrigerios) en el economato de la prisión. Los objetos personales y los materiales para actividades en el interior de la celda están sumamente limitados. Aparte de fotografías, hasta hace poco las pertenencias que se podían tener en las celdas se limitaban a una combinación de hasta cinco libros, revistas o periódicos, un bolígrafo y unas cuantas hojas de papel. A los internos del módulo de seguridad se les permite recibir cada año un paquete personal de hasta 13 kilos y medio con artículos autorizados (incluida ropa), la cuarta parte de lo que se permite recibir anualmente a la población reclusa general.

Me dejé crecer el pelo para poder cortarlo y utilizarlo como pincel, y me inventaba mis propios colores [...]; utilizaba mostaza, polvos para hacer refrescos y café. Incluso frotaba la tinta de las fotografías de las revistas para hacer mis propios colores.

Ex preso que pasó casi siete años recluso en régimen de aislamiento en el módulo de seguridad de Pelican Bay

Desde las huelgas de hambre de 2011, y en línea con las modestas peticiones de los presos para que les facilitasen materiales adicionales para el interior de las celdas, el CDCR ha permitido que los internos del módulo de seguridad tengan calendarios de pared, y que aquellos que no han incurrido en infracciones disciplinarias (es decir, que no han sido sancionados por incumplir las normas) durante un año puedan comprar tizas de colores, cargas de bolígrafo y papel de dibujo. Los presos también pueden ganarse el derecho a que les tomen una fotografía anualmente para enviarla a sus familias. Tal y como se ha señalado *supra*, también se les permite comprar pantalones de chándal y gorros, artículos que se negaban a los presos de los módulos de seguridad antes de la huelga de hambre.

Aunque algunos presos de estos módulos pueden iniciar programas de educación básica, como el Desarrollo Educativo General correspondiente a la enseñanza secundaria, no pueden asistir a clases, y, según informes, el acceso es limitado debido a la escasez de personal docente disponible para asignar y supervisar tareas individuales a realizar en las celdas. A los internos del módulo de seguridad también se les permite apuntarse a cursos universitarios por correspondencia, privilegio que se había retirado previamente pero se volvió a implantar a comienzos de 2011. Sin embargo, el acceso también es limitado en la práctica, ya que muchos presos carecen del nivel adecuado de alfabetización o no pueden permitirse comprar libros. Un plan para crear una biblioteca en Pelican Bay peligraba porque las facultades

externas implicadas habían sufrido recortes en su financiación. Aunque el CDCR afirmó que había reincorporado a “supervisores” para vigilar los exámenes y facilitar que a los presos se les reconociese su trabajo, los informes indican que el acceso es “desigual”.⁵⁸

Según se informó a la delegación de Amnistía Internacional durante su visita de noviembre de 2011, de los más de 1.000 reclusos del módulo de seguridad de Pelican Bay, sólo 37 participaban en un programa de Desarrollo Educativo General y 22 en cursos universitarios por correspondencia. La cifra de presos que participaba en cursos en Corcoran era ligeramente superior; según informes, en el momento de la visita de Amnistía Internacional, en una unidad del módulo de seguridad había 65 internos inscritos en cursos de Desarrollo Educativo General o en cursos universitarios por correspondencia. Según se informó a la organización, se ofrecen algunos programas a través de canales de circuito cerrado de TV, pero los programas educativos televisados son complementarios y no forman parte del curso básico de Desarrollo Educativo General.

La esposa de un preso recluso actualmente en el módulo de seguridad de Pelican Bay contó a Amnistía Internacional que su esposo solía leer el diccionario para mantener la mente activa. Durante un tiempo estuvo cuidando de una rana que encontró en el patio de ejercicio. Buscaba gusanos y bichos para alimentarla. Según explicó, esta interacción fue especialmente terapéutica para su esposo, que llevaba 16 años recluso en régimen de aislamiento sin ningún contacto humano. Cuando comenzó la huelga de hambre, los guardias castigaron su participación en ella llevándose la rana.

Si no tienes a nadie que te envíe dinero (55 dólares al mes) tienes hambre continuamente, porque la comida apenas es suficiente.

Madre de un preso de 37 años, confirmado como miembro de una banda, que lleva más de 12 años recluso en régimen de aislamiento en Pelican Bay

Amnistía Internacional considera que el acceso a televisión y radio y las limitadas actividades que se permiten a los reclusos en el interior de las celdas de aislamiento no compensan la falta de interacción con seres humanos, especialmente si se aplican durante meses y años.

El CDCR ha propuesto que las dos primeras fases del nuevo programa gradual de reincorporación incluyan “estudios en las celdas destinados a mejorar las competencias básicas necesaria para la vida diaria”, como el manejo de la ira y “programas basados en destrezas cognitivas”. Sin embargo, resulta difícil imaginar cómo se puede esperar que los presos tengan alguna posibilidad significativa de desarrollar competencias como el manejo de la ira durante estas fases del programa gradual de reincorporación si permanecen confinados en celdas de aislamiento, tal y como propone el programa (véase *infra*).

Entre otras disposiciones, los Principios Básicos de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos establecen que “[t]odos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana” (principio 6). Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos hacen hincapié en que los presos deben tener acceso a una serie de programas de índole social, educativa y de otros tipos que los preparen para su eventual reincorporación a la sociedad. El hecho de no ofrecer estos programas a los reclusos que permanecen separados de los demás durante periodos prolongados es contrario a la obligación contraída por Estados Unidos con arreglo al artículo 10.3 del PIDCP, que establece que la rehabilitación será una finalidad esencial de todo régimen penitenciario. En su Observación general sobre el artículo 10, el Comité de Derechos Humanos señaló que “ningún sistema penitenciario debe estar orientado a solamente el castigo; esencialmente, debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso”.⁵⁹

Aunque Amnistía Internacional no pudo conseguir un desglose por edades de los reclusos de los módulos de seguridad, varios de los presos que entrevistó tenían en torno a 20 años cuando ingresaron en él y llevaban allí un mínimo de 10 años sin acceso a programas de rehabilitación significativos. Según se contó a la organización, muchos de los presos que

ingresan en el módulo de seguridad tienen entre 18 y 25 años. Es un hecho ampliamente reconocido que la juventud en particular puede ser impulsiva, influenciable y susceptible a los cambios. Aunque muchos internos cumplen largas penas de prisión, la mayoría quedarán finalmente en libertad. Es importante garantizar que tienen acceso a programas que mejoren sus posibilidades de rehabilitación, tanto para favorecer las oportunidades que les ofrezca la vida como por la propia seguridad de la comunidad en general.

9. CONSECUENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS DE LA RECLUSIÓN: LA CAUSA *MADRID V. GÓMEZ* Y OTRAS CONSIDERACIONES

Lo más difícil de estar recluso en el módulo de seguridad es mantener la calma cuando la gente a tu alrededor empieza a perder la cabeza y no puedes hacer nada [...]; este lugar es un verdadero infierno. El módulo de seguridad destroza a la gente, y luchas constantemente para que no te pase a ti.

Recluso del módulo de seguridad de Pelican Bay que lleva 10 años recluso en régimen de aislamiento

Tal y como se ha explicado *supra*, en 1995, el tribunal federal que vio la causa *Madrid v. Gómez* ordenó que se sacara del módulo de seguridad de Pelican Bay a los presos que sufrían una grave enfermedad mental o corrían peligro de padecerla. Entre los presos que reunían esos requisitos se encontraban los que ya habían tenido antecedentes de enfermedad mental grave o habían desarrollado una psicosis severa durante el internamiento en el módulo de seguridad. Sin embargo, existe un considerable conjunto de pruebas, en Estados Unidos y en otros lugares, de que la reclusión en régimen de aislamiento y el aislamiento social en condiciones de estímulo ambiental reducido pueden tener consecuencias psicológicas gravemente perjudiciales, incluso en presos sin enfermedades previas.⁶⁰

Cuando se dictó el fallo en la causa *Madrid* habían pasado menos de seis años desde la puesta en marcha de la prisión de Pelican Bay, y la mayoría de los presos examinados en relación con la demanda llevaban un máximo de tres años reclusos en el módulo de seguridad. En lo que respecta a los presos que no demostraron que el daño sufrido revestía gravedad suficiente para que el trato recibido se considerara inconstitucional, el juez afirmó: “No podemos empezar a especular sobre las consecuencias que pueden tener las condiciones del módulo de seguridad de Pelican Bay en los internos confinados en él durante periodos de 10, 20 o más años”.⁶¹ Tal y como demuestran las cifras proporcionadas por el CDCR cuando se produjo la huelga de hambre de 2011, cientos de presos llevan ya al menos 10 años reclusos en el módulo de seguridad de Pelican Bay, y muchos de ellos ingresaron allí cuando empezó a funcionar en 1989. Las condiciones físicas de su reclusión han permanecido inalterables desde la causa *Madrid*.

En la resolución *Madrid* se citó el trabajo llevado a cabo por el doctor Stuart Grassian, que examinó a 50 presos del módulo de seguridad de Pelican Bay a quienes ya se habían detectado problemas psiquiátricos.⁶² El doctor Grassian concluyó que la mayoría había sufrido un deterioro considerable desde su llegada al módulo de seguridad, y que habían desarrollado conductas psicóticas y/o suicidas o graves reacciones psicopatológicas, como trastornos de la percepción, pensamiento obsesivo, paranoia grave y crisis de pánico. Estos presos entraban en la categoría de reclusos que, según el fallo de la corte, debían ser excluidos *per se* del módulo de seguridad.

Sin embargo, una muestra representativa de 100 presos del módulo de seguridad de Pelican Bay seleccionados al azar, analizados por el profesor Craig Haney durante el mismo periodo, halló que, aunque una minoría considerable mostraba signos de formas de enfermedad mental más extremas, casi todos mostraban múltiples síntomas de trastornos psicológicos, como pensamiento obsesivo, hipersensibilidad a los estímulos externos, déficit de atención o memoria y retraimiento social, así como trastornos del estado de ánimo y “sentimientos de depresión o tristeza que no desaparecían”.⁶³

Han pasado 17 años, y muchos de esos presos continúan reclusos en el módulo de seguridad de Pelican Bay.⁶⁴

Una demanda presentada en mayo de 2011 en nombre de presos que habían pasado entre 11 y 22 años en el módulo de seguridad de Pelican Bay describe cómo los presos han luchado para evitar la psicosis y hacer frente a la ansiedad aguda y persistente y a los crecientes sentimientos de ira recurriendo a la insensibilización y a un retraimiento cada vez mayor: un preso describió que se pasaba “la mayor parte del tiempo en un estado de aletargamiento”, otro dijo que se sentía como “si estuviese muerto en vida”, y otro afirmó que sentía que estaba “gritando en silencio las 24 horas del día” y que oía voces incorpóreas. Los demandantes, que en todos los casos continúan reclusos en el módulo de seguridad, describieron otros estados, como insomnio crónico, alucinaciones, cambios de humor, pesadillas violentas y ataques de pánico.⁶⁵

En el módulo de seguridad de Pelican Bay también hay presos con trastornos de la personalidad o que muestran alteraciones crónicas de la conducta, pero que no están clasificados como personas con enfermedad mental grave y, por tanto, no pueden ser excluidos del módulo de seguridad. Tal y como se ha señalado *supra* (véase el apartado 5.ii), entre estos reclusos hay algunos que permanecen reclusos permanentemente en celdas con puertas laminadas con Lexan por escupir o arrojar repetidamente orina o heces, una conducta que raramente se observa fuera del módulo de seguridad.

Los presos reclusos en el módulo de seguridad de Pelican Bay también han denunciado una serie de discapacidades y problemas de tipo físico, que son consecuencia de las condiciones de reclusión o se han visto agravados por ellas. El profesor Haney halló que una cifra muy superior a la mitad de los presos que examinó para el litigio *Madrid* mostraba síntomas asociados con la hipertensión, como “jaquecas, temblores, palmas sudorosas, y taquicardia”.⁶⁶ Otros trastornos que los presos o los activistas que los defienden han denunciado recientemente incluyen deterioro visual (como ftofobia, pérdida de visión y dificultades para enfocar), consecuencia de los años de privación de luz natural y de la reclusión en espacios que obstaculizan la visión; problemas de equilibrio; problemas articulares a causa de la falta de luz natural (que provoca deficiencia de vitamina D) y de ejercicio físico; asma crónica agravada por el hecho de permanecer encerrados; insomnio grave y pérdida de memoria. Según informes, los presos también han sufrido despigmentación de la piel debido a la falta de luz natural. Tal y como se describe en una carta de una abogada que trabaja de cerca con los presos, remitida a la Oficina del Supervisor en septiembre de 2011, “los presos blancos están pálidos, los morenos se están volviendo blancos, y a los negros se les está aclarando la piel”.⁶⁷

La reclusión en el módulo de seguridad me ha dado un aspecto fantasmal; mi color se ha ido convirtiendo en un tono muy pálido, porque aquí somos muchos los internos que tenemos que pasar sin sentir la luz del sol en la cara. Ojalá pudiera seguir sintiendo su calor.

Carta de un interno, confirmado como miembro de una banda, que ha pasado 16 años recluso en un módulo de seguridad de Pelican Bay

En otros lugares se han denunciado efectos nocivos similares causados por la reclusión en celdas en régimen de aislamiento. Por ejemplo, dos presos encarcelados en Luisiana han descrito las discapacidades físicas resultantes de permanecer reclusos en su celda durante 23 horas diarias, que incluyen artrosis agravada por la falta de ejercicio, hipertensión, enfermedades cardíacas e insomnio.⁶⁸ Según un estudio realizado por unos expertos en salud que examinaron a presos en régimen de aislamiento en el Reino Unido, los internos sufrían diversos trastornos físicos a consecuencia de las restrictivas condiciones de aislamiento, como pérdida de visión (causada por la imposibilidad de mirar hacia lo lejos), pérdida de peso, atrofia muscular y pérdida de memoria.⁶⁹

Puede que una consecuencia inevitable del encarcelamiento sea experimentar cierto grado de sufrimiento mental, pero las normas internacionales dejan claro que las condiciones de reclusión no deben conllevar mayores privaciones que las necesarias por motivos de seguridad, y que siempre deben respetar la obligación de ofrecer un trato humano a los presos. Amnistía Internacional considera que los efectos perjudiciales en la salud mental y física y los demás daños y padecimientos que sufren los presos por pasar años reclusos en las condiciones excesivamente duras reinantes en el módulo de seguridad de Pelican Bay incumplen el derecho internacional, las normas internacionales para el tratamiento humano de los reclusos, y la prohibición de infligir tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante.

10. SUICIDIOS

Las graves consecuencias psicológicas negativas del aislamiento se reflejan en datos de varias jurisdicciones que muestran que los suicidios tienen lugar con más frecuencia en las unidades de aislamiento que entre la población reclusa en general.⁷⁰ En California, durante el periodo quinquenal 2006-2010, el número de suicidios en instituciones penitenciarias fue por término medio de 34 al año (superior a la media nacional),⁷¹ y el 42 por ciento de ellos ocurrieron en unidades de segregación administrativa o módulos de seguridad.⁷²

La mayoría de los suicidios en condiciones de aislamiento han tenido lugar en unidades de segregación administrativa. Aunque por lo general los presos suelen estar reclusos durante periodos más breves en las unidades de segregación administrativa que en los módulos de seguridad, las condiciones en esas unidades son duras, pues permanecen confinados durante 23 horas al día solos en celdas de reducidas dimensiones, algunas sin tomas de corriente eléctrica para radio o televisión.⁷³ Como ha mostrado el caso de Alex Machado, *infra*, los presos también pueden estar reclusos durante periodos prolongados en unidades de segregación administrativa mientras esperan a que haya espacio en el módulo de seguridad.

En el momento de redactar este informe, no se disponía de datos desglosados sobre el número de suicidios que tuvieron lugar en las unidades de segregación en 2011. Sin embargo, dos de los 34 suicidios ocurridos en prisiones de los que se informó en 2011 tuvieron lugar en la prisión de Pelican Bay, y los dos fallecidos estaban en unidades de aislamiento cuando se quitaron la vida. Uno de los presos (Alex Machado) estaba recluso en una unidad de segregación administrativa; el otro (Johnny Owen Vick) estaba confinado en una celda de la Unidad de Servicios Psiquiátricos, donde se alojan los presos con enfermedades mentales graves que deben cumplir un periodo de reclusión en el módulo de seguridad (véase el apartado “Atención de la salud mental”, en el capítulo 12).

Los detalles del caso de Alex Machado, facilitados por su familia, revelan un cuadro de una persona que padeció graves trastornos psicológicos durante los meses previos a su muerte el 24 de octubre de 2011.⁷⁴ Alex Machado había sido trasladado a Pelican Bay en febrero de 2010, tras ser confirmado como asociado de una banda y decirse que cumpliría un periodo indeterminado en el módulo de seguridad. Estuvo recluso en una celda de aislamiento en la unidad de segregación administrativa, que sirve para albergar a “excedentes” de presos confirmados como miembros o asociados de una banda.⁷⁵ Según su familia, no había manifestado problemas psicológicos dignos de mención durante los 11 años que llevaba encarcelado, y sabía leer y escribir y expresar sus ideas, y ayudaba a otros presos en sus apelaciones legales. Sin embargo, su estado mental comenzó a deteriorarse de modo considerable después de un año de aislamiento en Pelican Bay. Desde enero hasta junio de 2011, Alex Machado manifestó una ansiedad y una paranoia crecientes, de acuerdo con los registros de enfermedades mentales de la prisión, y algunos informes señalan que sufría ansiedad, insomnio y ataques de pánico; también decía que lo observaban, sufría alucinaciones visuales y oía voces y golpes en los muros de su celda. Los registros señalaban también una disminución de su atención a la higiene y el arreglo personal. El 12 de junio de 2011, lo internaron en una celda de crisis por haber amenazado con quitarse la vida. Lo devolvieron a su celda pero lo sacaron poco después, cuando un guardia vio que había una soga (confeccionada con tiras desgarradas del colchón) colgada del conducto de ventilación de su celda y que la pared estaba embadurnada de heces. Días después, lo informaron de que su estado mental era lo bastante grave para quedar excluido de la reclusión en el módulo de seguridad. Sin embargo, continuó en la unidad de segregación administrativa, pese a seguir presentando “síntomas psicóticos activos”. Según su familia, sus cartas se hicieron cada vez menos frecuentes y más distorsionadas en los últimos meses de su vida, durante los cuales permaneció recluso solo en una celda durante al menos 22 horas y media al día.

Según el informe de la autopsia, la última vez que se vio con vida a Alex Machado fue aproximadamente a las 12.15 de la noche del día de su muerte “cuando fue examinado y después dado de alta por el personal médico tras haberse quejado de palpitaciones”. Treinta minutos más tarde, un funcionario lo encontró “ahorcado en el interior de su celda”. En febrero de 2012, Amnistía Internacional escribió al Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California (CDCR) para expresar su preocupación por las denuncias de algunos reclusos según las cuales Alex Machado había mostrado signos de angustia durante varias horas antes de su muerte sin que los guardias tomaran medida alguna. El CDCR no respondió a estas denuncias concretas, y se limitó a decir que “[e]l desempeño y las acciones del personal médico y de salud mental fueron revisados a fondo y han sido abordados”.⁷⁶

Amnistía Internacional considera profundamente inquietante el hecho de que un preso que sufre los problemas de salud mental que se describen *supra* permanezca en una celda de aislamiento. Este caso parece ilustrar una inacción constante del CDCR en cuanto a abordar las necesidades de atención de la salud de los reclusos con enfermedades mentales y potencialmente suicidas.

En California, los suicidios en las prisiones son objeto de una investigación interna por parte del CDCR y de una revisión por profesionales de la medicina que no están adscritos a la institución donde han tenido lugar las muertes. Los informes de estos profesionales son examinados después por el supervisor judicial, un monitor designado por un tribunal que tiene el cometido de supervisar el cumplimiento por el estado de las reformas ordenadas por los tribunales en materia de atención de la salud mental en las prisiones. A finales de 2006, el CDCR revisó sus políticas de prevención de suicidios, tras plantear el supervisor judicial su preocupación por el alto índice de suicidios en las cárceles, especialmente en las unidades de segregación. Entre las reformas figuraban el aumento de la vigilancia de los presos durante sus primeras semanas en régimen de segregación administrativa, así como la capacitación de los guardias en técnicas de reanimación y respuesta a las crisis y la mejora de los procedimientos de evaluación y revisión dentro del sistema en general.

A pesar de estas medidas, los informes anuales del asesor médico experto para el supervisor judicial continuaron planteando muchos motivos de preocupación en relación con la prevención de suicidios y la respuesta a estos casos dentro de las instituciones del CDCR. Los informes de 2006 a 2010, por ejemplo, revelaron que, en una proporción de suicidios comprendida entre el 72 y el 84 por ciento, hubo al menos “cierto grado de evaluación, tratamiento o intervención inadecuados”, lo cual significa que los incidentes eran “previsibles y/o prevenibles” o que “no se aplicaron intervenciones que habrían sido apropiadas”.⁷⁷ Entre los motivos de preocupación figuraban la no aplicación oportuna de reanimación cardiopulmonar y/o primeros auxilios, el hecho de que el personal penitenciario no hiciera uso de los registros disponibles sobre el historial de salud de los reclusos, la no remisión de los reclusos a un nivel de atención superior, y el no llevar a cabo una investigación de antecedentes o una supervisión adecuadas de los reclusos. Los informes señalaban también que la mayoría de los presos que se suicidaron en instituciones del CDCR tenían antecedentes de tratamiento de salud mental y/o comportamiento suicida.

El último informe disponible del supervisor judicial señala que, en 2010, el CDCR “dedicó abundancia de tiempo y recursos a mejorar su desempeño en el área de prevención y examen de suicidios”, y señaló que se debía seguir concediendo una prioridad elevada a la aplicación de estrategias preventivas.⁷⁸ Sin embargo, la persistencia de un elevado índice de suicidios en las cárceles de California, y el caso de Alex Machado en particular, sugieren que es preciso adoptar más medidas.

Amnistía Internacional insta al CDCR a garantizar que todos los presos son objeto de una vigilancia adecuada para detectar problemas de salud mental y que se interviene sin demora siempre que un preso exhiba signos de angustia o cuando otros reclusos alerten al respecto. Ningún preso que tenga problemas de salud mental debe ser recluido en régimen de aislamiento, sino que debe recibir tratamiento en una instalación de salud mental adecuada.

(véase también el apartado “Atención de la salud mental”, en el capítulo 12). Deben examinarse las condiciones en las unidades de segregación administrativa, y todos los presos recluidos en celdas de dichas unidades durante un periodo superior a unos días deben tener acceso a materiales ocupacionales y contacto con el mundo exterior a través de la televisión y/o la radio para reducir los efectos del aislamiento extremo y la privación sensorial.

11. EFECTOS A LARGO PLAZO DEL AISLAMIENTO

El efecto de años de reclusión en régimen de aislamiento es que siempre quieres estar solo [...] la soledad te sigue. Siento ansiedad cuando estoy entre mucha gente y no me agrada estar con otros. A veces lo único que deseo es salir corriendo y encerrarme. [...] La gente que consigue salir del módulo de seguridad se guarda para sí misma sus emociones y su dolor porque le resulta muy difícil adaptarse.

Ex preso que pasó casi siete años recluido en régimen de aislamiento en Pelican Bay

Algunos estudios han revelado que los efectos negativos del aislamiento prolongado pueden persistir mucho tiempo después de la liberación, por ejemplo, trastornos del sueño, depresión, ansiedad, fobias, cólera, problemas de memoria y problemas con la interacción social normal. Esto puede hacer aún más difícil que unas personas que ya deben hacer frente a dificultades por el hecho de ser ex delincuentes logren reintegrarse en la sociedad tras su excarcelación. En California, como en otros estados, la mayoría de los reclusos de prisiones de seguridad extrema quedarán en libertad finalmente. Un estudio reveló que cada año, por término medio, 900 reclusos quedaron en libertad condicional directamente desde los módulos de seguridad de Pelican Bay y Corcoran durante el periodo de 10 años comprendido entre 1997 y 2007.⁷⁹ Aunque algunos presos habían pasado breves periodos en otras unidades antes ser puestos en libertad condicional, muchos salieron directamente a la calle, a menudo sin programas de transición, en algunos casos después de años de reclusión en régimen de aislamiento o de reclusión con otra persona durante 22-24 horas al día. El estudio reveló que el 62 por ciento de los presos excarcelados de los módulos de seguridad de Pelican Bay o Corcoran entre enero de 1997 y diciembre de 2007 habían vuelto a la cárcel por violar la libertad condicional antes de marzo de 2008, en comparación con el 46 por ciento del total de presos liberados durante el mismo periodo. Aunque el estudio no pudo extraer conclusiones detalladas de estos datos agrupados (por ejemplo, los datos no estaban desglosados por los antecedentes delictivos de los presos excarcelados, la edad o la duración del periodo en el módulo de seguridad), las cifras indicaban que los presos excarcelados directamente desde dicho módulo podían tener más dificultades que otros reclusos para adaptarse después de su liberación.

El Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California (CDCR) ha comenzado recientemente a incluir los datos sobre las liberaciones de módulos de seguridad en sus propios análisis de los índices de reincidencia. El primer informe del CDCR que incluyó estos

datos, publicado en noviembre de 2011, reveló que los reclusos que habían pasado algún tiempo en módulos de seguridad durante su encarcelación presentaban un índice de reincidencia un 5 por ciento mayor que aquellos que no lo habían pasado.⁸⁰

Amnistía Internacional considera que todos los presos que cumplen un periodo de reclusión en régimen de aislamiento deben tener acceso a programas previos a la liberación o de transición que beneficien su reintegración en la sociedad. Aunque estos programas pueden ser costosos, también lo son los costos económicos y sociales del confinamiento en los módulos de seguridad. Los recursos podrían tener un mejor uso si se centrasen en la aplicación de programas efectivos de tratamiento y rehabilitación, de conformidad con las obligaciones internacionales contraídas por Estados Unidos en materia de derechos humanos, en vez de hacerlo en medidas concebidas únicamente con fines de incapacitación y seguridad.



Fotografía tomada en el interior de una celda de un módulo de seguridad en la que se ven una litera y un inodoro. © Particular

12. ATENCIÓN MÉDICA Y DE LA SALUD MENTAL EN LOS MÓDULOS DE SEGURIDAD

(Mi esposo) ha visto enloquecer a personas en el módulo de seguridad. [...] Sobre todo los reclusos que no reciben visitas se vuelven locos.

Esposa de un preso confirmado como miembro de una banda que está en Pelican Bay desde 2000

ATENCIÓN MÉDICA

Las normas internacionales disponen que todos los presos deben tener acceso a atención para satisfacer sus necesidades médicas. Los Principios Básicos de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos afirman que los reclusos “tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica” (principio 9); las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos disponen, entre otras cosas: “Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles” (regla 22.2.)⁸¹

En virtud de la legislación estadounidense, las autoridades penitenciarias deben proporcionar una atención adecuada para las “necesidades médicas graves” de los presos, y se ha considerado que el incumplimiento deliberado de este mandato viola la prohibición de penas crueles e insólitas incluida en la Constitución.

Cuanto mayor el confinamiento al que se somete a una persona en la prisión de Pelican Bay, el módulo de seguridad se hace sentir lentamente y le cuesta al preso la mente, el cuerpo y la familia, sin incentivos, privación diaria, la mente y el cuerpo se estancan, sólo se puede hacer un poco de ejercicio.

Carta enviada a Amnistía Internacional por un preso del módulo de seguridad de Pelican Bay

Desde hace más de un decenio está en curso un litigio por la falta de atención médica adecuada a los presos en California. En una acción judicial colectiva, *Brown v. Plata*, los presos denunciaron que la indiferencia deliberada de California ante las necesidades médicas graves de los reclusos equivalía a pena cruel e insólita. El tribunal federal reconoció que California no había proporcionado un nivel constitucional de atención de la salud, y en 2002 el estado zanjó el litigio emprendiendo la reforma del sistema. Sin embargo, persistieron los graves problemas, y en 2006 el tribunal designó un administrador federal cuyo cometido era hacerse cargo de la gestión de la atención médica en todas las prisiones del estado de California con el fin de supervisar las reformas.⁸² En enero de 2012, el tribunal concluyó que, aunque seguía habiendo margen para mejoras, se habían registrado avances sustanciales en cuanto al logro de un nivel constitucional de atención médica para los presos.⁸³

Sin embargo, han persistido las quejas por la prestación inadecuada de atención médica a los reclusos en el módulo de seguridad de Pelican Bay. Como se señala en el capítulo 9, *supra*, se ha informado de que los reclusos sufren una serie de problemas físicos y enfermedades derivados de, o agravados por, años de confinamiento en celdas pequeñas con escaso ejercicio o acceso a luz natural. Los presos y algunos activistas que los defienden han denunciado que muchos de estos reclusos, algunos de los cuales están próximos a cumplir 60 años o los han cumplido ya, no reciben tratamiento médico adecuado para problemas de salud crónicos, algunos de los cuales –como la deficiencia de vitamina D, la osteoporosis o los problemas oculares– probablemente han sido causados, o al menos agravados, por sus condiciones de reclusión. Se ha denunciado que no se han suministrado a los presos medicamentos o materiales para gestionar sus problemas de salud y las discapacidades que comportan, y que se han producido demoras en el tratamiento o la remisión a profesionales médicos. Un preso que padecía una afección hepática avanzada escribió a Amnistía Internacional afirmando que durante dos años se había hecho caso omiso de las reiteradas recomendaciones de un especialista en enfermedades hepáticas de que fuera trasladado a un hospital para someterse a ligadura de vasos sanguíneos con el fin de prevenir hemorragias internas, de tal manera que cuando fue enviado para someterse al procedimiento sufría una ruptura de consecuencias casi mortales. Otro preso escribió que llevaba meses sufriendo dolor agudo sin recibir medicación tras serle diagnosticada una afección de nervio dental.

Cuando Amnistía Internacional planteó su preocupación por los informes relativos a la deficiente atención médica durante su visita a Pelican Bay, se dijo a la delegación que todo recluso que tuviera una necesidad médica grave, incluidos los confinados en el módulo de seguridad, serían remitidos a un hospital externo en caso necesario. El funcionario médico dijo que todas las quejas individuales relativas a la atención médica eran remitidas al administrador.

A nosotros [los presos] nos obligan a cumplir un periodo indefinido en el módulo de seguridad en régimen de aislamiento a menos que “informemos” sobre la banda, y hay muchas formas de obligar a informar. Intentaré exponerlas todas: 1) privar de tratamiento médico adecuado y dejar claro que si informas podrás obtener todo el tratamiento médico que necesites; 2) privar de una dieta nutricional y calórica adecuada. La comida que se suministra está preparada de forma tan deficiente que ni se puede comer. Y los cocineros/funcionarios de prisiones, etc. dicen que si quieres una comida bien cocinada o una dieta equilibrada, que informes; 3) cuando presentas una queja porque estás en una celda helada y necesitas ropa de cama adicional, el funcionario te dice: “¿por qué te sometes a todo este trato tan duro cuando puedes informar?” [...] y si no informo me dicen que nunca saldré de la reclusión en régimen de aislamiento

Carta enviada a Amnistía Internacional por un preso recluso actualmente en régimen de aislamiento en el módulo de seguridad de Pelican Bay

Desde su visita, varios presos han escrito a la organización informando de que los investigadores sobre bandas institucionales les han dicho que sólo obtendrán una atención médica mejor si “informan” sobre las bandas. En el caso *Ruiz v. Brown*, citado *supra*, se afirmaba que “las autoridades penitenciarias dicen de forma rutinaria a los presos con problemas médicos que si quieren una atención médica mejor para sus afecciones o enfermedades, o una mejora de la gestión del dolor, el camino para obtener la atención adecuada es informar sobre la banda”.⁸⁴ En el mismo caso se afirma también: “La negación de atención médica adecuada en Pelican Bay no se limita a unos pocos médicos o funcionarios de prisiones, sino que se trata de una constante y una práctica de larga data que, según se ha informado y según se cree, ha sido sancionada oficialmente por los demandados con el propósito de coaccionar a la parte demandante para que informe”.⁸⁵

Amnistía Internacional no está en condiciones de evaluar el fondo de las quejas anteriores, pero las denuncias son graves. La organización insta al Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California (CDCR) y al administrador a examinar en concreto la prestación de atención de la salud a los presos confinados en el módulo de seguridad, en particular el

“corredor corto” (donde están reclusos por largos periodos los presos confirmados como miembros de una banda, de donde proceden muchas de las quejas relativas a una atención de la salud inadecuada). Las autoridades penitenciarias deben asimismo dictar instrucciones claras de que indiquen que en ninguna circunstancia debe utilizarse el tratamiento médico como incentivo para informar sobre bandas. Las normas internacionales afirman con claridad que todos los presos, sea cual sea su situación de custodia, tienen derecho a un tratamiento que satisfaga sus necesidades de atención médica y salud mental. Los presos aquejados de problemas de salud crónicos como consecuencia del confinamiento de larga duración en módulos de seguridad, con luz y ejercicio inadecuados, deben tener prioridad para el traslado a condiciones de reclusión que no sean perjudiciales para su salud.

En enero de 2012, el tribunal que juzgó la causa *Plata v. Brown* ordenó que las partes implicadas en el caso (los demandantes, el CDCR y el administrador) se preparasen para la terminación final de la administración de manera que el estado pudiera recuperar el control de la atención médica de las cárceles. La Oficina de Análisis Legislativo (LAO) señaló en un informe de abril de 2012 que, “[d]ado el deficiente historial del CDCR en la prestación de atención médica a los reclusos, sería desaconsejable devolver el control del programa médico de los reclusos al Departamento sin establecer previamente una supervisión y una evaluación independientes”.⁸⁶ La LAO recomendó que la cámara legislativa del estado estableciera una nueva junta de supervisión, independiente del CDCR, con el mandato de supervisar la prestación de atención médica a los reclusos con el fin de garantizar la provisión por el estado de un nivel constitucional de atención médica, y dijo que la cámara legislativa “podría también considerar la posibilidad de exigir a la junta que supervise los programas de atención de la salud mental y dental de los reclusos”.⁸⁷ Amnistía Internacional recomienda que las atribuciones de cualquier mecanismo de supervisión incluyan una referencia específica a la necesidad de revisar la atención médica y de salud mental de los presos reclusos en las unidades de segregación (módulos de seguridad y unidades de segregación administrativa), dados el carácter de aislamiento de tales unidades y las cuestiones de atención de la salud específicas que pueden plantearse como consecuencia de dicho confinamiento.

ATENCIÓN DE LA SALUD MENTAL

Como consecuencia de la sentencia en el caso *Madrid v. Gomez*, los presos a quienes se diagnostica una enfermedad mental grave no son reclusos ya en el módulo de seguridad de Pelican Bay. El criterio de exclusión incluye a los presos que padecen trastornos depresivos o psicóticos importantes, esquizofrenia, daños cerebrales orgánicos, discapacidad intelectual y “trastorno de la personalidad grave que se manifieste en episodios frecuentes de psicosis o depresión y tenga como resultado una afectación funcional significativa”, así como los reclusos que tienen un historial previo de psicosis como consecuencia de confinamiento en módulos de seguridad (Sistema de Prestación de Servicios de Salud Mental en Módulos de Seguridad, revisión de 2009). Los presos condenados a confinamiento en módulos de seguridad a quienes se diagnostica una enfermedad mental grave son reclusos en la Unidad de Servicios Psiquiátricos de la prisión de Pelican Bay, que dispone de 127 camas, o son enviados a otra instalación para recibir tratamiento.⁸⁸

Unidad de Servicios Psiquiátricos

Los presos asignados a la Unidad de Servicios Psiquiátricos de Pelican Bay están reclusos en celdas individuales con estrechas ventanas que dan al exterior y ventanas en las puertas de las celdas. De acuerdo con el manual de los Servicios de Salud Mental para la Unidad de Servicios Psiquiátricos, a los reclusos de dicha unidad se les aplican planes de tratamiento individualizados y tienen al menos 10 horas a la semana de “actividades terapéuticas estructuradas programadas”.⁸⁹ El manual no especifica si estas actividades tienen lugar siempre fuera de la celda pero, durante su visita a Pelican Bay, a Amnistía Internacional la informaron de que los presos de la Unidad de Servicios Psiquiátricos reciben sesiones de terapia fuera de sus celdas durante unas horas a la semana. Estas sesiones tienen lugar con un profesional de la psicología o la salud mental, ya sea individualmente o en grupos pequeños. La sala de terapia de grupo, que pudo ser observada por la organización durante su visita, es una zona cerrada en medio de la unidad donde los presos están

confinados en seis celdas individuales y el terapeuta está sentado enfrente de las celdas. Hay también celdas para terapia individual, de dimensiones semejantes a las de una cabina telefónica y con paredes macizas en tres lados y una malla en la parte delantera; en estas cabinas, los presos pueden sentarse y recibir las sesiones sin estar sujetos con grilletes, mientras que el psicólogo u otro profesional se queda fuera. Las cabinas que vio Amnistía Internacional parecían oscuras en su interior y no daban la impresión de ser un escenario terapéutico ideal. Sin embargo, se dijo a la organización que todas las sesiones deben tener lugar en las cabinas o a la puerta de las celdas, por motivos de seguridad.

Los presos de la Unidad de Servicios Psiquiátricos hacen la misma cantidad de ejercicio al aire libre –10 horas a la semana– que los reclusos normales de los módulos de seguridad, pero el ejercicio se realiza en jaulas individuales al aire libre y no en un patio cerrado con escasa luz natural y sin vistas. Las jaulas de ejercicio de la Unidad de Servicios Psiquiátricos que Amnistía Internacional vio durante su visita permitían una vista de las colinas y el bosque a lo lejos, y las jaulas estaban lo bastante próximas entre sí para permitir la comunicación con la persona de la jaula de al lado. Aunque las jaulas suponen una mejora en relación con los patios de los módulos de seguridad, no disponían de materiales y eran demasiado pequeñas para lanzar una pelota. Ninguna de las jaulas estaba ocupada en el momento de la visita de Amnistía Internacional (aunque hacía buen tiempo), y miembros del personal afirmaron que los presos no siempre optaban por hacer ejercicio o que en ocasiones éste se cancelaba si el tiempo era malo.

Aunque la Unidad de Servicios Psiquiátricos constituye un entorno menos duro que el módulo de seguridad, y los presos reciben cierto grado de terapia en celdas y otro tratamiento, los reclusos siguen estando confinados solos en las celdas durante largos periodos. Amnistía Internacional considera que deben reducirse al mínimo las consultas a la puerta de la celda debido a la ausencia de privacidad y que, siempre que sea posible, debe proporcionarse más terapia fuera de las celdas, incluso en salas de recreo seguras, como alternativa a las cabinas. Debe animarse a los presos a hacer ejercicio al aire libre, por su salud tanto física como mental, y debe mejorarse el tamaño del espacio al aire libre, con la provisión de una cubierta y materiales u otros servicios.



Celdas similares a las utilizadas durante las sesiones de terapia en el módulo de seguridad de Pelican Bay. © American Friends Service Committee

VIGILANCIA DE LA SALUD MENTAL DE LOS PRESOS EN EL MÓDULO DE SEGURIDAD DE PELICAN BAY

Las normas internacionales, así como las establecidas por las organizaciones profesionales de Estados Unidos, exigen una atenta vigilancia de todos los presos recluidos en régimen de aislamiento debido al impacto negativo que ese régimen puede causar incluso en la salud psicológica de las personas que no padecían enfermedades previas. Las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos exigen la vigilancia diaria de los presos que cumplan penas de “aislamiento” (regla 32). La Comisión Nacional para la Atención de la Salud en las Prisiones (NCCHC) de Estados Unidos ha observado que las condiciones en las instalaciones de aislamiento de seguridad extrema, “[i]ncluso para los individuos más estables [...], pueden precipitar dificultades de salud o de salud mental” y que “es necesario el contacto diario del personal médico y el contacto al menos semanal con el personal de salud mental”, y señala que tales contactos “deben ser significativos y permitir suficiente interacción para que tales evaluaciones tengan lugar”.⁹⁰ En virtud de su plan estratégico para 2010-2015, el CDCR ha afirmado que tiene intención de que el 90 por ciento de sus programas de atención de la salud presenten un “cumplimiento sustancial” de las normas de la NCCHC antes de junio de 2015.⁹¹

El personal clínico de la Unidad de Servicios Psiquiátricos dijo que se realizaban exámenes de salud mental a todos los reclusos al llegar por primera vez a la Prisión Estatal de Pelican Bay, y que la Unidad, a través de derivaciones del personal de custodia y del personal

médico, también recibía a reclusos del módulo de seguridad para recibir tratamiento. También afirmó que los propios presos pueden solicitar una evaluación de salud mental en cualquier momento y que los profesionales de la salud mental visitaban regularmente las unidades del módulo de seguridad. De acuerdo con el manual del CDCR para la atención de la salud mental en los módulos de seguridad, el objetivo es que las visitas clínicas se realicen “cada dos semanas” con el fin de “identificar las necesidades de salud mental de todos los reclusos que no están incluidos actualmente en [el sistema de prestación de servicios de salud mental]”; el manual afirma que se ocuparán de estas visitas profesionales de atención primaria en el módulo de seguridad de la Prisión Estatal de Pelican Bay y técnicos psiquiátricos acreditados en otros módulos de seguridad. Sin embargo, esta disposición incumple la frecuencia de la vigilancia recomendada por la NCCHC, *supra*.

Amnistía Internacional considera motivo de preocupación el hecho de que, debido al carácter aislado de los pabellones del módulo de seguridad y a las dificultades de comunicación a través de las puertas de las celdas, los presos puedan no recibir la vigilancia que necesitan; un médico de la prisión, al tiempo que defendía las consultas ante las celdas como una medida necesaria con fines de seguridad, admitió que era difícil ver el rostro del recluso a través de la puerta perforada de la celda.

Las preocupaciones relativas a la idoneidad de la atención de la salud mental en el módulo de seguridad de Pelican Bay se plantearon en la acción judicial colectiva *Ruiz v. Brown*, donde se afirma que, durante las “visitas” a los pabellones del módulo de seguridad cada dos semanas, un psicólogo “pasa junto a ocho celdas en aproximadamente 30 segundos”, llamando a los presos y preguntando si están “bien”, y que los presos de las celdas vecinas se enteran sin problemas de cuándo un recluso solicita ayuda. En la acción judicial se afirma que “[n]o hay ninguna oportunidad durante este breve encuentro de una consulta privada con un profesional de la salud mental”.⁹² De acuerdo con la demanda, al margen de un “breve examen de entrada” a la llegada al módulo de seguridad, la única evaluación de la salud mental que se les hace a muchos presos del módulo tiene lugar en las vistas del Comité de Clasificación Institucional, cada 180 días, en las que está presente un miembro del personal de salud mental. En la acción judicial se afirma que, en estas vistas, “[s]e hacen dos preguntas rutinarias a cada preso: 1) si tiene antecedentes de enfermedad mental; y 2) si quiere hacerse daño a sí mismo o a otros. Estas preguntas se formulan en presencia del director, el capitán penitenciario y numerosos miembros del personal penitenciario. No tiene lugar ninguna evaluación de la salud mental”.⁹³

El examen y la vigilancia de la salud mental son fundamentales para identificar a quienes se vuelven psicóticos o sufren otras enfermedades mentales graves que requieren el traslado fuera del módulo de seguridad en virtud de la sentencia en el caso *Madrid v. Gomez*. Sin embargo, como se ha señalado *supra*, hay presos en Pelican Bay que, según los informes, sufren diversos problemas de conducta y de salud mental que no cumplen los criterios para constituir una enfermedad mental grave que los excluya del módulo de seguridad, y que por tanto permanecerán en el módulo de seguridad sea cual sea la prestación de salud mental disponible. Esto es causa de preocupación dado que es probable que unas condiciones como las del módulo de seguridad de Pelican Bay sean intrínsecamente perjudiciales para la salud física y mental de los presos. Amnistía Internacional insta a las autoridades a tomar medidas para garantizar que ningún preso que padezca una enfermedad o una discapacidad mental o conductual es recluido en régimen de aislamiento y sometido a las condiciones duras y punitivas que existen en el módulo de seguridad de Pelican Bay.

Tal como se ha señalado *supra*, en el caso de Alex Machado (véase el capítulo 10), se teme que los presos que están en situación de posible riesgo de suicidio no hayan recibido un tratamiento adecuado mientras estaban en unidades de segregación administrativa distintas del módulo de seguridad, incluso en Pelican Bay. Todos los presos recluidos en unidades de segregación deben tener una vigilancia adecuada de la salud mental y acceso a tratamiento, y no deben permanecer durante periodos prolongados en régimen de aislamiento.

EL MÓDULO DE SEGURIDAD DE CORCORAN Y EL CENTRO MEJORADO PARA PACIENTES EXTERNOS

La política de excluir de los módulos de seguridad a los presos que padecen enfermedades mentales graves sólo se aplica al módulo de seguridad de Pelican Bay, dada la excepcional dureza de las condiciones de esa instalación. Los presos que padecen enfermedades mentales graves pueden ser reclusos en otros módulos de seguridad y recibir tratamiento en virtud del Sistema de Gestión de Casos Clínicos Penitenciarios o, si se requiere más intervención, ser derivados a un Programa Mejorado para Pacientes Externos de la prisión o a otra instalación de salud mental. En Corcoran, cuando se determina que un preso requiere tratamiento en virtud del Sistema de Gestión de Casos Clínicos Penitenciarios, el preso en cuestión puede ser recluso en el módulo de seguridad si es “estabilizado” con medicación. Aunque son vigilados por personal de salud mental, estos presos están sometidos a las mismas condiciones generales que todos los demás presos del módulo de seguridad, confinados en celdas durante 22 horas y media al día. Miembros del personal dijeron a Amnistía Internacional que los reclusos del Sistema de Gestión de Casos Clínicos Penitenciarios reciben casi a diario la visita de personal de enfermería que les dispensa la medicación, al menos una vez al mes por un profesional médico y cada 90 días por el psiquiatra.

La prisión de Corcoran dispone también de un programa mejorado para pacientes externos en la unidad de segregación administrativa, en la que están reclusos los presos del módulo de seguridad que padecen enfermedades mentales graves y requieren intervención y vigilancia más activas, a quienes se derivará a otras instalaciones psiquiátricas si hay camas disponibles. Los presos del programa mejorado para pacientes externos también pasan la mayor parte de su tiempo confinados en celdas pero, según los informes, reciben a diario la visita de personal de enfermería acreditado y al menos una vez a la semana de un profesional de la salud mental.

Aunque las directrices del CDCR estipulan que las consultas deben realizarse en un entorno confidencial en la medida de lo posible, el psicólogo jefe de Corcoran informó a Amnistía Internacional de que las consultas y la terapia para reclusos del módulo de seguridad que padecen enfermedades mentales graves (incluidos los del centro mejorado para pacientes externos y la unidad de segregación administrativa) tienen lugar siempre a la puerta de la celda o en una cabina de retención dentro de la sala de consulta, por motivos de seguridad. Este profesional manifestó su opinión de que los presos con enfermedades mentales graves reclusos en el módulo de seguridad de Corcoran recibían un trato humano, con algún ejercicio al aire libre y acceso a materiales terapéuticos en sus celdas. Sin embargo, Amnistía Internacional considera que los presos que padecen una enfermedad mental grave no deberían estar reclusos en un entorno en el que están confinados en celdas durante periodos prolongados, con escasas oportunidades para la interacción social o terapéutica. Amnistía Internacional observa que el manual para la prestación de servicios de salud mental a los presos reclusos en el módulo de seguridad afirma: “Aunque algunas actividades terapéuticas pueden tener lugar dentro de la celda, siempre que sea posible las actividades de tratamiento deben tener lugar fuera de la celda”.⁹⁴

13. MUJERES PRESAS EN EL MÓDULO DE SEGURIDAD

En noviembre de 2011, cuando Amnistía Internacional visitó la Prisión Estatal para Mujeres de Valley, había 58 mujeres reclusas en el módulo de seguridad. Al igual que la población reclusa masculina de los módulos de seguridad, las mujeres reclusas en este módulo están confinadas en una celda durante al menos 22 y media al día, solas o con una compañera de celda, y no tienen acceso a los programas de trabajo, formación o capacitación profesional que se imparten en la prisión.

Casi todas las presas del módulo de seguridad cumplen periodos definidos de confinamiento en el módulo por faltas disciplinarias, según los informes con una duración que va desde unos meses hasta un año o más. Aunque la organización no pudo obtener datos desglosados de las faltas por las que las mujeres habían sido condenadas a confinamiento en el módulo de seguridad, un alto cargo de la prisión afirmó que la mayoría estaban allí por comportamiento “agresivo” o “problemático”. Algunas agresiones consistían en arrojar excrementos o escupir a un miembro del personal penitenciario, lo cual, como se ha señalado *supra*, es indicio de problemas de salud mental o conductuales. Había mujeres en el módulo de seguridad que estaban incluidas en el “Sistema de Gestión de Casos Clínicos Penitenciarios” de la prisión y, por consiguiente, recibían tratamiento o vigilancia para enfermedades mentales. Un equipo de profesionales de la salud mental estaba de servicio durante los días de entre semana, y de guardia los fines de semana. Había una sala de tratamiento en la unidad, donde la terapia tenía lugar en cabinas individuales. Miembros del personal informaron de que a algunas mujeres les resultaba más fácil arreglárselas en el módulo de seguridad que entre la población reclusa general, como fue el caso de una de las presas entrevistadas por Amnistía Internacional. Sin embargo, la organización continúa preocupada por el hecho de que las presas, sobre todo las que padecen enfermedades mentales o problemas emocionales o conductuales, estén confinadas en celdas durante periodos tan prolongados en lo que equivale a condiciones punitivas.

A principios de 2012, la población reclusa femenina del módulo de seguridad fue trasladada de la Prisión Estatal de Valley a la Institución para Mujeres de California, donde una parte de la instalación se ha convertido en una unidad de módulos de seguridad. En junio de 2012 había 68 presas en el módulo de seguridad de la Institución. De acuerdo con cifras suministradas por el Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California (CDCR), en julio de 2012, 50 reclusas del módulo de seguridad y de la unidad de segregación administrativa contigua estaban incluidas en el Sistema de Gestión de Casos Clínicos Penitenciarios.⁹⁵ Dado que, según los informes, el módulo de seguridad y la unidad de segregación administrativa albergan conjuntamente a menos de 100 reclusas, esto indica que una proporción significativa de las reclusas confinadas en las unidades, y por lo tanto en régimen de aislamiento, sufren enfermedades mentales.

Aproximadamente dos tercios del personal de custodia de la Institución para Mujeres de California son varones, proporción semejante a la de la Prisión Estatal de Valley. Aunque la diferencia de proporción entre personal masculino y femenino en el módulo de seguridad de la Institución para Mujeres de California es ligeramente inferior durante el turno de mañana (60 por ciento de agentes masculinos frente a 40 por ciento de agentes femeninos), esa proporción de agentes masculinos de custodia aumenta en los otros turnos. Durante el turno de noche, el personal destinado al módulo de seguridad y la unidad de segregación

administrativa es exclusivamente masculino, y el 75 por ciento del personal de custodia que trabaja en el turno de tarde son varones.⁹⁶ Esto es contrario a las normas internacionales, que disponen que las mujeres presas deben ser atendidas y supervisadas sólo por funcionarios femeninos, y que el personal masculino que preste servicios en instalaciones para mujeres deberá ir siempre acompañado de un miembro femenino del personal (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 53.2 y 53.3). Las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes (Reglas de Bangkok), adoptadas por la Asamblea General de la ONU en noviembre de 2010, confirmaron los principios contenidos en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.⁹⁷

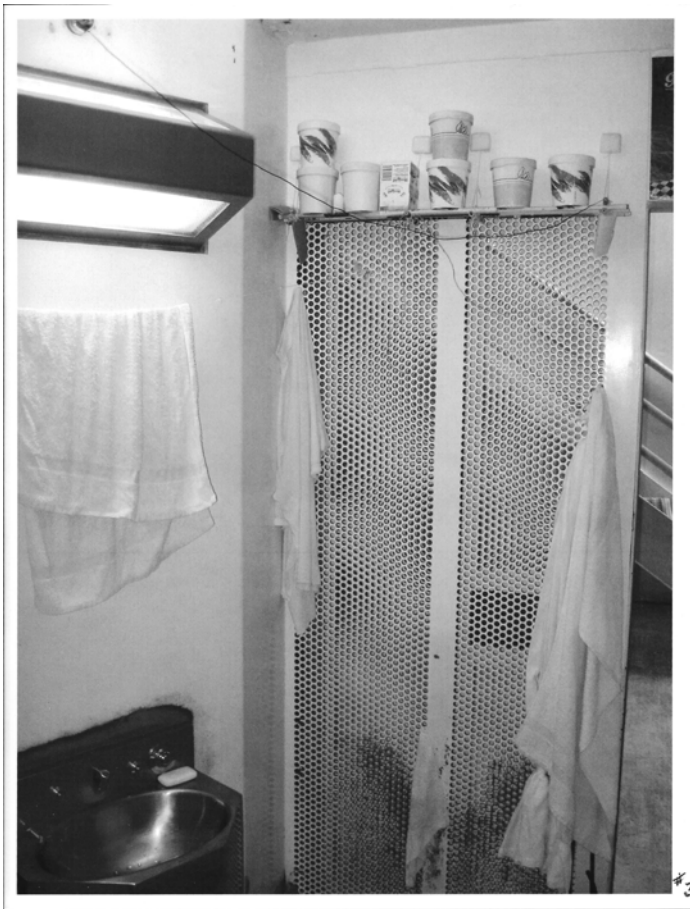
Las autoridades han afirmado que, debido a las leyes contra la discriminación en materia de empleo, así como a los acuerdos laborales específicos que afectan a los funcionarios de prisiones en California, el CDCR no puede negarse a emplear a guardias varones en las prisiones de mujeres; sin embargo, las normas internacionales disponen que las medidas que se apliquen para proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de las mujeres no se considerarán discriminatorias (Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, principio 5.2). Las restricciones al acceso de personal masculino a zonas de las prisiones donde las mujeres se duchan o se desvisten son necesarias para proteger el derecho de las reclusas a su intimidad.

La presencia de personal masculino no supervisado en las instalaciones penitenciarias para mujeres plantea diversos motivos de preocupación relativos a la protección de los derechos humanos. Se han recibido informes generalizados de faltas de conducta de índole sexual por parte de personal penitenciario masculino contra reclusas en prisiones de todo el territorio de Estados Unidos, incluida California. Durante una visita anterior de Amnistía Internacional a la Prisión Estatal de Valley, en 1998, las presas denunciaron que era habitual que algunos funcionarios masculinos las mirasen mientras se vestían y desvestían en sus celdas y que les tocaran los genitales mientras realizaban cacheos (registros mediante palpamiento de reclusas vestidas), y que emplearan un lenguaje sexualmente ofensivo.⁹⁸ Aunque en California no está permitido ya que funcionarios masculinos lleven a cabo registros a las reclusas, y según los informes han mejorado los procedimientos para tratar las faltas de conducta de índole sexual, la organización continúa preocupada por los procedimientos que permiten el acceso no supervisado de personal de custodia masculino a los módulos de reclusión de las mujeres. Esta situación preocupa de manera especial en el caso del módulo de seguridad, donde las presas pueden ser observadas en todo momento en sus celdas.

En virtud de las normas penitenciarias, las reclusas confinadas en el módulo de seguridad, al igual que los presos varones, deben estar “a la vista” en todo momento. En el módulo de seguridad de la Prisión Estatal de Valley, sólo estaba permitida la presencia de funcionarias en la cabina de observación central, ya que desde allí se tenía una visión completa de las duchas. Sin embargo, las duchas estaban situadas en el módulo principal, por el que patrullaba personal de custodia masculino y femenino; las duchas tenían barrotes abiertos, con una sección tapada en el centro (descrita como un panel de privacidad), pero que no permitía una intimidad total. En el interior de las celdas, el inodoro y el lavamanos estaban situados junto a las puertas, que estaban provistas de ventanas que daban al nivel patrullado por personal masculino y femenino. Se informó de que la mayoría de las mujeres deseaban tapar las ventanas de sus celdas mientras se lavaban en el lavamanos pero que esa práctica era contraria a las reglas. Amnistía Internacional considera que permitir que personal masculino patrulle zonas en las que se puede ver a las mujeres en sus celdas mientras se visten o se lavan, o mientras se duchan, es intrínsecamente degradante y vulnera el derecho de las reclusas a recibir un trato que respete su dignidad humana y su derecho a la intimidad, consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Amnistía Internacional recomienda que, como regla general, las mujeres reclusas sean supervisadas sólo por personal femenino, de conformidad con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en sus observaciones sobre el informe de Estados Unidos relativo al cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, recomendó que “se reformara la legislación para que únicamente se permitiera el acceso de agentes de sexo masculino a los pabellones de reclusas si iban acompañados de agentes de sexo femenino”. (CCPR/C/USA/CO/3/Rev.1, 2006, párr. 33).

Amnistía Internacional recomienda que, para cumplir con lo dispuesto en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y en las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, no debe desplegarse personal masculino en el módulo de seguridad de mujeres o, como mínimo, todas las zonas del módulo deben ser atendidas y supervisadas en todo momento por personal femenino, y el personal masculino nunca debe atender solo a ninguna zona del módulo de seguridad. No debe exigirse ni permitirse que personal masculino lleve a cabo tareas o entre en lugares del módulo de seguridad donde pueda observar a mujeres en la ducha o en otros momentos en que estén desvestidas. Como la organización ha señalado ya en informes anteriores, un número cada vez mayor de jurisdicciones en Estados Unidos han impuesto ciertas restricciones a las funciones que desempeñan los hombres en las prisiones de mujeres, y tribunales estadounidenses han confirmado la legalidad de tales restricciones.⁹⁹ En algunos estados, esto ha incluido la prohibición de que el personal masculino trabaje en zonas de reclusión de mujeres o en las áreas de baños o duchas de mujeres.



Fotografía tomada dentro de una celda del módulo de seguridad en la que puede verse un lavamanos y alimentos típicos de cantina. © Particular

14. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO ACTUAL PARA LA RECLUSIÓN DE PRESOS EN MÓDULOS DE SEGURIDAD

Confirman a la gente como miembros de una banda basándose en que alguien dice: “He oído que decía tal cosa [...] o le he visto hacer tal otra”. No hay vigilancia del sistema, hacen lo que quieren y se salen con la suya. Los módulos de seguridad son como cámaras de tortura. [...] Lo que más me preocupa es la reclusión en régimen de aislamiento y la confirmación como miembro de una banda.

Hermana de un preso de 50 años de edad confirmado como miembro de una banda, condenado inicialmente a cadena perpetua revisable a los 15 años; lleva ya 25 años en la cárcel y ha estado recluso en régimen de aislamiento un total de 21 años

Amnistía Internacional no pudo obtener un desglose detallado de la población actual de los módulos de seguridad de California; sin embargo, basándose en las cifras globales sobre población reclusa en los módulos de seguridad, parece ser que aproximadamente un tercio cumplen periodos determinados (fijos) en dichos módulos por faltas o infracciones graves de las reglas establecidas en virtud del título 15 del Código de Reglamentos de California, sección 3315. Las directrices sobre la duración de los periodos fijos de confinamiento en módulos de seguridad indican un periodo de entre dos meses y cinco años por infracciones como faltas de conducta de índole sexual, acoso, amenazas, agresiones, intentos de fuga, posesión de armas y asesinato (sección 3341.5). Entre las faltas que implican un periodo de reclusión en el módulo de seguridad hay algunos actos clasificados como agresiones u otras faltas graves, pero que también pueden ser síntomas de problemas conductuales o mentales.¹⁰⁰ Entre las faltas enumeradas como infracciones graves de las reglas que conllevan un posible periodo de reclusión en módulo de seguridad figuran faltas como “tatuajes o posesión de parafernalia para tatuajes”, “automutilación o intento de suicidio con fines de manipulación” y “infracciones reiteradas de las reglas para cometer la misma falta”.

Los presos acusados de faltas disciplinarias graves tienen derecho a ciertas protecciones relativas al proceso debido en los procedimientos internos incoados en su contra, aunque estas protecciones son inferiores a las exigidas en un juicio penal. Entre ellas figuran la

notificación por escrito de los cargos que se imputan y una declaración de las pruebas en las que se basan, así como una vista ante un funcionario imparcial en la que el preso puede presentar documentos en su defensa y tiene el derecho condicional a citar e interrogar testigos. Al preso acusado se le asignará un miembro del personal que lo ayudará en la investigación y/o preparación y presentación de su defensa, cuando esto se considere necesario para que la vista sea justa.¹⁰¹ Los casos de los presos acusados de conducta delictiva mientras están en prisión también pueden ser remitidos al fiscal para ser enjuiciados en los tribunales penales, lo cual puede tener como resultado una condena de prisión adicional dentro del rango establecido para el delito. Una vez que un preso es declarado culpable de una infracción que conlleva un posible periodo de reclusión en el módulo de seguridad, el Comité de Clasificación Institucional¹⁰² decide si se destina o no al preso al módulo de seguridad y establece el periodo de reclusión con arreglo a las directrices especificadas para esa infracción. Los periodos de reclusión en el módulo de seguridad de los presos que cumplen periodos determinados pueden reducirse por buena conducta. El periodo de reclusión puede prorrogarse si el preso comete infracciones reiteradas mientras está en el módulo de seguridad, o se puede retener al preso en el módulo si se considera que su liberación constituye un riesgo grave para la seguridad.¹⁰³

A la gran mayoría de los presos de los módulos de seguridad de California –unos 2.280 reclusos¹⁰⁴ – se le han impuesto periodos de confinamiento indeterminado (indefinido) en módulos de seguridad por haber sido “validados” o confirmados como miembros o asociados de una banda carcelaria. Las confirmaciones se hacen mediante un procedimiento interno, y el Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California (CDCR) puede decretar el confinamiento de los presos durante periodos indefinidos en el módulo de seguridad sin que hayan sido acusados de ningún delito o infracción de las reglas ni declarados culpables de tales actos.

En su informe de 2011 sobre la reclusión en régimen de aislamiento, el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes instaba a los Estados a adoptar garantías procesales al imponer la reclusión en régimen de aislamiento, con el fin de reducir las posibilidades de que se aplique de manera arbitraria o excesiva. Entre las recomendaciones del relator especial figuraban las siguientes: ofrecer a las personas recluidas en régimen de aislamiento “una auténtica oportunidad para impugnar tanto la naturaleza de su aislamiento como su justificación subyacente, mediante un procedimiento administrativo de revisión”; informar a la persona recluida de lo que debe hacer para que se ponga fin al régimen de aislamiento; proporcionar acceso a un proceso de apelación y una revisión significativos por un órgano independiente, así como la oportunidad de apelar ante los tribunales.¹⁰⁵

Los periodos de confinamiento en módulos de seguridad en California están sujetos a revisión administrativa, pero no existe ninguna revisión externa de tales confinamientos que no sea a través de los tribunales. Tal como se describe *infra*, los defensores de los presos y otras personas han criticado el proceso de revisión interno por considerar que no ofrece salvaguardias adecuadas, en particular para los presos a los que se impone un periodo de confinamiento indefinido en módulo de seguridad sobre la base de la confirmación como miembros de una banda. Aunque los presos pueden iniciar acciones judiciales para impugnar su confirmación como miembros de una banda o el confinamiento o las condiciones de los módulos de seguridad, los administradores de las prisiones gozan de amplias facultades discrecionales para adoptar medidas por motivos de seguridad, y los presos hacen frente a obstáculos significativos para emprender tales acciones.¹⁰⁶

PRESOS QUE CUMPLEN PERIODOS DE RECLUSIÓN INDETERMINADOS EN MÓDULOS DE SEGURIDAD SOBRE LA BASE DE LA CONFIRMACIÓN COMO MIEMBROS DE UNA BANDA

Mi postura sigue siendo que [...] las políticas y prácticas del Departamento de Prisiones de California y del módulo de seguridad de la Prisión Estatal de Pelican Bay han violado nuestros derechos humanos y nos han sometido a tortura, con el propósito de coaccionar a los reclusos para que se conviertan en informantes contra otros reclusos, etc., en favor del estado.

Carta enviada a Amnistía Internacional por un preso recluido en régimen de aislamiento en el módulo de seguridad de Pelican Bay

Como se ha señalado *supra*, en el caso de los presos que son confirmados como miembros o asociados de bandas, hasta ahora la vía principal para salir del módulo de seguridad ha sido “informar” sobre la banda, un proceso que les exige renunciar a sus conexiones con las bandas y proporcionar información detallada sobre otros presuntos miembros o asociados de las bandas carcelarias. Muchos presos se niegan a emprender este procedimiento por varias razones: pueden no estar dispuestos a “chivarse” (informar) sobre otros reclusos, por principios o por el riesgo de represalias contra ellos o sus familiares; en otros casos, los presos no admiten estar implicados en una banda, rebaten el nivel de su presunta implicación o niegan toda implicación reciente, y de este modo mantienen que no tienen datos que aportar. En 2005, el CDCR introdujo nuevas normas para ofrecer una vía alternativa para salir del módulo de seguridad mediante la creación de la categoría de “estado inactivo”, por la que los reclusos del módulo que puedan establecer que no han estado implicados en actividades de bandas durante un mínimo de seis años pueden ser tenidos en cuenta por el comité de clasificación para su liberación del módulo de seguridad.

A pesar de la introducción del estado “inactivo”, cientos de presos han seguido cumpliendo años de confinamiento indefinido en el módulo de seguridad. En agosto de 2011, Scott Kernan, portavoz del CDCR, informó de que la duración media del periodo de reclusión de los presos en los módulos de seguridad era de 6,8 años.¹⁰⁷ Sin embargo, tal como se describe *supra*, en 2011 más de 500 presos de Pelican Bay (aproximadamente la mitad de la población del módulo de seguridad) llevaban más de 10 años en el módulo; 222 llevaban 15 o más años, y 78 más de 20 años. Muchos estaban confinados en el módulo de seguridad de Pelican Bay desde su inauguración en 1989, todos ellos recluidos en las mismas condiciones de dureza durante todo ese periodo, sin posibilidad alguna de cambiar su situación mediante buen comportamiento o programas.¹⁰⁸ Amnistía Internacional ha recibido información sobre presos, algunos de los cuales pronto cumplirán 60 años o los han cumplido ya, que han pasado decenios en el módulo de seguridad sin haber sido objeto de ningún expediente disciplinario digno de mención; en el caso de algunos presos, su primera “infracción de las reglas” importante fue participar en la huelga de hambre de 2011.

PREOCUPACIONES RELATIVAS A LOS CRITERIOS PARA LA CONFIRMACIÓN COMO MIEMBRO DE UNA BANDA

Y así, el sufrimiento es hacer que te sientas sin esperanza, indefenso [...] y el único modo que tienes de poner fin al sufrimiento es informar sobre la banda.

Preso confirmado como miembro de una banda recluido actualmente en el módulo de seguridad de Pelican Bay

Amnistía Internacional no está en condiciones de evaluar en detalle los criterios utilizados en el proceso de confirmación como miembro de una banda. Sin embargo, ha habido críticas generalizadas de presos, defensores y otras personas que entienden que el proceso actual es demasiado discrecional y que, aunque se necesitan tres “elementos fuente” independientes para confirmar a una persona como miembro o asociado de una banda, estos elementos no tienen por qué guardar relación con ninguna actividad o acto ilegal específicos relacionados con las bandas. Los “elementos fuente” independientes pueden incluir los tatuajes o la posesión de libros o materiales o, se afirma, simplemente ser visto hablando con otro presunto miembro de una banda en una unidad donde un preso está recluido. Si un preso

recibe la visita de una persona sospechosa de ser miembro o asociado de una banda, aunque dicha persona sea un familiar, la visita también puede ser utilizada en su contra. La información puede basarse asimismo en fuentes confidenciales cuya impugnación puede ser imposible.¹⁰⁹

En virtud de los reglamentos, el término “asociado” designa a una persona a la que se considera implicada “periódica o regularmente con miembros o asociados de una banda” y, según se afirma, puede aplicarse de forma general para incluir la asociación con presos de origen similar y del mismo grupo racial. Muchos presos se han quejado también de que, a pesar de estar libres de toda actividad o asociación con bandas desde hace al menos seis años, no se ha considerado que tengan derecho a ser liberados del módulo de seguridad. Se ha negado presuntamente a presos el estado inactivo sobre la única base de aparecer en una lista de nombres facilitados por informantes anónimos, o por tener ciertos dibujos en su celda o estar en posesión de literatura asociada con ideologías políticas como la de los Panteras Negras.

Las duras condiciones del módulo de seguridad presentan a los presos lo que un tribunal federal ha calificado de “un incentivo irresistible para que un recluso asuma el riesgo de informar”.¹¹⁰ De acuerdo con defensores y abogados de los presos, la presión para “informar” sobre la banda puede servir para agravar problemas relacionados con la fiabilidad de las pruebas. Como señaló un abogado, si un preso es destinado erróneamente al módulo de seguridad, o no dispone de información actual, pero decide informar sobre la banda, “no tendrá datos que revelar, por lo que tendrá poderosos motivos [...] para dar el nombre de otros/cualquiera”. Este abogado dijo que esta situación generaba una “espiral descendente” en la que, a su vez, los individuos cuyo nombre se facilita pasarán a estar recluidos en el módulo de seguridad, al igual que cualquiera que se relacione con ellos.

PREOCUPACIONES RELATIVAS AL DEBIDO PROCESO Y A LAS DURAS CONSECUENCIAS DE UN PERIODO DE CONFINAMIENTO INDETERMINADO EN MÓDULOS DE SEGURIDAD

Tengo derecho a la libertad condicional desde 2004, me lo ha dicho la junta de libertad condicional [1998, 2001, 2003, 2008]; si espero recibir una fecha para la libertad condicional, tengo que informar sobre la banda y salir del módulo de seguridad.

Casta enviada a Amnistía Internacional por un preso recluido en régimen de aislamiento desde hace más de 15 años por ser asociado de una banda

Se ha expresado preocupación por la imparcialidad del proceso inicial de confirmación como miembro de una banda y de la revisión de los periodos indeterminados de reclusión en módulos de seguridad. Los tribunales federales han fallado que los presos tienen derecho a cierto grado de debido proceso cuando se les impone un periodo indefinido de reclusión en un módulo de seguridad sobre la base de la confirmación como miembro de una banda u otro motivo de seguridad.¹¹¹ Sin embargo, dado que la imposición de tales confinamientos tiene la consideración de medida administrativa y no de “pena”, las protecciones relativas al debido proceso requeridas son menos que en un procedimiento penal o disciplinario grave. La Corte Suprema de Estados Unidos ha sostenido que los requisitos relativos al debido proceso se cumplen cuando se entrega a los presos una declaración de las razones de su confinamiento en una instalación de seguridad extrema que “sirva de guía para el comportamiento futuro”, cuando los presos tienen la oportunidad de ser escuchados, y cuando la decisión esté sujeta a apelación y revisión administrativa (*Wilkinson v. Austin*, 2005).¹¹² No se requiere ninguna protección adicional relativa al debido proceso, como el procedimiento acusatorio o que el preso disponga de representación letrada o pueda citar o interrogar testigos. Los tribunales han fallado que debe haber “alguna prueba” con “algunos indicios de fiabilidad” que respalde la confirmación como miembro de una banda, pero esta norma se cumple si en el expediente hay cualquier prueba que pueda respaldar una confirmación. La Corte Suprema ha sostenido que las revisiones de la segregación de larga

duración deben ser “significativas” para evitar que se utilicen como “pretexto para el confinamiento indefinido”;¹¹³ sin embargo, no se ha establecido ninguna norma clara que especifique qué constituye una revisión “significativa” del confinamiento actual en instalaciones de seguridad extrema, y los tribunales han confirmado procedimientos de revisión que sólo ofrecen unas protecciones mínimas.¹¹⁴

En California, los investigadores de bandas institucionales adscritos a cada prisión recopilan los datos que constituyen la base de la confirmación como miembro de una banda. Tras algunas impugnaciones del procedimiento presentadas ante los tribunales, los presos ahora tienen derecho a que se les notifiquen las denuncias, a que se revelen todos los “elementos fuente” utilizados en la confirmación y a recibir copia de todos los documentos de fuentes no confidenciales. También tienen derecho a una entrevista con el investigador de bandas institucionales en la que deben tener la oportunidad de presentar sus opiniones sobre las pruebas utilizadas para la confirmación, verbalmente o por escrito, y a que se les proporcione un acta escrita de la entrevista. La “carpeta de confirmación” se envía después a la Oficina de Seguridad Penitenciaria del CDCR, que examina el expediente y acepta o rechaza la confirmación. Se ha informado de que la Oficina de Seguridad Penitenciaria casi nunca rechaza la confirmación y que, en la práctica, los investigadores de bandas institucionales son los “principales responsables de tomar la decisión”. Los detractores de este procedimiento han afirmado que la competencia y la fiabilidad de los investigadores de bandas institucionales varían, y que a veces se aplican criterios diferentes en diferentes instituciones.¹¹⁵ Abogados y otros defensores de los presos han mantenido además que la Oficina de Seguridad Penitenciaria no proporciona ninguna supervisión o investigación independiente significativa de las decisiones del investigador de bandas institucionales.

Un comité de clasificación penitenciario examina cada 180 días las reclusiones indeterminadas en el módulo de seguridad, en una vista a la que el preso tiene derecho a asistir; el preso también puede presentar pruebas documentales para respaldar cualquier solicitud de cambio de situación, y puede tener un derecho limitado a un asistente del personal.¹¹⁶ Sin embargo, en virtud del sistema actual, se ha informado de que estos exámenes sirven para poco más que para confirmar el confinamiento original, a menos que el preso acceda a informar sobre la banda o tenga derecho a ser tenido en cuenta en virtud del criterio de “inactividad” durante seis años. Amnistía Internacional ha recibido varias cartas de presos que afirman que no asisten ya a las vistas de revisión, y eso mismo dijeron a la delegación los presos durante las entrevistas realizadas a través de la puerta de las celdas. De acuerdo con una reciente acción judicial colectiva emprendida en nombre de presos que han cumplido más de 10 años en el módulo de seguridad de Pelican Bay, “[e]n la revisión de los 180 días no tiene lugar ningún examen de la continuidad de la actividad o asociación con bandas, ni hay evaluación alguna de si el comportamiento del preso requiere que continúe el confinamiento en el módulo de seguridad. Por este motivo, estas revisiones carecen de sentido y pocos presos del módulo de seguridad de Pelican Bay asisten a ellas”.¹¹⁷

Aunque los procedimientos incumplen las protecciones relativas al debido proceso requeridas cuando un preso es acusado formalmente de un delito o de una infracción disciplinaria grave, las consecuencias de la reclusión en un módulo de seguridad en California pueden ser graves, no sólo en cuanto a la duración del periodo en que los presos pueden estar aislados y ser privados de acceso a trabajo, formación profesional y otros programas, sino también en lo relativo al tiempo que se cumple en la prisión. Según los informes, aproximadamente la cuarta parte de la población de los módulos de seguridad cumple condenas de “cadena perpetua revisable” (conocidas como “condenas indeterminadas”), en las que se impone un periodo mínimo que puede prolongarse hasta la cadena perpetua (por ejemplo, “de 7 años a cadena perpetua” o “de 25 años a cadena perpetua”). Los presos a los que se han impuesto estas condenas tienen derecho a una vista de libertad condicional una vez que han cumplido la fecha de excarcelación mínima que se especifica en su condena. Se ha informado a Amnistía Internacional de que, en la práctica, a los presos que cumplen condenas de cadena perpetua revisable no se les concederá nunca la libertad condicional mientras estén en el

módulo de seguridad. Se dice que esto se debe en parte a que no tienen acceso a programas que les permitan mostrar que cumplen los criterios para tener derecho a la libertad condicional, pero también debido a lo que se ha calificado de “política no escrita” de no conceder la libertad condicional a presuntos afiliados de bandas que cumplen periodos de confinamiento en los módulos de seguridad.¹¹⁸ Amnistía Internacional ha tenido noticia de presos que cumplieron sus periodos mínimos hace años pero han visto denegada su libertad condicional únicamente por estar reclusos en el módulo de seguridad; según los informes, los miembros de las juntas de libertad condicional han dicho a algunos de ellos que no se les concederá la libertad condicional si no informan sobre las bandas. Asimismo, debido a cambios legislativos ocurridos en 2010, los presos que cumplen condenas de prisión determinadas no pueden conseguir ya créditos por “buena conducta” (para reducir el tiempo que han de cumplir) mientras están en el módulo de seguridad por presunta afiliación a bandas, por lo que pasarán más tiempo encarcelados que si estuvieran entre la población reclusa general.

Algunos abogados que defienden los derechos de los presos han expresado su preocupación porque, en la práctica, el examen de los periodos de confinamiento indeterminados en los módulos de seguridad de California incumple las reglas mínimas aprobadas por la Corte Suprema de Estados Unidos en *Wilkinson v. Austin*. A diferencia del procedimiento para la reclusión en la Penitenciaría Estatal de Ohio (objeto de la sentencia *Wilkinson*), por ejemplo, los presos de California no reciben necesariamente una notificación de los fundamentos concretos de su reclusión indeterminada en el módulo de seguridad ni, como sucede en Ohio, disponen de dos niveles de apelación; además, en la vista de revisión, a diferencia de lo que sucede en Ohio, no se exige que el comité de clasificación proporcione una declaración escrita de todos los fundamentos de la recomendación de mantener a un preso en el módulo de seguridad.¹¹⁹

15. REFORMAS DE LOS CRITERIOS PARA LA RECLUSIÓN INDETERMINADA EN MÓDULOS DE SEGURIDAD PROPUESTAS POR EL DEPARTAMENTO DE PRISIONES Y REHABILITACIÓN DE CALIFORNIA E INTRODUCCIÓN DEL PROGRAMA GRADUAL DE REINCORPORACIÓN

Llevo en el módulo de seguridad desde 1988, ¿en qué tengo que trabajar? ¿Qué van a ver exactamente en mi actitud y mis acciones durante las cuatro fases del programa gradual de reincorporación que no hayan visto ya en los más de veinte años de mi reclusión en aislamiento extremo?

Respuesta de un recluso del módulo de seguridad de Pelican Bay a las reformas de las políticas, mayo de 2012

Durante las reuniones de Amnistía Internacional con personal del Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California (CDCR) en noviembre de 2011, el Departamento hizo hincapié en que había reclusos en el módulo de seguridad que tenían fuertes conexiones con bandas, pero reconoció que se habían excedido en el procedimiento de confirmación de pertenencia a bandas y que había presos en el módulo de seguridad que no merecían un nivel tan restrictivo de reclusión. El CDCR reconoció también que había personas recluidas en el módulo de seguridad como asociados de bandas que no habían desempeñado ningún papel directo en actividades de bandas. El CDCR afirmó que las reformas que se estaban estudiando tenían como objetivo hacer más justo el sistema, además de asignar los recursos con mayor eficacia, teniendo en cuenta el elevado costo del confinamiento en módulos de seguridad y la necesidad de administrar un presupuesto muy limitado. Se informó a Amnistía

Internacional de que el proceso reduciría en última instancia la población de los módulos de seguridad para garantizar que sólo los presos que no pudieran ser recluidos sin riesgo en un marco menos seguro serían destinados al módulo de seguridad.

En marzo de 2012, el CDCR hizo públicas sus propuestas de reforma en un documento titulado *Security Threat Group Prevention, Identification and Management Strategy*. La estrategia exponía propuestas para: 1) enmendar la política vigente sobre identificación y gestión de miembros de bandas y otros grupos problemáticos; y 2) aplicar un nuevo proceso gradual de reincorporación “basado en el comportamiento” para miembros o asociados de bandas que están confinados en el módulo de seguridad.

Las nuevas propuestas amplían los criterios para incluir la gestión no sólo de las bandas carcelarias nacidas dentro de la prisión, sino también de “otras bandas delictivas, como las bandas callejeras o grupos problemáticos formados por miembros y asociados”. El CDCR no utilizará más los términos “bandas carcelarias” y “grupos problemáticos”, y todos los grupos se inscribirán ahora dentro de la nueva categoría de grupo amenaza para la seguridad. El CDCR certificará como grupo amenaza para la seguridad de nivel I a las principales bandas carcelarias existentes y a otros grupos de los que se determine que constituyen una “amenaza grave” para la seguridad del personal y de la institución. Otros grupos, como los asociados con las bandas callejeras, que de acuerdo con el CDCR pueden desempeñar un papel de menor importancia que las principales bandas carcelarias, serán catalogados como grupo amenaza para la seguridad de nivel II.

En virtud de las propuestas, sólo los miembros confirmados como grupo amenaza para la seguridad de nivel I serán confinados automáticamente en el módulo de seguridad, sobre la sola base de la confirmación. Los presos que sean confirmados como asociados de un grupo amenaza para la seguridad de nivel I (individuos no aceptados formalmente en una banda pero que se relacionan “periódica o regularmente con miembros o asociados de bandas”) “no serán recluidos sistemáticamente en el módulo de seguridad, sobre la base exclusiva de su confirmación”, sino que en estos casos el confinamiento en el módulo de seguridad dependerá de si han incurrido o no en “comportamiento disciplinario y/o de bandas delictivas grave”.¹²⁰ En las propuestas se afirma que los miembros y asociados de grupos amenaza para la seguridad de nivel II no serán destinados automáticamente al módulo de seguridad, pero pueden ser considerados para su reclusión en dicho módulo si se descubre que participan en “comportamiento reiterado de bandas delictivas”.

Las reformas incluyen propuestas para que el proceso de confirmación como miembro de una banda sea más objetivo, mediante la introducción de un sistema de puntos “ponderado” junto con los tres “elementos fuente” independientes que ya se requieren. Esto significa que serán necesarios al menos 10 puntos para confirmar a una persona como miembro o asociado de un grupo amenaza para la seguridad, basándose en una escala ponderada (por ejemplo, un símbolo, prendas de vestir o señales con las manos relacionados con una banda certificada, o materiales escritos que contengan el símbolo de una banda, supondrían dos puntos, la información procedente de un informante tres puntos, las visitas de un presunto miembro o asociado de una banda cuatro puntos, etc.).

Sin embargo, según las propuestas, se seguirán aplicando los mismos criterios que en el sistema actual para confirmar a una persona como miembro o asociado de un grupo amenaza para la seguridad. Esto significa que un preso puede ser confirmado todavía como miembro de un grupo amenaza para la seguridad de nivel I y asignado a un periodo indeterminado en el módulo de seguridad sobre la base de símbolos, o de con quién se relaciona o con quién es visto, sin pruebas de actividades reales relacionadas con bandas. Algunos activistas que defienden a los presos han señalado la continuidad de la reclusión en módulo de seguridad “basada en la pertenencia y no en el comportamiento” como uno de los problemas principales de las nuevas propuestas. Se plantea también la preocupación de que, al no ser necesario aportar pruebas específicas de actividades delictivas o relacionadas con bandas

para confirmar a una persona como miembro de una banda, la distinción entre quién es “miembro” y quién es “asociado” puede seguir siendo imprecisa en la práctica, y algunos presos que sólo tienen asociaciones informales con bandas pueden ser recluidos erróneamente en el módulo de seguridad.

Con arreglo a las propuestas, los investigadores de bandas institucionales seguirán realizando las investigaciones sobre las actividades de las bandas y elaborarán las carpetas de confirmación para su aprobación por la Oficina de Seguridad Penitenciaria. Representantes de presos y otras personas han expresado su preocupación por el hecho de que no se hayan propuesto cambios sustanciales en el sistema en relación con el “debido proceso”, y de que siga habiendo insuficientes controles y contrapesos.¹²¹ Según los informes, el CDCR ha respondido a algunas de estas preocupaciones considerando la posibilidad de permitir a los presos cierta representación en su vista de clasificación inicial y de agregar otra instancia de revisión administrativa. Sin embargo, hasta agosto de 2012 no se había hecho público detalle alguno de ninguna enmienda a las propuestas.

Algunos activistas que defienden a los presos han expresado su preocupación por el hecho de que la ampliación de los criterios que definen a un grupo amenaza para la seguridad para incluir a presos que están asociados con bandas callejeras o con otros grupos podría aumentar potencialmente las reclusiones en el módulo de seguridad. Sin embargo, el CDCR ha afirmado que prevé que sus propuestas reducirán el número de personas recluidas en el módulo de seguridad, y también en las unidades de segregación administrativa (que a menudo sirven para alojar a “excedentes” del módulo de seguridad), al hacer que la reclusión en el módulo de seguridad para la mayoría de los miembros o asociados de un grupo amenaza para la seguridad se basen en comportamientos delictivos o infracciones graves, y al permitir una vía de salida del módulo de seguridad mediante el proceso gradual de reincorporación, que sustituiría a la condición de “inactivo” durante seis años.

Aunque las medidas para reducir el número de presos recluidos en módulos de seguridad constituyen un paso positivo, en opinión de Amnistía Internacional las propuestas deben garantizar que sólo se recluye en dichos módulos a presos que constituyen una amenaza clara y presente y no puedan ser recluidos sin riesgo en marcos menos seguros. Dadas las graves consecuencias del confinamiento en módulos de seguridad, las autoridades deben garantizar: que las confirmaciones como miembro de un grupo amenaza para la seguridad se basan en una investigación exhaustiva e imparcial, y sólo se determinan cuando existan pruebas concretas de actividades relacionadas con bandas que entrañen esa amenaza clara y presente; que los presos tienen una oportunidad imparcial de impugnar las pruebas; y que tales decisiones están sujetas a revisión regular y significativa.

EL PROCEDIMIENTO GRADUAL DE REINCORPORACIÓN

Una de las propuestas consiste en un nuevo programa gradual de reincorporación para presos confinados por periodos indeterminados en módulos de seguridad sobre la base de la confirmación como miembros de un grupo amenaza para la seguridad. El CDCR ha descrito el programa gradual de reincorporación como un “proceso en múltiples pasos basado en incentivos” que implica “actividades y programas estructurados”, destinado a preparar a los reclusos para su reincorporación final a la población reclusa general o al patio de necesidades especiales.¹²²

El programa gradual de reincorporación consta de cinco pasos; los cuatro primeros tendrían lugar dentro del módulo de seguridad, y cada paso duraría un mínimo de 12 meses. El programa gradual de reincorporación sustituiría a la revisión de inactividad durante seis años y permitiría a los presos salir del módulo de seguridad en cuatro años, en el supuesto de superar con éxito los pasos requeridos. Las propuestas explican con claridad que los presos sólo pueden completar los pasos “siempre que se mantengan apartados de las actividades de bandas y demuestren el cumplimiento de los requisitos del programa”.¹²³

En los pasos 1 y 2, los presos continuarán confinados en sus celdas durante 22 horas y media al día, con 10 horas de ejercicio fuera de la celda a la semana. Las propuestas dicen que el esparcimiento podría incluir el uso del “material isométrico y de ejercicio que se determine y se considere adecuado”, pero por lo demás no hay ningún cambio en las condiciones físicas de confinamiento. Todas las comidas seguirían tomándose dentro de la celda y el acceso a pertenencias personales y materiales de pasatiempos y manualidades seguiría estando limitado. Los presos que estén en los pasos 1 y 2 del programa gradual de reincorporación –que el CDCR califica de “fase de observación”– deberán llevar a cabo “estudios en el interior de la celda concebidos para mejorar aptitudes vitales” como la gestión de la ira y otros programas basados en habilidades cognitivas. Los progresos del preso serán evaluados por el comité de clasificación institucional cada seis meses y, si se considera que al cabo de 12 meses ha completado con éxito un paso, pasará al paso siguiente.

El paso 3 implicaría cierta interacción con otros presos con “afiliaciones a diversas bandas”, y los elementos del programa “incluirán reuniones individuales y en grupo que proporcionen programas de gestión de la ira, sobre paternidad, académicos y sobre consumo de sustancias, y otros grupos de autoayuda”. Las reuniones en grupo serían de tamaño limitado y los presos estarían reclusos en “módulos de tratamiento terapéutico” individuales: jaulas individuales del tamaño aproximado de una cabina telefónica. Por lo demás, el único cambio en las condiciones es el aumento del dinero para cantina (del 25 por ciento al 40 por ciento de la cantidad que se permite a los reclusos de la población general), sin ningún aumento significativo en las pertenencias en las celdas, donde se permiten hasta 10 libros o revistas (no educativos) y se agrega un juego de dominó. Las propuestas no incluyen ningún cambio en la cantidad de esparcimiento al aire libre, y todas las comidas se tomarían en las celdas, como hasta ahora.

El paso 4 incluiría algunos programas ampliados, como algunos programas de trabajo y educativos dentro de la unidad, con tratamiento terapéutico individual y en grupo, en módulos, como en el paso anterior, “o sin restricciones si así lo determina el comité de clasificación institucional”. Las propuestas permitirían también la “interacción en patio con reclusos de afiliaciones diversas” después de seis meses de programas en el paso 4. Las comidas se consumirían también dentro de la sección con otros reclusos del programa gradual de reincorporación.

Los presos que completen los cuatro pasos del programa gradual de reincorporación del módulo de seguridad serán trasladados a una instalación de población general de máxima seguridad (nivel 1V) o a un patio de necesidades especiales para un periodo de observación de 12 meses. Si completan esta fase “sin ninguna prueba documentada de que continúe la implicación con bandas”, habrán concluido el programa y podrán ser trasladados a cualquier otra instalación acorde con su puntuación de clasificación. Estos presos continuarán en situación “vigilada” durante el resto de su condena y podrían ser enviados de nuevo al módulo de seguridad en cualquier momento (a través de la revisión del comité de control institucional) si cometen una infracción disciplinaria grave o demuestran “nuevos comportamientos de bandas delictivas”.

Seguirá existiendo la oportunidad de que los presos se ganen su salida del módulo de seguridad mediante su renuncia a la pertenencia a una banda y su “información” como alternativa al programa gradual de reincorporación. Las propuestas afirman que, en cualquier fase del programa de reincorporación, se podrá pedir la inclusión del recluso en el programa de información sobre bandas.

PREOCUPACIONES RELATIVAS A LA CONTINUIDAD DEL AISLAMIENTO DURANTE EL PROGRAMA GRADUAL DE REINCORPORACIÓN

Amnistía internacional acoge con satisfacción en principio las propuestas tendentes a introducir un programa gradual de reincorporación que sustituya al sistema actual, en el que los presos permanecen en las mismas duras condiciones durante años y años, sin incentivos

estructurados para cambiar de comportamiento. Sin embargo, la organización considera motivo de honda preocupación la posibilidad de que, en virtud de las nuevas propuestas, los presos permanezcan reclusos en celdas de aislamiento individuales o dobles durante un mínimo de dos años, sin ningún cambio en sus condiciones de aislamiento. Estos motivos de preocupación se agravan debido a la propuesta de que todos los reclusos varones que estén en los pasos 1 y 2 del programa gradual de reincorporación (aparte de los excluidos por motivos de enfermedad mental grave) se alojen en el módulo de seguridad de Pelican Bay; así pues, cabe la posibilidad de que las condiciones de algunos presos del módulo de seguridad que en la actualidad están reclusos en otras instalaciones empeoren de hecho, al ser reclusos en celdas sin ventanas en un entorno aún más aislado, con un patio de ejercicio que no ofrece ninguna vista al exterior.

Dados los efectos negativos que el aislamiento prolongado puede tener en la salud física y psicológica, es difícil entender cómo los programas cognitivos y de “gestión de la ira” dentro de la celda que se ofrecen durante los primeros dos pasos del programa gradual de reincorporación pueden causar un impacto positivo cuando se realizan en un marco tan restrictivo. Tampoco está claro cómo pueden medirse los progresos de un preso en ausencia de toda interacción de grupo y pasando tan poco tiempo fuera de la celda. Aunque no se han ofrecido detalles sobre cómo se impartirán los programas dentro de la celda, es probable que sea a través de un circuito cerrado de televisión, dado el elevado costo de impartir programas presenciales en un entorno de módulo de seguridad. Incluso después de dos años de conducta limpia, los presos seguirían pasando la mayor parte de su tiempo reclusos en celdas de aislamiento en la tercera fase, y la única interacción con otros reclusos tendría lugar en jaulas individuales (“módulos de terapia”).

Las propuestas del CDCR establecen que “el incumplimiento de los requisitos del programa y/o los comportamientos de bandas delictivas confirmados durante cualquier paso del programa” exigirán que el infractor “repita un paso anterior o regrese a él, según determine el comité de clasificación institucional”. Los defensores de los presos han expresado su temor de que el personal penitenciario y los investigadores de bandas institucionales sigan ejerciendo una influencia considerable sobre quién permanece en el módulo de seguridad, sobre todo en ausencia de oportunidades ciertas de demostrar buen comportamiento, tal como se indica *supra*. Las propuestas afirman que el preso debe mantenerse “apartado de la actividad de bandas” para poder completar el programa, y que el personal vigilará e informará de cualquier comportamiento de banda. Algunos presos han expresado su temor de que, al no existir criterios claros basados en el comportamiento en cuanto a qué constituye realmente actividad de bandas, puedan permanecer reclusos indefinidamente en el módulo de seguridad, sin plantear un peligro para otros ni para la seguridad institucional.

En algunos estados se han introducido sistemas que permiten que presos de alto riesgo participen en programas significativos y regresen sin riesgo a la población reclusa general en un plazo mucho más breve que el que se propone en California.

En Connecticut, los miembros de bandas carcelarias evaluados como una amenaza para la seguridad deben seguir un programa de tres fases, en el que pueden avanzar por las tres fases y reincorporarse a la población reclusa general en un plazo de nueve meses.¹²⁴ Los presos, que deben renunciar a la actividad de bandas para poder completar el programa, están alojados de dos en dos en las celdas en las tres fases y, después de seis meses (fase 3), tienen acceso a una sala de recreo y a un gimnasio, así como a programas interactivos y orientación. Las evaluaciones del programa, que lleva en marcha desde 1994, indican que es un éxito, con bajos índices de reincidencia (medida por el retorno a la actividad de bandas) entre los presos que lo han completado.¹²⁵

Desde finales de 2007 hasta principios de 2009, Misisipi redujo la población de su unidad de segregación más segura en un 80 por ciento tras introducir reformas en los criterios para asignar a presos a dicha unidad (Unidad 32 de la prisión estatal de Parchman). A los que

permanecieron en la Unidad 32, entre los que había líderes de grupos amenaza para la seguridad, se les dio la oportunidad de pasar en una fase temprana de la sección de “nivel cerrado” (aislamiento en celda) a un “nivel abierto” en el que tenían programas de grupo, acceso a actividades deportivas y cenas en grupo, antes de ser trasladados fuera de la unidad. Según Emmitt Sparkman, subdirector general del Departamento de Prisiones de Misisipi:

Pudimos identificar a reclusos que eran una amenaza, y esas personas continuaron segregadas. Pero participaron en programas, les dimos más libertades y observamos una enorme disminución de la violencia en esa unidad. [...] Una vez que los presos de la Unidad 32 vieron los incentivos que podían obtener, cada semana había reclusos que avanzaban al nivel siguiente.¹²⁶

La Unidad 32 se cerró por completo en 2010 y, según los informes, el uso de la segregación de larga duración se ha reducido en todo el estado sin efectos adversos sobre la seguridad institucional.

En 2011, una revisión externa de la segregación administrativa en el sistema penitenciario de Colorado concluyó que la estancia media de dos años en unidades de aislamiento constituía un periodo excesivamente prolongado. Los asesores del Instituto Nacional de Prisiones recomendaron un sistema de niveles estructurados para los presos clasificados como de alto riesgo para la seguridad que les permitiera reincorporarse a la población reclusa general al cabo de nueve meses en caso de cumplir con el programa, con reglas y privilegios específicos en cada etapa; el informe criticaba los programas existentes que se desarrollaban en la instalación de seguridad extrema del estado (Penitenciaría Estatal de Colorado) por ser de “valor cuestionable”, y señalaba que casi todos los programas y actividades eran impartidos por personal al lado de las celdas y que no había procedimientos para reducir el uso de dispositivos de sujeción y permitir actividades en grupo.¹²⁷

Colorado ha adoptado desde entonces medidas para reducir el número de presos sometidos a aislamiento de larga duración, uniéndose a un número cada vez mayor de estados que han reducido, o están en proceso de reducir, sus poblaciones reclusas sometidas a regímenes de seguridad extrema, como Illinois, Maine, Ohio y Washington.

PRESOS QUE YA ESTÁN EN LOS MÓDULOS DE SEGURIDAD

Las propuestas de reforma del CDCR incluyen planes para revisar los casos de todos los presos que ya están en los módulos de seguridad. Amnistía Internacional entendió, por una reunión con el CDCR en noviembre de 2011, que la revisión decidiría qué presos, en virtud de los criterios revisados, no tenían que estar ya en el módulo de seguridad, y que los presos amparados por esa decisión podrían abandonar el módulo de seguridad antes de que las reformas estuvieran concluidas. Sin embargo, según los datos de que dispone la organización, hasta agosto de 2012, pocos presos habían sido liberados todavía en virtud de este proceso, si es que se había liberado a alguno.

Los presos que permanecen retenidos en el módulo de seguridad tendrán derecho a participar en el programa gradual de reincorporación. El documento de estrategia afirma que los “infractores comenzarán normalmente el programa gradual de reincorporación en el paso 1” (p. 27). Sin embargo, las propuestas parecen conceder ciertas facultades discrecionales a las autoridades penitenciarias en cuanto al paso en que pueden poner a un preso en el programa de reincorporación.¹²⁸ Amnistía Internacional escribió al CDCR a principios de julio de 2012 para solicitar aclaraciones sobre el tratamiento que se dará a los presos actuales en virtud de las reformas propuestas. En concreto, la organización solicitó que se aclarase si los presos que han pasado ya varios años reclusos en el módulo de seguridad y carecen de antecedentes disciplinarios graves tendrán derecho a pasar directamente a los pasos 3 o 4 del programa gradual de reincorporación, para que puedan comenzar de inmediato actividades integradas, en vez de pasar un mínimo de dos años más en régimen de aislamiento y un tercer año en aislamiento casi total. Amnistía Internacional preguntó asimismo si se tendrá en cuenta, para su traslado inmediato a la población reclusa general, a

los asociados de bandas que no cumplen ya los criterios de los módulos de seguridad, y si ha tenido lugar algún traslado de esta índole. La organización lamenta que en el momento de redactar este documento no ha recibido respuesta a su consulta.

16. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Torturar [...] torturar a la gente. No hay programas de rehabilitación, ni iglesia, ni educación, ni suministros para artistas. Dicen que no podemos tener compañeros de celda porque sería demasiado peligroso, pero no es verdad. No es verdad cuando dicen que todos los reclusos en el módulo de seguridad son “lo peor de lo peor”. Muchos reclusos llevan más de 15 años en régimen de aislamiento, algunos más de 20. Incluso para mí, después de estar en régimen de aislamiento durante casi siete años [...] aquel torrente de soledad continúa vibrando a través de mí [...] así que intenten imaginar el efecto en sus mentes.

Respuesta de un ex preso que pasó casi siete años en el módulo de seguridad de Pelican Bay, cuando se le preguntó cuál pensaba que era el objetivo de la práctica del aislamiento de larga duración

Al presentar las conclusiones de este informe, Amnistía Internacional reconoce que las autoridades tienen la obligación de garantizar la seguridad de todos los reclusos y que en ocasiones puede ser necesario segregar a los presos por motivos disciplinarios o de seguridad. Sin embargo, todas las medidas deben ser coherentes con la obligación, contraída por los Estados en virtud del derecho y las normas internacionales de derechos humanos, de tratar a todos los presos humanamente y abstenerse de infligir tortura y otros malos tratos. Tal como se ha descrito *supra*, Amnistía Internacional considera que las condiciones de aislamiento y otras privaciones impuestas a los presos en las unidades de módulos de seguridad de California vulneran las normas internacionales relativas a trato humano, y que el aislamiento prolongado o indefinido, y la grave privación social y ambiental que existe en el módulo de seguridad de Pelican Bay en particular, constituye trato o pena cruel, inhumano o degradante y viola el derecho internacional.

De acuerdo con el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, Amnistía Internacional insta a que la reclusión en régimen de aislamiento, tanto con fines

disciplinarios como administrativos, se utilice sólo como último recurso, durante el periodo mínimo posible. Todos los presos reclusos en unidades de seguridad segregada deben tener acceso a tiempo y ejercicio adecuados fuera de la celda, y (salvo si están reclusos por periodos breves en régimen de segregación disciplinaria) acceso a programas de rehabilitación significativos tanto en términos de su derecho a un trato humano como para ayudar a la reincorporación final de los presos a la sociedad. Aunque las reformas que se están considerando actualmente contienen algunas mejoras del sistema actual –por ejemplo, la exclusión de los presos de la reclusión automática en el módulo de seguridad sobre la base exclusiva de la confirmación como “asociado” de un grupo amenaza para la seguridad–, no llegan lo bastante lejos. Siguen constituyendo motivo de preocupación la falta de imparcialidad de los procedimientos para la reclusión de los presos en lo que podrían seguir siendo periodos indefinidos en el módulo de seguridad y la duración del periodo que los presos permanecerán reclusos en régimen de aislamiento durante el proceso gradual de reincorporación.

A la vista de estos motivos de preocupación y de las conclusiones de su informe, Amnistía Internacional formula las recomendaciones siguientes a las autoridades de California.

1. Recomendaciones para la asignación de presos al módulo de seguridad

- Garantizar que sólo se recluye en el módulo de seguridad a los presos que constituyan una amenaza grave y permanente y cuyo comportamiento no pueda ser gestionado en un marco menos restrictivo.
- Los criterios para asignar al módulo de seguridad a los miembros de grupos amenaza para la seguridad deben basarse en pruebas concretas de actividades ilegales relacionadas con bandas, y no sólo en la pertenencia o asociación, y se concederá a los presos una oportunidad justa de refutar las pruebas utilizadas para confirmar dicha asignación.
- Todos los presos reclusos en el módulo de seguridad por ser “asociados de bandas” o que lleven ya años en reclusión indeterminada en módulos de seguridad deben ser sacados inmediatamente del aislamiento. Los presos deben ser trasladados a la población reclusa general cuando sea posible, o a una unidad de transición, dependiendo de sus circunstancias individuales.
- La reclusión en el módulo de seguridad debe decidirse únicamente después de una vista imparcial en la que el preso disponga de una representación justa y de una oportunidad significativa de cuestionar la reclusión y tenga derecho a apelar. Las protecciones de procedimiento deben incluir las recomendadas en las normas del Colegio Estadounidense de Abogados, como una oportunidad razonable de que los presos presenten testigos. Se debe proporcionar a los presos una revisión periódica y significativa de su reclusión en el módulo de seguridad mediante un procedimiento imparcial similar. Deben aportarse los fundamentos específicos de cada decisión de asignar a una persona al módulo de seguridad o de mantenerla en él, y debe proporcionarse orientación individualizada acerca de lo que el preso tiene que hacer para ser liberado del módulo de seguridad.

2. Recomendaciones sobre las condiciones de reclusión en módulos de seguridad

- Todos los presos reclusos en unidades segregadas deben estar en una condiciones humanas, con acceso adecuado a ejercicio al aire libre y luz natural, y con más tiempo fuera de la celda.
- En caso de continuar la reclusión de presos en el módulo de seguridad de Pelican Bay, deben modificarse con urgencia las condiciones para mejorar el entorno vital de manera que los presos, incluso los que estén en los marcos de custodia más restrictivos, dispongan de mejores instalaciones para el ejercicio al aire libre, acceso a luz natural y más contacto humano.

- Amnistía Internacional recomienda que el Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California introduzca medidas que permitan cierto grado de interacción grupal para los presos en todas las etapas de la reclusión en módulos de seguridad, tanto en beneficio de su salud mental y su bienestar como para proporcionar incentivos y permitir que se mida su comportamiento. A este respecto se podría permitir, por ejemplo, que los presos hagan ejercicio en grupos pequeños en un entorno seguro al aire libre y/o tengan acceso a una sala de recreo.
- Debe modificarse el programa gradual de reincorporación para ofrecer a los presos la oportunidad de pasar del módulo de seguridad a la población reclusa general en un plazo de meses, y no en los cuatro años que se proponen actualmente.
- Deben proporcionarse oportunidades para que todos los presos recluidos en el módulo de seguridad tengan acceso a programas significativos, incluidos programas educativos, de esparcimiento y de rehabilitación.
- Debe alentarse el contacto con familiares, brindando oportunidades adecuadas para las visitas y permitiendo que todos los presos de los módulos de seguridad hagan llamadas telefónicas regulares a sus familias. Amnistía Internacional recomienda que a los presos libres de sanciones disciplinarias se les permitan dos llamadas telefónicas de carácter no judicial al mes, tal como se permite en las unidades de alta seguridad del sistema federal. Las autoridades deben ampliar el horario de visitas a los presos recluidos en el módulo de seguridad de Pelican Bay, dada la remota ubicación de esta instalación. Las autoridades deben considerar también la posibilidad de trasladar a los presos que han pasado varios años en el módulo de seguridad de Pelican Bay a prisiones más cercanas a su domicilio.
- Garantizar una vigilancia adecuada de la salud mental de todos los presos de los módulos de seguridad, lo que incluye la oportunidad de que los presos consulten en privado con profesionales de la salud mental. Los presos que sufran problemas de salud mental no deben ser recluidos en celdas durante periodos prolongados, sino que deben recibir tratamiento en marcos terapéuticos.
- Todos los presos de los módulos de seguridad deben tener acceso a atención adecuada de la salud; dado el entorno aislado, debe haber sistemas que garanticen la revisión regular e independiente de la prestación de atención de la salud en las instalaciones de módulos de seguridad.
- Los presos que hayan contraído problemas de salud graves como consecuencia de su reclusión en módulos de seguridad (tanto físicos como mentales) deben ser trasladados a una instalación adecuada en la que puedan satisfacerse sus necesidades de atención de la salud.
- Debe interrumpirse el uso de celdas recubiertas de Lexan (plástico), o utilizarse sólo como medida de emergencia a corto plazo, dado que sirven para aislar aún más a los presos ya confinados en celdas y pueden empeorar las condiciones dentro de la celda. Los presos que presenten trastornos de comportamiento, como escupir o arrojar excrementos, deben recibir tratamiento para su comportamiento en un entorno más terapéutico.
- Las mujeres recluidas en módulos de seguridad deben ser atendidas y supervisadas en todo momento por personal femenino, y ningún área del módulo de seguridad debe ser atendida en ningún momento por personal exclusivamente masculino. No se debe exigir ni permitir que el personal masculino lleve a cabo tareas o entre en lugares del módulo de seguridad donde pueda observar a las mujeres en la ducha o en otras ocasiones en que estén desvestidas.

3. Condiciones en las unidades de segregación administrativa

- Dados los graves efectos del aislamiento en las unidades de segregación administrativa al igual que en los módulos de seguridad, y dadas las estadísticas que indican un riesgo mayor de suicidio entre los reclusos de las unidades de segregación administrativa que entre la población reclusa general, deben mejorarse las condiciones en las unidades de segregación administrativa y debe someterse a todos los presos recluidos en ellas a una vigilancia regular y atenta de su salud mental. Los presos que muestren indicios de enfermedad mental o trastorno psicológico mientras están en las unidades de segregación deben ser sacados de inmediato del aislamiento extremo. Todos los presos recluidos en celdas de las unidades de segregación administrativa durante periodos superiores a unos días deben tener acceso a materiales ocupacionales y a contacto con el mundo exterior a través de la televisión y/o la radio para reducir los efectos del aislamiento extremo y la privación sensorial.
- La cámara legislativa y el gobernador del estado deben garantizar que todos los presos, incluidos los de los módulos de seguridad, tienen acceso a programas de rehabilitación efectivos y que se asignan fondos adecuados a tales programas.
- La cámara legislativa del estado debe garantizar, por medio de vigilancia y supervisión regulares, que todos los presos del sistema penitenciario del estado permanecen recluidos en condiciones que se ajustan a las normas internacionales.

NOTAS FINALES

¹ La organización pasó un día en cada prisión y habló con personal e internos; en total, entrevistó a 11 presos y presas. A pesar de que las autoridades penitenciarias escogieron a los presos que accedieron a las entrevistas, y de que éstas se mantuvieron en presencia de personal de la prisión, se atendieron las peticiones de Amnistía Internacional y la delegación habló con reclusos que habían pasado muchos años en módulos de seguridad, con otros que estaban inmersos en el proceso de ofrecer información sobre la banda, y con algunos que se habían negado a participar en ese proceso. Mientras visitaba los módulos de seguridad de las prisiones de Corcoran y Pelican Bay, la delegación también habló aleatoriamente con otros presos, a través de las puertas de las celdas. La delegación de Amnistía Internacional estuvo formada por Roy King, profesor emérito de Criminología y Justicia Penal de la Universidad de Gales e investigador titular honorario del Instituto de Criminología de la Universidad de Cambridge, y Angela Wright y Tessa Murphy, del Secretariado Internacional de Amnistía Internacional en Londres, Reino Unido.

² Reiter, Keramet: *Parole, Snitch, or Die: California's Supermax Prisons & Prisoners, 1987-2007*, Institución para el Estudio del Cambio Social, UC Berkeley, 7 de julio de 2010. Las estadísticas del CDCR sobre composición racial de la población interna en instituciones en 2007 fueron: 39,8 por ciento de raza hispana, 28,9 por ciento de raza negra, y 25,8 por ciento de raza blanca. El departamento utiliza el término "hispano" como categoría racial, aunque el censo de Estados Unidos lo utiliza como categoría étnica.

³ En California, al igual que en otros estados, las bandas, incluidas las carcelarias, se dividen en gran medida en función de su composición racial/étnica. Según los criterios de peligrosidad del CDCR, las bandas carcelarias consideradas más importantes son la Mafia Mexicana, Nuestra Familia y el Sindicato Texano (de procedencia hispana, estadounidense de origen mexicano o de inmigrantes latinoamericanos), Northern Structure (denominada así por las autoridades, pero conocida como Nuestra Raza por los reclusos; asociada con Nuestra Familia pero con una composición racial mixta), la Hermandad Aria y su banda asociada, los Nazi Low Riders (supremacistas blancos), y la Familia de la Guerrilla Negra.

⁴ No se dispone de cifras exactas porque los estudios llevados a cabo en el ámbito nacional se han encontrado con dificultades para comparar las cifras de los distintos estados, debido a que no existe una definición común de internamiento en un centro de "extrema seguridad" y a que las decisiones judiciales han dado lugar a prácticas diversas. Sin embargo, un estudio del Urban Institute halló que, en 2004, 44 estados contaban con centros "de extrema seguridad" que albergaban a unos 25.000 reclusos ("A Critical Look at Supermax Prisons", Daniel P. Mears, *Corrections Compendium*, 2005). Un censo de las prisiones estatales y federales elaborado en 2005 por el Buró de Estadísticas Judiciales del Departamento de Justicia halló que en aquel momento había 81.622 internos reclusos en algún tipo de régimen de "internamiento restringido".

⁵ En el siglo XIX era habitual recluir a los presos en total aislamiento como forma de castigo, pero la práctica se abandonó ante la preocupación suscitada por los efectos inhumanos de este trato. La primera prisión moderna de extrema seguridad fue la prisión federal de Marion, Illinois, en donde se decretó el "aislamiento" de los presos, que quedaron reclusos en celdas, tras el asesinato de dos guardias penitenciarios en 1983; durante los 23 años siguientes, la prisión continuó recluyendo a presos en celdas durante 23 horas diarias, pero ya no es un centro destinado al régimen de aislamiento. Ha sido sustituido, en el sistema federal, por la prisión federal ADX en Florence, Colorado, en donde unos 500 presos pasan largos periodos de reclusión en régimen de aislamiento.

⁶ Véase King, Roy D.: "The rise and rise of supermax: an American solution in search of a problem", *Punishment and Society*, vol. 1, núm. 2, pp. 163-186, 1999. La investigación de King halló que, a mediados de la década de 1990, California contaba con 2.942 plazas, de un total de 19.630 en 34 estados.

⁷ Una de ellas es la “ley de triple reincidencia” de California, que castiga automáticamente con una pena de entre 25 años y cadena perpetua todo delito –aunque sea un delito no violento– cometido por una persona que tenga dos condenas previas por delitos graves.

⁸ Ley de Imposición de Condenas Fijas, 1976.

⁹ Uno de los primeros fue la Unidad de Régimen Especial de Arizona, que comenzó a funcionar en 1989 y en la que se basó la de Pelican Bay (véase *Cruel Isolation, Amnesty International's concerns about conditions in Arizona Maximum Security Prisons*, Índice AI: AMR 51/023/2012).

¹⁰ Un informe elaborado por el Instituto Nacional de Prisiones en 1999, en el que se analizaba la incidencia de la extrema seguridad en la reducción de la violencia, halló que “no hay datos concluyentes, o son muy escasos, que establezcan una comparación entre este supuesto impacto en todo un sistema y el coste económico que conlleva lograr esos resultados” (Chase Riveland, *Supermax Prisons: Overview and General Considerations*, p. 2). Un estudio posterior sobre los sistemas penitenciarios de Arizona, Illinois y Minnesota no halló indicios de que la segregación de presos redujese el índice general de violencia entre internos, y obtuvo resultados diversos en cuanto a si la reclusión en estos módulos aumentaba la seguridad del personal (Briggs, Chad S. et al: “The Effects of Supermax Security Prisons on Aggregate Levels of Institutional Violence”, *Criminology*, vol. 41 (2003), pp. 1341-76).

¹¹ Reiter, Keramet: *Parole, Snitch or Die: California's Supermax Prisons & Prisoners*, p. 43, véase la nota 2 *supra*.

¹² Entre esos estados se encuentra Misisipi, en donde los episodios violentos y el uso de la fuerza disminuyeron en un 70 por ciento cuando el estado redujo la población reclusa interna en módulos de extrema seguridad, que ascendía a más de 1.000 presos, e introdujo programas y actividades en grupo para los demás internos, lo que llevó a que las autoridades penitenciarias apoyasen el cierre definitivo de la unidad en 2010. Ohio redujo la población encarcelada en centros de extrema seguridad en un 89 por ciento sin que se produjese un aumento de la violencia.

¹³ La decisión se tomó tras un prolongado litigio sobre la falta de provisión, por parte del estado, de la atención médica y de salud mental necesaria, iniciado con la interposición de dos demandas: *Coleman v. Brown* en 1990, y *Plata v. Brown* en 2001.

¹⁴ AP, Don Thompson, 14 de junio de 2012.

¹⁵ Aunque California ocupa el puesto 18 en cuanto a índice de encarcelamientos en Estados Unidos, la tasa de población reclusa sigue siendo superior a la de la mayoría de los países. Actualmente, el índice de encarcelamiento de presos condenados en prisiones estatales de California es de 595 por cada 100.000 personas (*Public Policy Institute of California*, abril de 2012). En comparación, el índice de encarcelamiento correspondiente a 2008 (incluidos los reclusos en prisión preventiva) en Inglaterra y Gales era de alrededor de 153/100.000, en Francia de 96/100.000 y en Alemania de 89/100.000, (*World Prison List*, Centro Internacional para Estudios Penitenciarios, Kings College, Londres, Reino Unido). En Inglaterra y Gales, con una población de 56 millones de personas, frente a los 38 millones de California, la población reclusa actual asciende a 82.000 presos y presas, el índice per cápita más alto de Europa Occidental.

¹⁶ *The 2012-13 Budget, Refocusing CDCR After the 2011 Realignment*, informe de la Oficina de Análisis Legislativo, 23 de febrero de 2012.

¹⁷ El 23 de agosto de 2012, ante la preocupación suscitada por la huelga de hambre, la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Estatal de California celebró una sesión sobre reclusión en régimen de aislamiento (organizada por Tom Ammiano, presidente de la Comisión), en la que declararon familiares de reclusos, ex presos en los módulos de seguridad, abogados, expertos en reformas penitenciarias, representantes de organizaciones religiosas y miembros del CDCR.

¹⁸ Véase la declaración pública del 4 de octubre de 2011: *Amnesty International Calls for Urgent Reforms to California security housing units as the prison hunger strike resumes*, <http://www.amnesty.org/en/library/info/AMR51/085/2011>

¹⁹ Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 21. Se establecen principios similares en las Reglas Mínimas de la ONU para el Tratamiento de los Reclusos (artículo 57) y en los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos (principio 5).

²⁰ *Informe provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, párr. 46, Asamblea General de la ONU, 5 de agosto de 2011, doc. ONU A/66/268/.

²¹ Comité de Derechos Humanos: Observación general N° 20 sobre el artículo 7 del PIDCP.

²² Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Estados Unidos de América, párr. 32 (doc. ONU CCPR/C/USA/CO/3, 15 de septiembre de 2006).

²³ *Ibíd.*, párr. 32.

²⁴ Comité de la ONU contra la Tortura: *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Estados Unidos de América*, doc. ONU CAT/C/USA/CO/2, 18 de mayo de 2006.

²⁵ Las Reglas Penitenciarias Europeas fueron adoptadas por el Comité de Ministros del Consejo de Europa en enero de 2006 y aprobadas por los 47 Estados miembros del Consejo de Europa como guía para la elaboración de sus legislaciones, políticas y prácticas internas.

²⁶ La jurisprudencia analiza las circunstancias individuales de cada caso, y puede que las causas no sean totalmente análogas en todos sus aspectos en los distintos lugares; sin embargo, por ejemplo, en *Ramírez Sánchez v. France* (petición núm. 59450/00), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos concluyó que a un preso no se le puede imponer de forma indefinida la reclusión en régimen de aislamiento, aunque sólo sea parcial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el aislamiento prolongado y la privación de comunicación constituyen en sí mismos trato cruel e inhumano, y que el aislamiento en una celda reducida sin ventilación ni luz natural, junto con las restricciones en el régimen de visitas, constituye una forma de trato cruel, inhumano y degradante (*Loayza-Tamayo v. Perú*, CIDH, serie C, núm. 33, párr. 58 (1997)).

²⁷ *Informe provisional del relator*, véase nota 20 *supra*.

²⁸ *Madrid v. Gómez*, 889 F. Supp. 1146 (N.D. Cal 1995)

²⁹ *Madrid v. Gómez*, p. 59

³⁰ Los presos deben demostrar que se les priva del “grado mínimo civilizado de necesidades vitales” (*Wilson v. Seiter*, 501 U.S., 298 (1991)). Para determinar que una privación constituye una violación de la Octava Enmienda, la demanda no sólo debe pasar la prueba objetiva de una privación de la gravedad suficiente, sino también una prueba subjetiva en la que debe demostrarse que las autoridades eran conscientes del riesgo de daño que presentaban las condiciones y mostraron “indiferencia deliberada” hacia esa circunstancia (*Wilson v. Seiter*, 303); las autoridades penitenciarias deben “conocer y no tener en cuenta el riesgo excesivo para la salud y la seguridad del interno” (*Farmer v. Brennan*, 511 U.S., 837 (1994)).

³¹ Por. ejemplo, en *Farmer v. Brennan*, 511 U.S., 825, 831.

³² Otro obstáculo con el que se encuentran los presos que presentan demandas alegando daños mentales es la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios, aprobada por el Congreso en 1995, que establece que “un preso recluido en una cárcel, prisión u otro establecimiento penitenciario no podrá presentar una demanda civil federal por daños mentales o emocionales sufridos bajo custodia si no ha demostrado previamente la existencia de daño físico”, Código Federal de Estados Unidos, título 42, artículo 1997.e.e.

³³ *Informe inicial que los Estados Partes debían presentar en 1993. Adición. Estados Unidos de América*, 24 de agosto de 1994, doc. ONU CCPR/C/81/Add.4., párr. 176 y 177.

³⁴ Según las normas consuetudinarias y basadas en instrumentos del derecho internacional de los tratados, los Estados no pueden formular reservas incompatibles con el objeto y el fin de un tratado

(Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada el 22 de mayo de 1969, entró en vigor el 27 de enero de 1980).

³⁵ El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que está “especialmente preocupado por las reservas expresadas con respecto al párrafo 5 del artículo 6 y al artículo 7 del Pacto, que a su juicio son incompatibles con el objetivo y la finalidad de éste”, (*Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Estados Unidos de América*, doc. ONU CCPR/C/79/Add.50, A/50/40 (1995, párr. 279). El Comité contra la Tortura ha expresado su preocupación por “[L]a reserva formulada al artículo 16 en violación de la Convención cuyo efecto es limitar la aplicación de ésta”, *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Estados Unidos de América*, 15 de mayo de 2000 (doc. ONU A/55/44, párr. 179.b).

³⁶ *Confronting Confinement*, informe de la Comisión Nacional sobre Seguridad y Malos Tratos en las Prisiones de Estados Unidos, junio de 2006. La Comisión, creada por el Instituto de Justicia Vera en 2005, llevó a cabo una investigación de un año que incluyó sesiones públicas en cuatro importantes ciudades. Estuvo copresidida por el ex fiscal general de Estados Unidos Nicholas B. Katzenbach y John Gibbons, ex presidente de la Corte de Apelaciones del Tercer Circuito. Entre sus 20 integrantes había directores de prisiones, defensores de los derechos de los reclusos, representantes religiosos y miembros de los dos principales partidos políticos. Véase <http://www.vera.org/content/confronting-confinement>

³⁷ *Confronting Confinement*, pp. 53-61.

³⁸ *Ibid.*, p. 57.

³⁹ *ABA Criminal Justice Standards on Treatment of Prisoners*, aprobadas por la Cámara de Delegados del Colegio Estadounidense de Abogados, febrero de 2010. Estas normas no son vinculantes, pero “se basan en principios jurídicos y constitucionales” y han “orientado el desarrollo de la ley y la práctica en el sistema de justicia penal estadounidense” (declaración remitida a la sesión del Comité Judicial del Senado celebrada el 19 de junio de 2012).

⁴⁰ La Unidad de Régimen Especial de Arizona, abierta desde 1986, fue el primer centro de “extrema seguridad” construido expresamente para ese fin.

⁴¹ Amnistía Internacional: *Estados Unidos de América: Situación de los reos de muerte en el Módulo H, penitenciaría estatal de Oklahoma*, elaborado por Roy King, (Índice AI: AMR 51/034/1994), mayo de 1994 p. 16; *Cruel Isolation, Amnesty International's Concerns about Conditions in Arizona Maximum Security Prisons* (Índice AI: AMR 51/023/2012), abril de 2012, p. 4.

⁴² El manual de operaciones del CDCR establece que todos los alcaldes en la sección de establecimientos para adultos “dispondrán de sistemas que garanticen que se han examinado las normas de la Asociación de Prisiones de Estados Unidos y, cuando corresponda, se han incorporado al funcionamiento del centro” (*Operations Manual*, sección 26, 14090.4). El departamento también ha informado de que está trabajando para conseguir la acreditación de la Asociación en determinados centros de California (*CDCR Division of Adult Institutions Strategic Initiatives 2011-2012*; en este documento no se especifican los centros designados).

⁴³ Amnistía Internacional ha descrito cómo la reclusión de dos presos en una celda pequeña durante un mínimo de 22 horas diarias, en un entorno cerrado y de aislamiento, puede provocar tensiones adicionales en los reclusos, y que el uso inadecuado de las celdas dobles puede ser peligroso y provocar agresiones de los internos a sus compañeros de celda (*Estados Unidos de América: Situación de los reos de muerte en el Módulo H, penitenciaría estatal de Oklahoma*, 1994 (Índice AI: AMR 51/034/1994). El fallo en la causa *Madrid v. Gómez* también señaló con preocupación la falta de criterios claros para recluir a dos presos en una celda en el módulo de seguridad de Pelican Bay, y dijo que había casos en que los presos habían sido víctimas de agresiones por parte de su compañero (fallo de la causa *Madrid*, 43-44); en aquel momento, dos tercios de los presos reclusos en el módulo de seguridad tenían un compañero de celda.

⁴⁴ *Madrid v. Gómez*, 889 F. Supp. 1146, p. 38.

⁴⁵ Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977.

⁴⁶ *Informe provisional* del relator, p. 15, véase nota 20 *supra*.

⁴⁷ *Standards for Adult Correctional Facilities*, 4ª edición (4-4147-148, 4-4140). Según parece, las normas de la Asociación de Prisiones de Estados Unidos permiten contar con una fuente de luz natural en un radio de seis metros desde la celda en vez de disponer de ella directamente en el interior; tal y como ha señalado Amnistía Internacional en otras ocasiones, esta norma puede haber sido aceptable en los antiguos centros con celdas abiertas separadas del corredor por barrotes, pero la organización considera que no es un criterio válido para un establecimiento moderno, especialmente si las puertas de las celdas son macizas.

⁴⁸ En una carta remitida el 2 de septiembre de 2011 a la Oficina del Supervisor (nombrada por un tribunal federal para supervisar la atención médica en las prisiones californianas), Carol Strickman, abogada de plantilla de los Servicios de Asistencia Letrada para Reclusas con Hijos, exponía una serie de preocupaciones por la salud de los reclusos en módulos de seguridad y afirmaba que el sistema de ventilación de Pelican Bay era inadecuado, ya que el aire reciclado entraba en las celdas “lleno de polvo y otras partículas que provocan que los demandantes sufran dificultades respiratorias”.

⁴⁹ Terry A. Kupers, psiquiatra clínico especializado en problemas de salud mental en reclusos, declaró en una causa en Arizona que, con el Lexan, en la celda hacía “mucho más calor y [había] más humedad que sin él”, y que el Lexan “intensifica notablemente el aislamiento”. El psiquiatra pasó varios minutos en una celda vacía que tenía Lexan en la puerta y observó que “aunque se puede oír a una persona hablando a través del Lexan, la voz suena más amortiguada que cuando se habla a través de una rejilla sin cubierta de Lexan” (extracto de la declaración de Kupers en la causa de Robert Comer, condenado a muerte en Arizona, 2002). Se ha prestado una declaración similar en una causa en Misisipi.

⁵⁰ Correspondencia de Amnistía Internacional con el psiquiatra clínico Terry Kupers (véase nota 49 *supra*). Kupers explicó que esta conducta puede ser consecuencia de la creciente ira resultado de las duras condiciones de aislamiento en estos módulos, en los que el preso dispone de menos medios adecuados para expresarse; véase también Kupers, Terry A: “How to Create Madness in Prison”, en *Humane Prisons*, David Jones, Ed., Radcliffe Publishing, Oxford 2006.

⁵¹ Reiter, Keramet: *Parole, Snitch or Die: California's Supermax Prisons & Prisoners*, p. 22, véase la nota 2 *supra*.

⁵² Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California: *Security Threat Group Prevention, Identification and Management Strategy*, p. 33.

⁵³ *Madrid v. Gómez*, p. 38.

⁵⁴ Memorando sin fecha sobre asuntos relativos a los módulos de seguridad, remitido a mediados de 2011 por el CDCR a los alcaides de Corcoran, Pelican Bay y otras prisiones estatales.

⁵⁵ Un ejemplo criticado por Amnistía Internacional por no garantizar unas condiciones humanas es el Módulo H de la Penitenciaría Estatal de Oklahoma, una unidad de aislamiento cuyo proyecto y diseño como establecimiento “sin contacto” corrió a cargo de una comisión informal integrada por personal del Departamento de Prisiones (*Estados Unidos de América: Situación de los reos de muerte en el Módulo H, penitenciaría estatal de Oklahoma*, elaborado por el profesor Roy King, Índice AI: AMR 51/034/1994).

⁵⁶ Reiter, Keramet: *Parole, Snitch or Die: California's Supermax Prisons & Prisoners*, p. 16, véase la nota 2 *supra*.

⁵⁷ Principios 19 y 20 del Conjunto de Principios de la ONU para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptados por la Asamblea General de la ONU en su Resolución 43/173, 9 de diciembre de 1988.

⁵⁸ Según una demanda colectiva presentada en mayo de 2012 en nombre de presos del módulo de seguridad de Pelican Bay, aunque los presos que pueden permitírsele pueden inscribirse en cursos por

correspondencia, “no ha habido un acceso sistemático a supervisores para los exámenes que permitan a los presos obtener reconocimiento por su trabajo durante el curso” (*Ruiz v. Brown*, causa núm. 4:-cv-05796-CW, segundo escrito de ampliación de la demanda presentado por el demandante, p. 14).

⁵⁹ Comité de Derechos Humanos: Observación general N° 21, 1992

⁶⁰ Conclusiones de estudios publicadas en numerosos artículos (como Grassian, “Psychiatric Effects of Solitary Confinement”, *Washington University Journal of Law & Policy*, 2006) y en declaraciones y fallos judiciales. Véase una perspectiva general en Peter Scharff Smith: “The Effects of Solitary Confinement on Prison Inmates: A Brief History and Review of the Literature”, *Crime and Justice*, vol. 34, p. 441 (2006).

⁶¹ *Madrid v. Gómez*, p. 60.

⁶² *Madrid v. Gómez*, pp. 39-42. El doctor Stuart Grassian es especialista en psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Harvard. Entre sus informes, basados en estudios sobre la reclusión en régimen de aislamiento, se encuentran “Psychopathological Effects of Solitary Confinement”, *American Journal of Psychiatry*, vol. 140, pp. 1450-1454 (1983) y “Psychiatric Effects of Solitary Confinement”, *Washington University Journal of Law & Policy*, vol. 22, p. 325 (2006).

⁶³ Haney, Craig: “Mental Health Issues in Long-Term Solitary and ‘Supermax’ Confinement”, *Crime & Delinquency*, vol. 49, pp. 124-156 (2003), y *Statement to the California Assembly Committee on Public Safety, Hearing on SHU Conditions in California Department of Corrections and Rehabilitation*, 23 de agosto de 2011.

⁶⁴ Demanda colectiva presentada en mayo de 2012 en nombre de presos que habían pasado entre 11 y 22 años en el módulo de seguridad de Pelican Bay (*Ruiz v. Brown*, causa núm. 4:-cv-05796-CW, segundo escrito de ampliación de la demanda presentado por el demandante). Entre otras cosas, la demanda describe las consecuencias físicas y psicológicas permanentes que sufren los presos a causa del aislamiento prolongado, como ansiedad aguda, jaquecas, fatiga crónica, insomnio, ataques de pánico, alucinaciones, pérdida de memoria y concentración, o aturdimiento (pp. 27-30).

⁶⁵ *Ruiz v. Brown*, pp. 28-30.

⁶⁶ *Statement to the California Assembly*, véase la nota 65 *supra*.

⁶⁷ Carta de Carol Strickman, abogada de plantilla de los Servicios de Asistencia Letrada para Reclusos con Hijos, enviada a la Oficina del Supervisor el 2 de septiembre de 2011. El supervisor es un médico nombrado por un tribunal federal en 2005 para supervisar la reforma de la atención a la salud en las prisiones californianas, tras una demanda que había acusado al estado de no ofrecer a los reclusos la atención médica necesaria (*Plata v. Brown*)

⁶⁸ *Wilkerson et al v. Stalder et al*, demanda núm. 00-303, Corte Federal de Primera Instancia, distrito central de Luisiana, informe y recomendaciones de la magistrada Dalby, 11 de agosto de 2007.

⁶⁹ Informe elaborado en 1997 por tres psiquiatras independientes que examinaron a presos recluidos en módulos de aislamiento. Una investigación oficial del Servicio de Instituciones Penitenciarias británico recomendó que los presos recluidos en el módulo permanecieran en él el menor tiempo posible, que se les ofrecieran más oportunidades de estimulación mental y ejercicio físico, y que mantuvieran visitas abiertas con sus familiares más cercanos. Las conclusiones se describen en el informe de Amnistía Internacional *Reino Unido: Unidades Especiales de Seguridad: trato cruel, inhumano o degradante*, 1997 (Índice AI: EUR 45/06/97).

⁷⁰ Por ejemplo, White T., Schimmel, D. y Frickey, R., “A comprehensive analysis of suicide in federal prisons: A fifteen year review”, *Journal of Correctional Health Care*, vol. 9, n° 3, pp. 321-323, 2002; *Confronting Confinement*, el informe publicado en 2006 por la Comisión Nacional sobre Seguridad y Malos Tratos en las Prisiones de Estados Unidos (*op. cit.* en nota 36), cita un estudio nacional que reveló que dos tercios de los suicidios en las cárceles de Estados Unidos tenían lugar en una unidad de control (Hayes y Rowan, 1988). Datos de varios estados de Estados Unidos en los últimos años, entre

ellos los de Oregón y Ohio, han revelado que las tasas de suicidio se presentaban en cantidades desproporcionadas en las unidades de segregación.

⁷¹ El índice de suicidios en las prisiones de California para el periodo 2005-2010 fue por término medio de 21,7 por cada 100.000 reclusos, en comparación con la media nacional en las prisiones estatales de Estados Unidos para 2005-2007, que fue de 16,6 por cada 100.000 (las últimas cifras han sido facilitadas por la Oficina de Estadísticas de Justicia del Departamento de Justicia de Estados Unidos).

⁷² Fuente: informes anuales elaborados por Dr. Raymond F. Patterson, M.D., asesor experto del perito judicial, e informes del supervisor judicial para la corte federal de primera instancia para el Distrito Oriental de California. Los informes fueron presentados como parte del examen permanente por el supervisor judicial del cumplimiento por el CDCR de los remedios ordenados por los tribunales en el pleito *Coleman v Brown*, caso nº CIV S-90-0520 LKK JKM P (E.D. Cal.). Las cifras de suicidios anuales fueron 43 (2006), 34 (2007), 37 (2008), 25 (2009) y 35 (2010).

⁷³ En 2007, tras la preocupación mostrada por el supervisor judicial por el aumento del número de suicidios en las unidades de segregación administrativa, el CDCR dio instrucciones a todas las instituciones para que evaluaran sus capacidades logísticas de proporcionar aparatos de radio y televisión dentro de las celdas a los reclusos que se encontraran en dichas unidades por motivos no disciplinarios. Algunas han sido convertidas desde entonces para permitir tales equipos con el fin de reducir las condiciones de aislamiento extremas. Sin embargo, durante la visita de Amnistía Internacional a Pelican Bay en noviembre de 2011, la delegación observó que una instalación "autónoma" de la unidad de segregación administrativa en Pelican Bay, construida hace sólo unos años, seguía sin tener tomas de corriente para radio o televisión.

⁷⁴ Se publicaron detalles de su caso en un artículo escrito por Sal Rodríguez y publicado en el sitio web Solitary Watch el 24 de julio de 2012, basándose en materiales proporcionados por su familia, entre ellos cartas de Machado a sus familiares y registros institucionales.
<http://solitarywatch.com/2012/07/24/suicide-in-solitary-the-death-of-alex-machado/>.

⁷⁵ Las celdas de la unidad de segregación administrativa que sirven para alojar a "excedentes" del módulo de seguridad en Pelican Bay son celdas de máxima seguridad típicas, con puertas macizas y una ventana pequeña (y no la unidad autónoma citada en la nota 73, *supra*). Los presos de los módulos de seguridad recluidos en celdas de unidades de segregación administrativa están sometidos al mismo régimen que los otros reclusos de los módulos de seguridad, confinados en celdas durante al menos 22 horas y media al día; según se dijo a Amnistía Internacional, en Pelican Bay se les permite tener las mismas pertenencias que otros reclusos de módulos de seguridad, incluidos un aparato de radio y de televisión si pueden costearlos.

⁷⁶ Carta del CDCR a Amnistía Internacional, 27 de marzo de 2012.

⁷⁷ Informes al supervisor judicial sobre suicidios en instalaciones del CDCR, por Dr. Raymond F. Patterson, M.D., para los años naturales 2006, 2007, 2008/2009 (informe conjunto) y 2010.

⁷⁸ Informe del supervisor judicial, presentado el 9 de noviembre de 2011, *Coleman v. Brown* (véase nota 68, *supra*).

⁷⁹ *Parole, Snitch or Die*, *op. cit. supra* (en nota 2), pp. 49-50.

⁸⁰ *2011 Adult Institutions Outcome Evaluation Report*. El estudio reveló que los presos que habían pasado algún tiempo en el módulo de seguridad durante su encarcelamiento y quedaron en libertad condicional durante el ejercicio económico 2006/2007 presentaban un índice de reincidencia mayor en un 5 por ciento (medido por los regresos a la cárcel) que el de otros reclusos excarcelados durante el mismo periodo. Estos datos eran de conjunto y no incluían un desglose del porcentaje liberado directamente a la calle desde el módulo de seguridad ni otros factores. Sin embargo, sumar las liberaciones del módulo de seguridad a las poblaciones de delincuentes en el análisis del CDCR para legisladores y otros responsables de tomar decisiones es una novedad bienvenida.

⁸¹ Las normas sobre servicios médicos están contenidas en las reglas 22-23 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión disponen también que se prestará atención y tratamiento médico “cada vez que sea necesario” y que “[e]sa atención y ese tratamiento serán gratuitos” (principio 24).

⁸² El administrador es un agente imparcial designado por un tribunal durante un periodo determinado para asumir el control de los bienes que están sometidos a litigio e informar al respecto al tribunal. El administrador nombrado con arreglo al litigio *Plata v. Brown* es responsable de la prestación de atención de la salud en las 33 instituciones penitenciarias para adultos y de llevar el nivel de atención médica a un nivel que no viole ya la Constitución de Estados Unidos, tras lo cual el tribunal devolverá al estado el control de la atención médica en las prisiones.

⁸³ Del informe de la Oficina de Análisis Legislativo (LAO) de California, *Providing Constitutional and Cost-Effective Inmate Medical Care*, abril de 2012. En virtud de la legislación de Estados Unidos, las autoridades penitenciarias deben proporcionar atención adecuada para las “necesidades médicas graves” de los reclusos, y la inacción deliberada a este respecto (“indiferencia deliberada”) viola la prohibición de penas crueles e insólitas establecida en la Octava Enmienda de la Constitución estadounidense.

⁸⁴ *Ruiz v. Brown*, *supra* (nota 66), p. 16.

⁸⁵ *Ibid.*, páginas 16, 17.

⁸⁶ Informe de la Oficina de Análisis Legislativo, abril de 2012, p. 15; véase nota 87, *supra*.

⁸⁷ *Ibid.*, página 21.

⁸⁸ Los presos que padecen enfermedades mentales graves pueden ser recluidos en otras instalaciones de módulos de seguridad y recibir tratamiento en virtud del Sistema de Gestión de Casos Clínicos Penitenciarios o, si se precisa más intervención, ser remitidos a un Programa Mejorado para Pacientes Externos de la prisión o a otra instalación de salud mental.

⁸⁹ Sistema de Prestación de Servicios de Salud Mental, capítulo 9: *Psychiatric Services Unit*, revisión de 2009.

⁹⁰ 2008 NCHC Standard for Health Services for Jails and Prisons, Standard E-09 (prison:essential).

⁹¹ CDCR, *Strategic Plan 2010-2015*.

⁹² *Ruiz v. Brown*, *op. cit. supra* (nota 66), p. 17.

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ Sistema de Prestación de Servicios de Salud Mental, capítulo 8, “Security Housing Unit”, 12-8-13, revisión de 2009.

⁹⁵ Se puede destinar a las presas a unidades de segregación administrativa por diversos motivos, como cometer faltas disciplinarias o estar en espera de investigaciones, para su propia protección, o en espera de su ingreso en el módulo de seguridad. En general, las presas pasan menos tiempo en la unidad de segregación administrativa que en el módulo de seguridad, aunque en algunos casos pueden estar recluidas allí durante meses, o incluso periodos más prolongados.

⁹⁶ Basado en cifras suministradas a Amnistía Internacional por el CDCR en julio de 2012.

⁹⁷ http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/65_229_Spanish.pdf

⁹⁸ *Estados Unidos de América. Visita a la Prisión Estatal de Mujeres de Valley, California: conclusiones y recomendaciones*, Índice AI: AMR 51/053/1999, <http://www.amnesty.org/es/library/info/AMR51/053/1999/es>.

⁹⁹ Véase, por ejemplo, *Women in Custody*, <http://www.amnestyusa.org/pdf/custodyissues.pdf>.

¹⁰⁰ Una de las faltas enumeradas es “arrojar una sustancia cáustica a una persona no reclusa”, que merece un periodo de reclusión en el módulo de seguridad de entre dos y seis meses o incluso periodos más prolongados si se deriva un cargo más grave. Las faltas de índole sexual como “exhibicionismo”, también enumerada como falta que conlleva un periodo de entre tres y nueve meses en el módulo de seguridad, pueden indicar también problemas de salud mental.

¹⁰¹ En virtud del reglamento de California, se asignará a un recluso un empleado para ayudarlo en la investigación cuando sea necesario debido a la complejidad o gravedad del caso o cuando sea improbable que el recluso acusado pueda reunir y presentar las pruebas necesarias debido a restricciones en las circunstancias de la reclusión o cuando se determine que es necesario para una vista justa. Los presos no tienen derecho a representación letrada en las vistas disciplinarias internas pero se les puede asignar un ayudante del personal en la vista. La declaración de culpabilidad en una vista disciplinaria se basa en la preponderancia de las pruebas y no en que estén fuera de toda duda, como se exige en un tribunal de justicia.

¹⁰² El Comité de Clasificación Institucional está formado por miembros del personal penitenciario, presididos por el director o el subdirector de la prisión o la persona designada para ello, y es un procedimiento administrativo, no una vista disciplinaria.

¹⁰³ Un recluso puede ser retenido en el módulo de seguridad tras cumplir un periodo fijo si su liberación puede “poner en grave peligro su vida o la de reclusos o miembros del personal, la seguridad de la institución, o la integridad de una investigación sobre presuntas actividades delictivas o conductas indebidas graves” (título 15, sección 3341.5, 8B).

¹⁰⁴ Esta fue la cifra de reclusos de módulo de seguridad relacionados con bandas que se facilitó a Amnistía Internacional durante una reunión con el CDCR en noviembre de 2011 (el mayor número de reclusos estaba en Pelican Bay, otros en Corcoran, Tehachapi y una pequeña unidad de la Prisión Estatal de California, en Sacramento).

¹⁰⁵ *Informe provisional* del relator especial, *op. cit.* en nota 20, párrafos 89, 94-98.

¹⁰⁶ En virtud de la Ley de Reforma de Litigios Penitenciarios de 1995, los presos deben agotar previamente los recursos administrativos antes de presentar reclamaciones federales de derechos civiles ante los tribunales, y el proceso puede dilatarse. En la práctica, las reclamaciones individuales contra las clasificaciones de seguridad o las decisiones sobre la modalidad de reclusión de los presos, tanto ante tribunales estatales como federales, casi nunca tienen éxito. Como se ha señalado en el capítulo 4 de este informe, los tribunales estadounidenses han adoptado una opinión restrictiva de lo que constituye “pena cruel e insólita” en lo referente a las condiciones penitenciarias, y los presos tienen que probar que las autoridades penitenciarias, sabiendo que existe un riesgo sustancial de perjuicios y mostrando una indiferencia deliberada a ese respecto, les priva de elementos esenciales básicos de la vida, lo cual constituye un obstáculo difícil de superar.

¹⁰⁷ Testimonio en la vista del Comité de Seguridad Pública de la Asamblea de California el 23 de agosto de 2011.

¹⁰⁸ Algunos presos han pasado más tiempo en régimen de aislamiento, ya que fueron confinados en módulos de seguridad antes de la apertura de Pelican Bay; una acción judicial colectiva presentada por el Centro de Derechos Constitucionales y otros en mayo de 2012 cita el caso de un preso que llevaba recluido en régimen de aislamiento desde 1984, es decir, 28 años, y los de otros que llevaban 27 y 26 años en aislamiento, en todos los casos por presunta asociación a bandas (*Ruiz v. Brown, op. cit. supra* (en nota 66), p. 9).

¹⁰⁹ Charles Carbone, abogado especializado en los derechos de los presos, en su testimonio en la vista de la Asamblea de California sobre la reclusión en módulo de seguridad, en agosto de 2011, informó de que había cientos de presos que estaban recluidos en módulos de seguridad basándose en pruebas “completa y absolutamente confidenciales” (de la transcripción de la vista del 23 de agosto de 2011). De acuerdo con la acción judicial *Ruiz v. Brown*, el CDCR continúa confiando en “listas” y en

informadores que, en la revisión de los seis años de inactividad, no identifican ninguna actividad de bandas concreta que justifique retener a los presos en el módulo de seguridad, y ello a pesar del acuerdo alcanzado en la resolución de una acción judicial de 2004 (*Castillo v. Almeida*) según el cual una fuente confidencial debe identificar una actividad o conducta específicas de bandas antes de que esa información pueda considerarse un elemento fuente (*Ruiz v. Brown*, páginas 25, 26).

¹¹⁰ *Griffen v. Gomez*, Caso nº C 98-21038 JW.

¹¹¹ Los tribunales han fallado que los presos tienen un derecho jurídicamente protegido de evitar estar reclusos en condiciones que constituyan un “sufrimiento atípico y significativo” respecto a los “incidentes ordinarios” de la vida carcelaria (*Sander v. O'Connor*), y por tanto, en el contexto de las decisiones relativas a ponerlos o mantenerlos en tales condiciones, tienen derecho a las protecciones del debido proceso en virtud de la Quinta y la Decimocuarta enmiendas de la Constitución de Estados Unidos. Los tribunales han mantenido que la reclusión indefinida en una instalación de seguridad extrema constituye un sufrimiento “atípico” con arreglo a esta norma.

¹¹² En su fallo clave en *Wilkinson v. Austin*, 545, U.S. 2009 (2005) (No. 04-495), la Corte Suprema de Estados Unidos sostuvo que la reclusión indefinida en la Penitenciaría Estatal de Ohio, instalación de seguridad extrema del estado, constituía “un sufrimiento atípico” y, por tanto, los reclusos tenían derecho a alguna protección relativa al debido proceso en las decisiones relativas a su traslado a la instalación y a su permanencia en ella. El tribunal sostuvo que los procedimientos informales y no acusatorios de Ohio para el internamiento en la instalación eran adecuados para salvaguardar el requisito de debido proceso en virtud de la Constitución. La sentencia no prescribía los procedimientos que todos los estados deben utilizar para asignar a los reclusos a instalaciones de seguridad extrema, pero indicaba la norma mínima adecuada para cumplir el requisito de debido proceso en tales casos.

¹¹³ *Hewitt v. Helms*, 459 U.S. 460, 477 n. 9 (1983).

¹¹⁴ Por ejemplo, en *Wilkinson v. Austin* (*supra*, en nota 112), la Corte Suprema confirmó procedimientos que disponen una revisión de la reclusión en instalaciones de seguridad extrema al cabo de 30 días y después con periodicidad anual; no era necesario en virtud de los procedimientos de Ohio proporcionar una declaración detallada de los motivos del confinamiento ni ningún aviso claro de qué conducta es necesaria para que un preso sea sacado del aislamiento. En algunos sistemas, incluido el sistema federal, las razones iniciales para el confinamiento pueden servir de base para la continuidad de la segregación, y esto ha sido confirmado por los tribunales.

¹¹⁵ Véanse, por ejemplo, los testimonios en la vista ante el Comité de Seguridad Pública de la Asamblea de California el 23 de agosto de 2011, incluida la declaración de Charles Carbone, abogado especializado en los derechos de los presos. Durante una reunión con el CDCR en su sede en noviembre de 2011, la delegación de Amnistía Internacional fue informada de que la Oficina de Seguridad Penitenciaria había rechazado sólo dos de las recomendaciones de confirmación de los investigadores de bandas institucionales en los 18 meses previos, aunque no se disponía de ninguna estadística oficial.

¹¹⁶ Sin embargo, a diferencia de una vista sobre un cargo disciplinario grave, las vistas de revisión de la reclusión indeterminada en módulo de seguridad no otorgan al preso el derecho a que un miembro del personal le ayude en la investigación de cualquier impugnación del confinamiento que el recluso pueda desear presentar, y el preso tampoco tiene derecho a citar a ningún testigo (véase Oficina de Derecho Penitenciario, *Gang Validation and Debriefing*, julio de 2012).

¹¹⁷ *Ruiz v. Brown*, *supra*, en nota 66, p. 20. Como afirma también la demanda, la única revisión en la que el comité de clasificación examina si el preso debe ser liberado del módulo de seguridad tiene lugar cada seis años, en el examen de los seis años de “inactividad”.

¹¹⁸ La denuncia en *Ruiz v. Brown* afirma que “una política no escrita impide que a cualquier preso recluso en el módulo de seguridad se le conceda la libertad condicional”, y cita los casos de cuatro presos que cumplen periodos indeterminados en módulo de seguridad y que tienen derecho a optar a la libertad condicional “pero las juntas de libertad condicional les han informado de que nunca alcanzarán la libertad condicional en tanto en cuanto están reclusos en el módulo de seguridad” (*Ruiz v. Brown*, p. 18).

¹¹⁹ Carta enviada el 2 de julio de 2011 al gobernador del estado de California, Jerry Brown, por Staughton y Alice Lynd, abogados que representaban al grupo de presos que eran objeto de la acción judicial que dio origen a la sentencia *Wilkinson v. Austin*.

¹²⁰ Documento *STG Prevention, Identification and Management Strategy*, 1 de marzo de 2012, p. 36 (en adelante, documento *STG Management*, 1 de marzo de 2012).

¹²¹ Un comité de defensores de los presos y de los derechos humanos y otras personas creado para mediar entre los presos y el CDCR durante la huelga de hambre y que ha continuado con su función en relación con las reformas propuestas.

¹²² Los patios de necesidades especiales son unidades de custodia con fines de protección para presos que han abandonado bandas y para otros presos considerados vulnerables, como los autores de delitos sexuales.

¹²³ Documento *STG Management*, p. 36.

¹²⁴ El programa consiste en un periodo de revisión inicial de cuatro meses tras el cual el preso puede ingresar en las fases activas del programa, con actividades estructuradas y posiblemente trabajo en la unidad (fase II, con una duración mínima de 90 días, y fase III, con una duración mínima de 60 días).

¹²⁵ Véase el sitio web del Departamento de Prisiones de Connecticut, informe sobre reincidencia ("Recidivism"), 23 de febrero de 2012, donde se afirma que más de 5.000 presos han participado en el programa de gestión de bandas, con un índice de reincidencia (regreso a la actividad de bandas) de aproximadamente el 8 por ciento. Véase también "Connecticut Program Turns Gang Members Around", www.corrections.com/news/article/11234, 2003.

¹²⁶ Emmitt Sparkman sobre la reducción del uso de la segregación en las prisiones, publicado en el sitio web del Instituto Vera de Justicia, 31 de octubre de 2011. Las reformas en la Unidad 32 se iniciaron mediante demandas presentadas por el Proyecto Nacional de Prisiones de la Unión Estadounidense para la Defensa de las Libertades Civiles, y se aplicaron finalmente en colaboración plena con el director general del Departamento de Prisiones de Misisipi, Christopher Epps, y el subdirector general Sparkman.

¹²⁷ Departamento de Prisiones de Colorado, *Administrative Segregation and Classification Review*, elaborado por James Austin, Ph.D., y Emmitt Sparkman, publicado por el Instituto Nacional de Prisiones, Washington, DC, octubre de 2011 (pp. 5, 18, 19).

¹²⁸ El documento de estrategia del Grupo de Amenazas para la Seguridad, citado *supra*, afirma que los "miembros confirmados recientemente" comenzarán el paso 1 del programa gradual de reincorporación; para los asociados de grupos amenaza para la seguridad de nivel I de quienes se descubra que han estado implicados en comportamiento disciplinario grave, "la asignación a un paso específico del programa gradual de reincorporación será determinada por el Comité de Clasificación Institucional dependiendo de la gravedad y de lo reciente del comportamiento" (p. 36). En otro lugar, el documento afirma que, en la vista de revisión de la clasificación, se tomará en consideración la "asignación inicial en el paso adecuado del programa gradual de reincorporación" (p. 11).



**QUIERO
AYUDAR**

YA SEA EN UN CONFLICTO
DE GRAN REPERCUSIÓN O
EN UN RINCÓN PERDIDO DEL PLANETA,
AMNISTÍA INTERNACIONAL
ACTÚA EN FAVOR DE LA JUSTICIA,
LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD
PARA TODAS LAS PERSONAS
Y PERSIGUE EL RESPALDO
DE LA OPINIÓN PÚBLICA PARA
CONSTRUIR UN MUNDO MEJOR.

¿QUÉ PUEDES HACER?

Activistas de todo el mundo han demostrado que es posible oponer resistencia a quienes socavan los derechos humanos. Intégrate en este movimiento. Haz que las cosas cambien. Pide responsabilidades a quienes están en el poder.

- Únete a Amnistía Internacional y sé parte de un movimiento formado por personas de todo el mundo que trabajan para poner fin a las violaciones de derechos humanos. Ayúdanos a hacer que las cosas cambien.
- Haz un donativo en apoyo del trabajo de Amnistía Internacional.

Juntos conseguiremos que se nos oiga.

☐ Me interesa recibir información sobre cómo unirme a Amnistía Internacional.

Nombre y apellidos

Domicilio

País

Correo-e

☐ Quiero hacer un donativo a Amnistía Internacional (indica la divisa de tu donativo).

Cantidad

Con cargo a mi

Visa

☐

Mastercard

☐

Número

Caduca en

Firma

Envía este formulario a la oficina de Amnistía Internacional de tu país.
Oficinas de Amnistía Internacional en todo el mundo:
<http://www.amnesty.org/es/worldwide-sites>

Si en tu país no hay oficina, envía el formulario al Secretariado Internacional en Londres:
Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, Peter Benenson House,
1 Easton Street, London WC1X 0DW, Reino Unido.

amnesty.org



ESTADOS UNIDOS: AL LÍMITE DE LA RESISTENCIA

CONDICIONES DE RECLUSIÓN EN LAS UNIDADES ESPECIALES DE SEGURIDAD DE CALIFORNIA

En California hay centenares de presos reclusos en módulos de segregación de máxima seguridad (*Security Housing Units, SHU*) desde hace 10 años o más —y en algunos casos desde hace décadas— en condiciones de aislamiento extremo y de estímulo sensorial reducido.

Este informe detalla los motivos de preocupación de Amnistía Internacional sobre esas condiciones, e incluye las conclusiones de una visita de investigación a tres de esos módulos en noviembre de 2011. También se analizan las recientes propuestas planteadas por el Departamento de Prisiones y Rehabilitación de California para la reforma del método de asignación de presos a esos módulos, así como los planes para ofrecer una vía de salida del aislamiento mediante un proceso gradual en cuatro fases de una duración de al menos cuatro años.

amnesty.org

Índice: AMR 51/060/2012
Septiembre de 2012

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**

